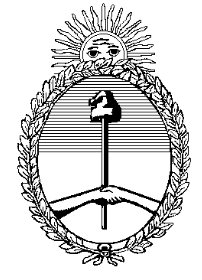
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 5 de febrero de 2004

Año CXII
Número 30.333

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



COMBUSTIBLES

Decreto 159/2004

Modifícase el Decreto Nº 675, de fecha 27 de agosto de 2003, en relación con el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros, a efectos de disponer alternativas de reducción del mismo, estableciendo la posibilidad de limitar o suprimir el beneficio a determinados tipos de servicios, particularmente los internacionales, los ejecutivos, y aquéllos que fueron beneficiados con modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaron un encarecimiento del precio de los servicios para los usuarios. Vigencia de los acuerdos con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos. Inclusión entre los beneficiarios del régimen a las empresas de transporte fluvial regular de pasajeros.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0137076/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nº 17.319, Nº 25.561 y Nº 25.820 y los Decretos Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, Nº 704 de fecha 25 de marzo de 2003, Nº 447 de fecha 28 de julio de 2003 y Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 675 de fecha 27 de agosto de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL facultó, hasta el 31 de diciembre de 2003, al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de petróleo, el suministro de gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada.

Que el régimen establecido por el mencionado Decreto Nº 675/2003 ha posibilitado estabilizar las condiciones de operación y tarifas de las empresas de transporte público de pasajeros con tarifa regulada, lo que se considera importante ante los tiempos de emergencia económica que vive el país.

Que mediante las modificaciones introducidas en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial por el mencionado Decreto Nº 675/2003 se han logrado, a su vez, importantes avances en cuanto a la transparencia y eficiencia del sistema, cuestión que, sin embargo, aún puede ser mejorada.

Que las condiciones que originaron la necesidad de suministrar el gas oil a precio diferencial a las empresas de transporte público de pasajeros siguen vigentes, subsistiendo las mismas necesidades que dieron origen al sistema.

Que consecuentemente resulta conveniente proseguir con el régimen de suministro de gas oil aludido, en el marco de la emergencia económica establecida por la Ley Nº 25.561 y su modificatoria Nº 25.820.

Que, sin perjuicio de la prórroga del régimen de suministro, se considera necesario insistir en la búsqueda de alternativas, que reduzcan el aporte económico que el ESTADO NACIONAL se encuentra realizando para mantener el normal funcionamiento del sistema de transporte público de pasajeros con tarifa regulada en todo el país.

Que entre las alternativas de reducción se encuentra la posibilidad de limitar o suprimir el beneficio a determinados tipos de servicios, particularmente los internacionales, los ejecutivos y aquellos que fueron beneficiados con modificaciones tarifarias o reglamentarias que implicaron un encarecimiento del precio de los servicios para los usuarios.

Que en tal sentido corresponde facultar a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para determinar la reducción paulatina que en tales u otros servicios correspondan.

Que en correspondencia con lo anteriormente expuesto, resulta necesario instrumentar un mecanismo de informes periódicos en donde la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, comunique al señor Jefe de Gabinete de Ministros las circunstancias que motivaran las decisiones de reducción del beneficio a un determinado sector o segmento del transporte de pasajeros con tarifa regulada.

Que la paulatina adecuación del régimen a la realidad económica del sector del transporte puede implicar cambios relativamente significativos en el régimen de suministro de gas oil a precio diferencial, por lo que se considera razonable limitar temporalmente la vigencia de los Acuerdos con las empresas pro-

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría Legal y Técnica
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

Dirección Nacional del Registro Oficial
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa), 2ª Sección y 3ª Sección

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ductoras y refinadoras de hidrocarburos a un máximo de TRES (3) meses, al término de los cuales deberá suscribirse un nuevo Acuerdo.

Que corresponde enmendar el Acuerdo de Suministro de Gas Oil suscripto entre el señor Jefe de Gabinete de Ministros y las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos en fecha 12 de septiembre de 2003, en el cual se omitió involuntariamente incluir a las empresas de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada como beneficiarias del sistema de suministro de gas oil a precio diferencial, cuestión que ha sido hasta el momento contenida mediante la buena voluntad y cooperación de las empresas refinadoras que suministran a tales servicios.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, corresponde facultar al señor Jefe de Gabinete de Ministros para que acuerde con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos el reconocimiento de las compensaciones que correspondan al suministro de gas oil a precio diferencial al mencionado segmento de transporte fluvial, previo dictamen de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en relación a la razonabilidad de los consumos denunciados por las mencionadas empresas de transporte fluvial de pasajeros durante el período agosto / diciembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de Noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 1º, incisos 2 y 3 de la Ley Nº 25.561, modificado por la Ley Nº 25.820.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyase el primer párrafo del Artículo 1º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de Agosto de 2003 por el siguiente texto:

"Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros, hasta el 31 de marzo de 2004, a suscribir nuevos acuerdos con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, de conformidad con el régimen establecido mediante el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto Nº 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, el cual tuviera como antecedente el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, ratificado mediante el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002."

Art. 2º — Agréguese como segundo párrafo del inciso c) del Artículo 2º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de Agosto de 2003, el siguiente texto:

"Trimestralmente agregará al informe el detalle de las circunstancias que motivaran las reducciones en el beneficio conforme lo establecido en el inciso e) del presente Artículo."

Art. 3º — Incorpórese como inciso e) del Artículo 2º del Decreto Nº 675 de fecha 27 de Agosto de 2003, el siguiente texto:

"e) Decidirá en forma mensual la reducción o supresión del beneficio en aquellos sectores del transporte público de pasajeros con tarifa regulada en los que se hayan verificado aumentos tarifarios con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 25.561."

Art. 4º — Facúltase al señor Jefe de Gabinete de Ministros a acordar con las empresas productoras y refinadoras de hidrocarburos el reconocimiento de compensaciones correspondientes al suministro de gas oil a las empresas de transporte fluvial regular de pasajeros con tarifa regulada, previo informe de la SECRETARIA DE TRANSPORTE en el que se establezca la razonabilidad de los consumos denunciados por las mencionadas empresas durante el período agosto/diciembre de 2003.

Art. 5º — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

Decreto 126/2004

Inclúyese en la nómina del Anexo del Decreto Nº 738/2002 de Representaciones con dotación mínima de funcionarios, reducción de costos de funcionamiento, de infraestructura edilicia y personal local, a las Embajadas de la República en Jamaica y en la República de Trinidad y Tobago. Déjase sin efecto el cierre dispuesto por Decreto Nº 736/2002.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los Decretos Nº 736 y Nº 738, ambos de fecha 3 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 736/2002 se dispuso el cierre de Representaciones Diplomáticas de la República en el exterior, entre otras, de las Embajadas de la República en JAMAICA y en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 738/2002 se dispuso que mientras dure la emergencia económica, las Representaciones Diplomáticas de la República incluidas en el Anexo del mismo contarán con una dotación mínima de funcionarios a efectos de balancear la crítica situación financiera del país y la necesidad de continuar con la presencia argentina en el exterior.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha reconsiderado los aspectos económicos y financieros de las Representaciones de la República antes mencionadas, logrando un reordenamiento de las erogaciones, reduciendo significativamente los costos en materia de funcionamiento, estructura edilicia y personal, lo que permitirá el mantenimiento de las Representaciones aludidas.

Que, en consecuencia, resulta conveniente dejar sin efecto el cierre de las Embajadas de la República en JAMAICA y en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el cierre dispuesto en el artículo 1º del Decreto Nº 736/2002 de las Embajadas de la República en JAMAICA y en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO.

Art. 2º — Inclúyese a las Embajadas de la República en JAMAICA y en la REPUBLICA DE TRINIDAD Y TOBAGO dentro de la nómina del Anexo del Decreto Nº 738/2002 de Representaciones con dotación mínima de funcionarios, reducción de costos de funcionamiento, de infraestructura edilicia y personal local, de acuerdo a las características y a partir de la fecha que en cada caso determine el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael Bielsa.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 137/2004

Promociones.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 457-01-001215/2003 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el Señor Jefe de la mencionada Institución, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2003 de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo VI, de la Ley Nº 21.966.

Que oportunamente tomó intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el grado y escalafón que se indica, al siguiente personal:

A COMISARIO los siguientes SUBCOMISARIOS: MARTA NOEMI CONFALONE GREGORIAN (M.I. Nº 10.558.013), LILIANA CARMEN RUBINO de BLANCO (M.I. Nº 11.383.731), STELLA MARIS RIVERO de JULIANO (M.I. Nº 11.066.024), ANA LUCIA SAN MARTIN (M.I. Nº 11.178.886) y SILVIA MABEL RAIMUNDO de MARTINEZ (M.I. Nº 10.192.908).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 132/2004

Establécese que, la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta Argentino-Paraguaya del Río Paraná y la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande ajustarán su accionar en todo lo referido a cuestiones energéticas, técnicas y económicas a su cargo, a las instrucciones que reciba de la Secretaría de Energía y en lo referente a política exterior, a las que le sean impartidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0179451/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que en función de las competencias asignadas en el Decreto Nº 1283 del 24 de mayo de 2003 y en el Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta necesario que esta cartera ministerial tenga intervención directa, a través de la Secretaría respectiva, sobre el accionar de organismos internacionales creados por Tratados bilaterales en que la REPUBLICA ARGENTINA es parte, que tienen a su cargo proyectar y explotar obras de infraestructura compartidas con países vecinos, sin perjuicio de la natural participación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que tal es el caso de la COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA, creada por el Convenio para el aprove-

chamiento de los recursos del Río Paraná suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY, aprobado por Ley Nº 19.307, que tiene a su cargo el desarrollo de aprovechamientos hídricos en el tramo del Río Paraná contiguo a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los que cabe mencionar el Proyecto Hidroeléctrico CORPUS CHRISTI.

Que, a su vez, la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE creada en virtud del Convenio entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY para el aprovechamiento de los rápidos del Río Uruguay en la zona de Salto Grande, aprobado por Ley Nº 13.213, tiene a su cargo la operación técnica de la Central Hidroeléctrica Salto Grande y el anillo de interconexión.

Que, siendo ello así, las actividades a cargo de la Delegación Argentina ante la COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA y de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE requieren la supervisión de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en todos los aspectos vinculados a la competencia que le fuera asignada a dicha Secretaría por el citado Decreto Nº 27 del 27 de mayo de 2003 y las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La Delegación Argentina ante la COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA y la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE ajustarán su accionar en todo lo referido a las cuestiones energéticas, técnicas y económicas a su cargo, a las instrucciones que reciba de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y, en lo referente a política exterior, a las que le sean impartidas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 2º — Determínase que, a efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS propondrá DOS (2) de los integrantes de la Delegación Argentina ante la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, correspondiendo la presidencia de dicha Delegación a UNO (1) de los funcionarios que la integren en representación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias necesarias, los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con los créditos asignados a la COMISION MIXTA ARGENTINO-PARAGUAYA DEL RIO PARANA en el Presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a efectuar las adecuaciones presupuestarias correspondientes, a fin de perfeccionar lo dispuesto por el presente decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Julio M. De Vido. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 139/2004

Desígnase, con carácter transitorio, Director de la Dirección Regional I dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la Subsecretaría de Relaciones Laborales de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 1.081.573/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 25.827 aprobatoria del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004; la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional Nº 25.164; el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o.1995); el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002; el Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa Nº 22 del 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa Nº 2 del 14 de enero de 2004; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 del 3 de junio de 2002; la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 321 del 22 de abril de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.827 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2004.

Que por el artículo 7º de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2004, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en virtud de las disposiciones del artículo 7º de la citada Ley.

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa Nº 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 4/02 se homologaron niveles de Función Ejecutiva en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección Regional I dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo y no se encuentra comprendida en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa Nº 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas, en el artículo 5º de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley Nº 25.164.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.827 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio a partir del 1 de febrero de 2004, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Director de la Dirección Regional I dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones Federales de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES de la SECRETARIA DE TRABAJO de esa Cartera de Estado, con Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva IV, al Doctor Don Jorge Pablo TITIRO (M.I. Nº 17.622.288).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) aprobatorio del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)—Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Decreto 149/2004

Dase por designado Vocal Tercero del Directorio del citado Ente.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0031070/2003 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del Comité Ejecutivo del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, elevó a dicha Secretaría la terna de candidatos elegibles para ocupar el cargo de Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuya designación corresponde realizar a propuesta de dicho Consejo Federal.

Que el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Reunión Plenaria Ordinaria Nº 102 efectuada en la Ciudad de SANTA FE, Provincia de SANTA FE, los días 9 y 10 de octubre de 2003, seleccionó dicha terna habiendo cumplido para ello con el procedimiento establecido por la Resolución del COMITE EJECUTIVO del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA Nº 328 del 4 de marzo de 1998, que fuera modificada por su similar Nº 442 del 24 de mayo de 2000.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo estipulado en el último párrafo de la reglamentación del artículo 58 de la Ley Nº 24.065 aprobada por el Decreto Nº 1398/92, modificada por Decreto Nº 408 del 16 de marzo de 1994, ha seleccionado al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216), integrante de la mencionada terna, para ocupar el cargo de Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha verificado que el postulante elegido no se encuentra alcanzado por las incompatibilidades que para el desempeño del cargo establece el artículo 60 de la Ley Nº 24.065.

Que, en consecuencia, corresponde informar a la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065, el nombre del postulante a ser designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en carácter de Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que, por otra parte, por Decreto Nº 690 del 3 de septiembre de 2003 se designó al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216) Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para completar un período de ley de CINCO (5) años, que finalizó el 23 de enero de 2004.

Que, siendo ello así, y a efectos de evitar que el cumplimiento de los plazos establecidos por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065 para que emita opinión la Comisión del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por dicho artículo, deje a dicho organismo de regulación y control sin el número de miembros necesarios para formar el quórum requerido para la toma de decisiones por parte del Directorio, resulta imprescindible dar por designado al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216) desde el 24 de enero de 2004 hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda proceder a su designación por el período legal correspondiente.

Que dada la naturaleza excepcional de la situación planteada y la índole de las funciones a cargo del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS resulta imprescindible la adopción de dicha medida a efectos de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y de contralor de un servicio público de tan alta trascendencia socioeconómica.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 99 inciso 7 de la Constitución Nacional y los artículos 58 y 59 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, a efectos de que dé traslado a la Comisión creada por el artículo 59 de la Ley Nº 24.065, que será designado, a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGIA ELECTRICA, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, por el plazo legal de CINCO (5) años, el Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216) Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Dase por designado al Ingeniero D. Jorge Daniel BELENDA (M.I. Nº 5.621.216) Vocal Tercero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, desde el vencimiento del plazo emergente del Decreto Nº 690 del 3 de septiembre de 2003 hasta que el PODER EJECUTIVO NACIONAL pueda proceder a su designación por el período legal tras haberse cumplido el procedimiento reglado en el artículo 59 de la Ley Nº 24.065.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 151/2004

Establécese que por la Secretaría de Transporte se emitirá un certificado en el que conste que los propietarios de buques matriculados en el país, destinados al transporte de hidrocarburos a granel como carga, con una determinada capacidad, poseen un seguro u otra garantía financiera conforme a la forma y disposiciones del artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, enmendado por el Protocolo de 1992; y los certificados previstos respecto de los buques de propiedad del Estado Nacional.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO la Ley Nº 25.137 por la cual se aprueban el "PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969" (CLC 1992) y el "PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1971" (FUND 1992); adoptados en Londres —REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE— el 27 de noviembre de 1992, y la Ley Nº 22.190 que establece el Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas, y

CONSIDERANDO:

Que los PROTOCOLOS aprobados por la Ley citada en el Visto crean un régimen internacional de responsabilidad por los daños ocasionados por la contaminación con hidrocarburos, que conforme a nuestras normas constitucionales se integra al orden jurídico argentino.

Que la adhesión de la República Argentina a los mencionados Tratados, efectuada mediante el depósito del instrumento respectivo ante la Secretaría de la Organización Marítima Internacional (OMI), el 10 de octubre de 2000, implica el cumplimiento de diversas obligaciones cuya estricta observancia es necesario asegurar con el objeto de no comprometer la responsabilidad del Estado Nacional.

Que, por su diferente naturaleza, dichas obligaciones habrán de recaer sobre diversas reparticiones de la Administración Pública Nacional y también sobre particulares.

Que resulta necesario el dictado de una norma que precise las citadas obligaciones y señale, en su caso, los organismos nacionales responsables de su cumplimiento en la República.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 2. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — Por la Secretaría de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se emitirá un certificado en el que conste que los propietarios de buques matriculados en la República Argentina, destinados al transporte de hidrocarburos a granel como carga, con capacidad para transportar más de DOS MIL (2000) Toneladas, poseen un seguro u otra garantía financiera, conforme a la forma y disposiciones del artículo VII del Convenio de Responsabilidad Civil nacida de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1969, enmendado por el Protocolo de 1992; y los certificados previstos en el párrafo 12 del mencionado artículo, respecto de los buques de propiedad del Estado Nacional.

Art. 2º — La Secretaría de Transporte citada en el artículo precedente remitirá al Registro Nacional de Buques dependiente de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, copia autenticada de los certificados que haya emitido en virtud de lo determinado por el artículo anterior.

Art. 3º — Por la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se elaborarán las listas de personas que en el territorio de la República reciban hidrocarburos sujetos a contribución en cantidades tales que deban pagar contribuciones al Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 y se notificará en forma al Director del citado Fondo del nombre y domicilio de dichas personas, así como de las cantidades de hidrocarburos sujetos a contribución recibidos por las mismas en el año corriente y en el año anterior.

Art. 4º — Toda persona física o jurídica que en el territorio de la República reciba hidrocarburos sujetos a contribución en las cantidades mínimas anuales estipuladas en el "Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos", en su forma enmendada por el Protocolo de 1992, deberá informar debidamente de tal circunstancia y de las cantidades recibidas a la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — La Secretaría de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Dirección Nacional de Aduanas y la Administración Federal de Ingresos Públicos del MINISTERIO DE ECONOMIA, deberán proporcionar a la Secretaría de Energía del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de toda la información que ésta requiera a fin de cumplir con sus obligaciones emergentes del presente Decreto.

Art. 6º — La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA controlará la existencia y vigencia de los certificados a que se refiere el artículo VII del PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969 (CLC 1992), a bordo de todo buque que enarbole pabellón nacional; y por el Registro Nacional de Buques, de su dependencia, registrará y recibirá en depósito copia de los certificados correspondientes a buques matriculados en la República. En el caso de buques no matriculados en un Estado Parte, conservará en depósito una copia del certificado emitido la propia autoridad emisora (Secretaría de Transporte del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS).

Art. 7º — Todo buque que transporte efectivamente más de DOS MIL (2000) Toneladas de hidrocarburos a granel como carga, dondequiera que esté matriculado, que entre o salga a un puerto situado en el territorio argentino o a una terminal mar adentro situada en el mar territorial, deberá estar cubierto por un seguro u otra garantía financiera en la cuantía determinada por el artículo VII del PROTOCOLO DE 1992 QUE ENMIENDA EL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL NACIDA DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1969 (CLC 1992). La autoridad marítima no permitirá la carga o descarga de tales hidrocarburos en ausencia de un certificado debidamente otorgado y vigente.

Art. 8º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ejercerá la coordinación general de las actividades relacionadas con los Protocolos de 1992, incluyendo la determinación de las delegaciones que representarán a la República ante el "Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos" para la conveniente defensa de los intereses de la República y la elaboración de las instrucciones correspondientes.

Art. 9º — Los organismos de la Administración Pública Nacional citados en los artículos precedentes podrán dictar todas las normas complementarias que resulten necesarias en orden a la aplicación de los Protocolos.

Art. 10. — El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — José J. B. Pampuro. — Gustavo Beliz. — Rafael Bielsa.

ASISTENCIA FINANCIERA A LAS PROVINCIAS

Decreto 156/2004

Facúltase a la Secretaría de Hacienda a otorgar adelantos financieros a la provincia de Misiones y disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación el régimen de la Ley Nº 23.548 y modificatorias, o el que lo sustituya, y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO los Artículos 5º de la Ley Nº 23.548 y sus modificatorias y 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, y la necesidad de procurar soluciones inmediatas a las dificultades financieras transitorias por las que atraviesa la Provincia de MISIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MISIONES participa del Programa de Financiamiento Ordenado, mediante la suscripción de un Convenio Bilateral que implica la asistencia financiera para atender vencimientos de amortización de la deuda.

Que el citado Convenio ha sido suscripto con fecha 18 de diciembre de 2003, pero no se han completado los recaudos legales para su vigencia.

Que como consecuencia de ello, el Gobierno de dicha Provincia, se ve imposibilitado en forma transitoria de atender financieramente los compromisos más urgentes derivados de la ejecución de su presupuesto de gastos.

Que de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 23.548 el PODER EJECUTIVO NACIONAL no podrá girar suma alguna que supere el monto resultante de la aplicación del inciso d) del Artículo 3° de la citada ley en forma adicional a las distribuciones de fondos regidas por dicha ley, salvo las previstas en otros regímenes especiales.

Que se hace imperioso adoptar medidas que permitan la inmediata acción del Gobierno Nacional hasta que el Programa de Financiamiento Ordenado se perfeccione, resultando apropiado disponer adelantos transitorios de fondos a las Jurisdicciones, sobre su participación en el producido de impuestos nacionales coparticipables.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se autoriza al ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a acordar a las Provincias y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, anticipos a cuenta de las respectivas participaciones en el producido de los impuestos nacionales sujetos a distribución o de los montos previstos en el Compromiso Federal, que deberán ser reintegrados dentro del mes de su otorgamiento, mediante retenciones sobre el producido de los mismos impuestos coparticipados, con el objeto de subsanar deficiencias transitorias de caja o cuando razones de urgencia así lo aconsejen. Asimismo, cuando razones fundadas aconsejen extender dicho plazo, el PODER EJECUTIVO NACIONAL, con opinión favorable del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, podrá ampliarlo sin exceder el ejercicio fiscal en que se otorgue. Los montos anticipados devengarán intereses sobre saldos, desde la fecha de su desembolso hasta la de su efectiva devolución, de acuerdo con la tasa que fije el citado Ministerio en cada oportunidad, no pudiendo exceder la que abone el TESORO NACIONAL por el acceso a los mercados de crédito.

Que por el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401, se establece que una vez verificada la retención total del anticipo otorgado se determinará el interés devengado, el cual será reintegrado mediante el mecanismo dispuesto en el primer párrafo de dicho artículo.

Que el mencionado anticipo puede otorgarse, ya que lo posibilita la participación local prevista para dichos gravámenes.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a otorgar adelantos financieros a la Provincia de MISIONES, por hasta un monto total de PESOS VEINTE MILLONES ($ 20.000.000.-).

Art. 2º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a disponer la cancelación de los anticipos otorgados con más los intereses que se devenguen, la que se efectuará mediante la afectación de la respectiva participación en el Régimen de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999) sustituido por el Artículo 61 de la Ley Nº 25.401.

A tal fin, el Gobierno de la Provincia de MISIONES deberá disponer:

a) La afectación de su participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias establecido por la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que lo sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados con más sus intereses.

b) La autorización al Gobierno Nacional para retener automáticamente los fondos emergentes de la Ley N° 23.548 y modificatorias o el régimen que la sustituya y en otros recursos coparticipables sin afectación a un destino específico por hasta los montos anticipados, a fin de cancelar los fondos que se otorgan con más sus intereses.

Art. 3º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y cargará en cuenta el importe equivalente a la Provincia de MISIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto 1386/2003

Excepción a las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725. Dase por prorrogado el plazo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1025/2002.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO las Leyes Nros. 25.565 y 25.725, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1025 del 14 de junio de 2002 y 1085 del 5 de mayo de 2003 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas leyes se aprobaron los Presupuestos de la Administración Nacional para los ejercicios 2002 y 2003, respectivamente.

Que el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1º de enero de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada ley.

Que la situación anteriormente descripta se mantiene con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725 para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 se cubrieron en el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA los cargos con Funciones Ejecutivas de: Director Nacional de Educación Técnico Profesional y Ocupacional del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, Director Nacional de Cooperación Internacional dependiente de UNIDAD MINISTRO, Director de Recursos Humanos y Director de Despacho, estos DOS (2) últimos dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del citado Ministerio.

Que las designaciones transitorias mencionadas en el anterior considerando se realizaron con carácter de excepción a lo previsto por el artículo 19 de la Ley Nº 25.565 y por el Título III, Capítulo III y en el artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que por el artículo 5º del mencionado Decreto Nº 1025/02 se estableció que los cargos involucrados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las respectivas designaciones transitorias.

Que por el Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003 se prorrogó por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el término establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de cargos en el plazo establecido.

Que por ello se considera indispensable prorrogar nuevamente al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 25.725, el término fijado en el artículo 5º del Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley Nº 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más el término establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1025 del 14 de junio de 2002 que ya fuera prorrogado por Decreto Nº 1085 del 5 de mayo de 2003, a cuyo fin tiénese por exceptuado al MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA de las limitaciones establecidas por el artículo 18 de la Ley Nº 25.725.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 157/2004

Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Programación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION al Licenciado D. Sebastián KATZ (M.I. Nº 18.088.748).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Roberto Lavagna.

EDUCACION

Decreto 1394/2003

Modifícase el Decreto Nº 1276/96 y derógase el artículo 1º del Decreto Nº 353/2002, en relación con el otorgamiento de validez nacional en forma excepcional y por única vez, a los títulos de formación docente de carreras bajo la modalidad presencial que sean emitidos hasta el 31 de enero de 2004 por instituciones que no han completado el proceso de acreditación previsto en las normas vigentes.

Bs. As., 30/12/2003

VISTO el expediente Nº 4683/03 del registro del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA y los Decretos Nros. 1276 del 7 de noviembre de 1996, 3 del 4 de enero de 2000 y 353 del 20 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1276/96 ha regulado las condiciones para la validez nacional de los estudios que se cursan en los diferentes establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del artículo 53 de la Ley Nº 24.195.

Que el citado decreto ha determinado plazos para mantener la validez nacional de los estudios que se cursen en establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones, realizados de acuerdo con diseños curriculares o planes de estudios que no se ajusten a la estructura del Sistema Educativo Nacional, aprobado por la Ley Nº 24.195, el mismo decreto y las normas derivadas de ellos.

Que el Decreto Nº 3/00 estableció una prórroga hasta el 1º de enero de 2002 para el otorgamiento de validez nacional a los diseños curriculares o planes de estudio que no se adecuan a la estructura del Sistema Educativo Nacional aprobado por la Ley Nº 24.195, a lo establecido por el Decreto Nº 1276/96 y las normas derivadas de ellos.

Que el Decreto Nº 353/02, en su artículo 2º, extendió la prórroga citada en el considerando anterior hasta el 1º de enero de 2004.

Que por Resolución Nº 202/03, el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION acordó adecuar los plazos del Decreto Nº 353/02 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Que existen jurisdicciones que han creado nuevas carreras de formación docente, adecuándose a la normativa vigente, y que no han obtenido la correspondiente validez nacional.

Que hay alumnos que han cursado o se encuentran cursando carreras de formación docente cuyos títulos no cuentan con la correspondiente validez nacional.

Que el CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, a través de la Resolución Nº 202/03, acordó el otorgamiento de la validez nacional en forma excepcional y por única vez a los títulos de formación docente de carreras bajo la modalidad presencial que sean emitidos hasta el 31 de enero de 2004 por instituciones que no han completado el proceso de acreditación previsto en las normas vigentes.

Que el Decreto Nº 353/02, en su artículo 1º, estableció una modificación en los criterios exigibles para el otorgamiento de la validez nacional a los estudios y títulos docentes.

Que la mencionada modificación no se adecua a los Acuerdos del CONSEJO FEDERAL DE CULTURA Y EDUCACION, por lo que resulta necesaria la derogación del mencionado artículo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto Nº 1276 del 7 de noviembre de 1996, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 3 del 4 de enero de 2000 y por el artículo 2º del Decreto Nº 353 del 20 de febrero de 2002, por el siguiente: "ARTICULO 8º.- Los estudios que se cursen con modalidad presencial en establecimientos educativos dependientes de las jurisdicciones, de acuerdo con diseños curriculares o planes de estudios que no se ajusten a la estructura del Sistema Educativo Nacional aprobado por la Ley Nº 24.195, el presente decreto, y a las normas derivadas de ellos, no tendrán validez nacional a partir del 31 de diciembre de 2004".

Art. 2º — Otórgase, con carácter de excepción y por única vez, validez nacional a los certificados y títulos de formación docente de carreras con modalidad presencial, emitidos por las instituciones que no han completado el proceso de acreditación previsto en las normas vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004.

Art. 3º — Derógase el artículo 1º del Decreto Nº 353 del 20 de febrero de 2002.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Daniel F. Filmus.

DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 134/2004

Bs. As., 2/2/2004

Promuévese en la Policía Federal Argentina, con fecha 31 de Diciembre de 2003, en el Escalafón Seguridad, al siguiente personal:
A Subcomisario los Principales: Hilda Noemí Ferrari (M.I. Nº 12.727.817), Graciela Marta Guerrero (M.I. Nº 13.100.308), Marta Inés Avila (M.I. Nº 13.464.315), Liliana Gladys Maffei (M.I. Nº 12.982.747), Estela Beatriz del Río (M.I. Nº 13.238.153), Rosa del Carmen Pendola (M.I. Nº 12.015.959), Gloria Nora García Blanco (M.I. Nº 13.315.715), Dora Delia Lascano (M.I. Nº 12.900.127), Noemí Susana Volpi (M.I. Nº 12.917.622), Liliana del Carmen Do Santo (M.I. Nº 14.317.831) y Stella Maris Torres de Alonso (M.I. Nº 12.116.726).

Decreto 135/2004

Bs. As., 2/2/2004

Promuévese en la Policía Federal Argentina, con fecha 31 de diciembre de 2003, en el Escalafón Seguridad, al siguiente personal:
A Principal los Inspectores: María Luisa Lioni (M.I. Nº 14.121.126), María Cruz Liliana Cascon (M.I. Nº 12.982.349), Viviana Nancy Rodriguez (M.I. Nº 14.738.019), María Ester Borda (M.I. Nº 14.890.299), María Elsa Menendez (M.I. Nº 14.189.166), Gabriela del Carmen Barreto (M.I. Nº 14.620.046), Patricia Leonor Werner (M.I. Nº 14.856.542), Nora Corbalan (M.I. Nº 12.999.277), Patricia Esther Escobar (M.I. Nº 14.890.783), Ana María Molina (M.I. Nº 13.990.537), Margarita María Favale (M.I. Nº 14.882.437), María Gisela Arripe (M.I. Nº 14.902.398), Ana Delia Navarro (M.I. Nº 13.883.281), Alicia Beatriz Zdaniuk (M.I. Nº 12.865.254), Mónica Cristina Varini (M.I. Nº 14.162.243), Viviana Gladys Errazquin (M.I. Nº 16.335.265), María Cristina Fernández (M.I. Nº 13.654.333), Adriana Elsa Damonte (M.I. Nº 14.908.607), Claudia Giselle de Mugica (M.I. Nº 12.717.979), María Cristina Alfonso (M.I. Nº 14.460.538), María Cristina Dávalos (M.I. Nº 16.831.382), Susana Beatriz Alvarez (M.I. Nº 16.522.558), María Cristina Curcio (M.I. Nº 16.810.050), María Fernanda Ferreyro (M.I. Nº 17.038.410), Patricia Marcela Mazzaroni (M.I. Nº 17.256.010), Analía Cora Kreutzer (M.I. Nº 16.450.714), Sandra Raquel Perez (M.I. Nº 17.206.947), Cecilia Teresita Sobrero Murphy (M.I. Nº 17.110.516), Margarita Codazzi Luis de Corbo (M.I. Nº 13.754.155), Rosana Clorinda Schnidrig (M.I. Nº 16.249.990), Alicia Noemí Clementina Andrade (M.I. Nº 17.192.586), Josefina María Alejandra Peña (M.I. Nº 17.863.669) y Sandra Judith Carral Leiva (M.I. Nº 16.492.859).



GAS NATURAL

Decisión Administrativa 6/2004

Otórgase a Gasoducto Cuenca Noroeste Limitada, Sucursal Argentina, una concesión de transporte de gas natural, del gasoducto Atacama, ubicado en la provincia de Jujuy, hasta la estación reguladora de presión a la entrada de la localidad de Lozano, de la citada provincia.

Bs. As., 4/2/2004

VISTO el Expediente Nº 750-003372/99 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa Nº 205 del 27 de marzo de 1998 se otorgó la Concesión de Transporte de gas natural del Area "RAMOS", ubicada en la Provincia de SALTA desde la localidad de CORNEJO, ubicada en la misma Provincia, continuando hasta el denominado PASO DE JAMA, ubicado en la Provincia de JUJUY, y prolongándose hasta la ciudad de MEJILLONES, situada en la Región de ANTOFAGASTA de la REPUBLICA DE CHILE.

Que las empresas PLUSPETROL ENERGY SOCIEDAD ANONIMA y ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA cedieron a la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA el CIEN POR CIENTO (100%) de su participación en la Concesión de Transporte enunciada en el considerando anterior, lo cual fue autorizado mediante el Artículo 11 de la citada decisión administrativa y posteriormente efectivizado por la Escritura Pública Nº 310, del 29 de julio de 1998.

Que en consecuencia se construyó el denominado Gasoducto ATACAMA que opera la firma GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA.

Que el Gobierno de la Provincia de JUJUY efectuó oportunamente un pedido para que se construyeran DOS (2) ramales del mencionado gasoducto, tomando como fundamento el abastecimiento de gas natural a varias localidades de esa Provincia, teniendo en cuenta el bienestar y desarrollo social que ello impulsaría.

Que en consecuencia el Gobierno de la Provincia de JUJUY y la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA, firmaron un Acta Acuerdo por medio de la cual la citada empresa construiría a su costo un ramal del Gasoducto ATACAMA, denominado Ramal YALA, a fin de abastecer a las localidades de LOZANO, YALA y VILLA JARDIN DE REYES, ubicadas en la Provincia de JUJUY y otro llamado Ramal TILCARA que se extendería hasta la cabecera de la localidad de TILCARA, ubicada en la misma provincia.

Que de acuerdo a la Nota Nº 256 del 27 de junio de 2001 del MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la Provincia de JUJUY se desistió de la concreción de la obra denominada Ramal TILCARA, debido al fuerte impacto que causaría en la QUEBRADA DE HUMAHUACA, ubicada en la citada Provincia, siendo un obstáculo para que la misma sea declarada "Patrimonio Cultural de la Humanidad".

Que en virtud de lo expuesto la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA ha solicitado ante la Autoridad de Aplicación una Concesión de Transporte, a fin de construir el precitado Ramal YALA, como una derivación del Gasoducto ATACAMA.

Que el denominado Ramal YALA tendrá una extensión aproximada de UN KILOMETRO CON OCHO DECAMETROS (1,08 Km) y el diámetro nominal será de DOS PULGADAS (2").

Que el concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso de terceros a la capacidad de transporte disponible, sin discriminación de personas y a la misma tarifa en igualdad de circunstancias.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo que establece el Artículo 3º del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley Nº 24.076, son aplicables al futuro Concesionario las mismas disposiciones que rigen para los transportistas, con exclusión de las limitaciones establecidas en el Artículo 16 y el Título VIII de la misma, salvo la dispuesta por el Artículo 34 párrafo segundo de la citada normativa.

Que resulta necesaria la constitución de servidumbres mineras de ocupación y de paso sobre los fundos que atraviese el gasoducto.

Que según lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319 las Concesiones regidas por dicha ley deben ser protocolizadas por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION en el registro del ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 4º, 40 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a la empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA, en los términos de los Artículos 28 y concordantes de la Ley Nº 17.319, una Concesión de Transporte de gas natural desde la Progresiva 276,610 del denominado Gasoducto ATACAMA hasta la estación reguladora de presión a la entrada de la localidad de LOZANO, ubicadas en la Provincia de JUJUY.

Art. 2º — La Concesión de Transporte otorgada por el artículo 1º de la presente decisión administrativa queda sometida a los términos del Artículo 35 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — El plazo de la Concesión a que se refiere el artículo 1º de la presente decisión administrativa es el establecido en el Artículo 41 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — La empresa GASODUCTO CUENCA NOROESTE LIMITADA, SUCURSAL ARGENTINA deberá someter a consideración del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, toda la información técnico-económica necesaria para la construcción, operación y mantenimiento del precitado Ramal YALA. La fecha límite para la presentación de la citada información será de SESENTA (60) días, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la presente decisión administrativa.

Art. 5º — El Concesionario de Transporte estará obligado a permitir el acceso indiscriminado de terceros a la capacidad de transporte de su sistema que no esté comprometida para transportar los volúmenes de gas natural contratados.

Art. 6º — Las tarifas a aplicarse por la prestación del servicio de transporte a terceros en el gasoducto en cuestión, se regirán por lo dispuesto en el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 729 del 22 de mayo de 1995

Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobará un valor de flete a los efectos de su utilización, si correspondiera, para el cálculo de las regalías gasíferas.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación constituirá las servidumbres mineras de ocupación y paso que correspondan sobre los fundos atravesados por el gasoducto, con ajuste a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Art. 8º — Para la iniciación del trámite que permita regularizar la constitución de las servidumbres de cada predio particular, otórgase un plazo de SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de publicación de la presente decisión administrativa.

Art. 9º — Instrúyase a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL sin cargo la presente decisión administrativa y todo otro instrumento que correspondiere, otorgando testimonio del título de la Concesión a su titular.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.



Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 57/2004

Otórgase a Aero Vip S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga, usando aeronaves de gran porte, en determinadas rutas.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO el Expediente Nº 559-000611/2001 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AERO VIP S.A. solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte en las siguientes rutas: a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa, b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa, c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa, e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa, y f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – PARANA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa.

Que por Decreto Nº 475 del 08 de marzo de 2002 se atribuyó a la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION entender en forma conjunta con la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial exclusivamente relacionada al área Turismo, Deporte y Recreación.

Que no obstante ello, la entonces SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION planteó su incumbencia en temas referentes al transporte aerocomercial que excedían la órbita de su competencia.

Que en virtud de ello, AERO VIP S.A. fue autorizada a explotar los servicios solicitados por Resolución de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE Nº 618 del 12 de junio de 2002.

Que la mencionada resolución no fue notificada a la interesada por la autoridad que la dictó, no dándose cumplimiento al recaudo que conforme lo dispuesto por el Artículo 11 de la Ley Nº 19.549 confiere eficacia al acto administrativo.

Que de acuerdo con las consideraciones que anteceden corresponde el dictado de un nuevo acto administrativo en ejercicio de las competencias asignadas a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el pedido respectivo se sometió al trámite de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO) y en el Anexo II, Artículo 12 del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, con fecha 27 de diciembre de 2001.

Que teniendo en cuenta las consideraciones expresadas por la JUNTA ASESORA DE TRANSPORTE AEREO en el dictamen correspondiente, se estimaron reunidas las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios.

Que AERO VIP S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios a los requisitos previstos en la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a AERO VIP S.A. la concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo

y carga usando aeronaves de gran porte del tipo BA JETSTREAM 32 o equipos de similar o inferior capacidad comercial.

a) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VIEDMA (Provincia de RIO NEGRO) y viceversa;

b) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – VILLA MERCEDES (Provincia de SAN LUIS) y viceversa;

c) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – TANDIL (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa;

d) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – SANTA ROSA (Provincia de LA PAMPA) y viceversa;

e) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – CONCORDIA (Provincia de ENTRE RIOS) y viceversa;

f) BUENOS AIRES (AEROPARQUE JORGE NEWBERY) – PARANA (Provincia de ENTRE RIOS).

Art. 2º — El período de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar sus operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de la presente resolución.

Art. 4º — La empresa deberá cumplir con todos los recaudos exigidos por la normativa y reglamentación vigente en la materia durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1635

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Plan de facilidades de pago. Formalidades, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO el cuarto párrafo del artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término dispone que la liquidación e ingreso del impuesto al valor agregado, correspondiente a las importaciones definitivas, debe efectuarse juntamente con la liquidación y pago de los derechos de importación.

Que con el objeto de coadyuvar al equipamiento del sector productivo, se entiende conveniente posibilitar el ingreso del impuesto al valor agregado que grava la importación definitiva de determinados bienes de capital, mediante la utilización opcional de un plan de facilidades de pago.

Que en consecuencia, corresponde disponer las formalidades, plazos y demás condiciones aplicables a los fines de solicitar el referido plan de facilidades de pago.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los importadores (1.1.) de los bienes comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, consignadas en el Anexo II de la presente, podrán solicitar la cancelación del impuesto al valor agregado que corresponde ingresar por la importación definitiva de los referidos bienes, conforme al plan de facilidades de pago que se establece por esta resolución general.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación siempre que los bienes allí indicados:

a) Revistan para el importador el carácter de bienes de uso, con el alcance previsto por el artículo 33 del Título V de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y

b) se utilicen en procesos productivos, y

c) no estén sujetos a otros beneficios particulares respecto del impuesto al valor agregado.

El importe en pesos del impuesto al valor agregado por el que se soliciten facilidades de pago, deberá surgir de un valor FOB del bien, mayor o igual a TRECE MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 13.000.-) o su equivalente en otra moneda.

Art. 2º — El plan de facilidades de pago consistirá en CINCO (5) cuotas que vencerán a partir de la fecha de registro de la correspondiente destinación, conforme al instructivo que se consigna en el Anexo III de la presente y deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

a) Las cuotas serán iguales —en lo que se refiere al capital a amortizar—, mensuales y consecutivas.

b) La primera cuota será percibida al momento de oficializar la pertinente destinación para lo cual deberá utilizarse la ventaja "IVAPAGOCUOTAS". Las cuotas segunda a quinta generadas automáticamente por el Sistema Informático MARIA como liquidación manual (Lman) automática, vencerán el mismo día en que se hubiera efectuado el pago de la primera cuota, de cada uno de los meses inmediatos siguientes a dicho pago y devengarán un interés de financiamiento del DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre saldos (2.1.).

En los casos en que el declarante oficialice a través de autoliquidación, deberá utilizar la ventaja indicada precedentemente y autoliquidar la primera cuota mediante el concepto de recaudación 415 —impuesto al valor agregado tasa general (P)— y las restantes cuotas por el concepto 715 —impuesto al valor agregado tasa general cuota (D)—.

Cuando la fecha prevista para el vencimiento de las cuotas coincida con día feriado o inhábil, se trasladará al día hábil administrativo inmediato siguiente.

Art. 3º — La falta de pago total o parcial de la segunda a la quinta cuota producirá la caducidad del plan de facilidades de pago de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, a los TREINTA (30) días de la fecha de sus respectivos vencimientos.

Dicho incumplimiento implicará el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado por parte de esta Administración Federal.

El pago fuera de término en tanto no produzca la caducidad señalada en el primer párrafo, determinará la obligación de ingresar conjuntamente intereses resarcitorios (3.1.) por el período de mora.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 5º — Las disposiciones de esta resolución general tendrán vigencia para las importaciones definitivas que se oficialicen entre el quinto día hábil administrativo siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y el día 31 de diciembre de 2004, ambos inclusive.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 1635
NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Artículo 4º, inciso c) de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 2º.

(2.1.) El ingreso de las cuotas segunda a quinta, se efectuará conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 632 modificada por su similar Nº 878, aplicando el procedimiento que disponga a tal fin, la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros.

Artículo 3º.

(3.1.) Artículo 37 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 1635
LISTADO DE POSICIONES ARANCELARIAS DE LA NOMENCLATURA
COMUN DEL MERCOSUR

8422.20.00	8429.20.10	8433.51.00	8440.10.90
8422.30.10	8429.20.90	8433.52.00	8441.10.10
8422.30.21	8429.30.00	8433.53.00	8441.10.90
8422.30.22	8429.40.00	8433.59.11	8441.20.00
8422.30.29	8429.51.11	8433.59.19	8441.30.10
8422.30.30	8429.51.19	8433.59.90	8441.30.90
8422.40.10	8429.51.21	8433.60.10	8441.40.00
8422.40.20	8429.51.29	8433.60.90	8441.80.00
8422.40.90	8429.51.90	8434.10.00	8442.10.00
8423.20.00	8429.52.10	8434.20.10	8442.20.00
8423.30.11	8429.52.90	8434.20.90	8442.30.00
8423.30.19	8429.59.00	8435.10.00	8443.11.10
8423.30.90	8430.10.00	8436.10.00	8443.11.90
8423.81.90	8430.31.10	8436.21.00	8443.12.00
8423.82.00	8430.31.90	8436.29.00	8443.19.10
8423.89.00	8430.39.10	8436.80.00	8443.19.90
8424.81.19	8430.39.90	8437.10.00	8443.21.00
8424.81.21	8430.41.10	8437.80.10	8443.29.00
8424.81.29	8430.41.20	8437.80.90	8443.30.00
8424.81.90	8430.41.30	8438.10.00	8443.40.10
8424.89.00	8430.41.90	8438.20.10	8443.40.90
8425.11.00	8430.49.10	8438.20.90	8443.51.00
8425.19.90	8430.49.20	8438.30.00	8443.59.10
8425.20.00	8430.49.90	8438.40.00	8443.59.90
8425.31.10	8430.50.00	8438.50.00	8443.60.10
8425.31.90	8430.61.00	8438.60.00	8443.60.20
8425.39.10	8430.61.00	8438.80.10	8443.60.90
8425.39.90	8430.69.11	8438.80.20	8446.29.00
8425.49.90	8430.69.90	8438.80.90	8446.30.10
8426.11.00	8432.10.00	8439.10.10	8446.30.20
8426.12.00	8432.21.00	8439.10.20	8446.30.30
8426.19.00	8432.29.00	8439.10.30	8446.30.40
8426.20.00	8432.30.10	8439.10.90	8446.30.90
8426.30.00	8432.30.90	8439.20.00	8447.11.00
8426.41.00	8432.40.00	8439.30.10	8447.12.00
8426.49.00	8432.80.00	8439.30.20	8447.20.21
8426.91.00	8433.20.10	8439.30.30	8447.20.29
8426.99.00	8433.20.90	8439.30.90	8447.20.30
8429.19.10	8433.30.00	8440.10.11	8447.90.10
8429.19.90	8433.40.00	8440.10.19	8447.90.20

8447.90.90	8455.21.10	8460.11.00	8462.91.99
8448.11.10	8455.21.90	8460.19.00	8462.99.10
8448.11.20	8455.22.10	8460.21.00	8462.99.20
8448.11.90	8455.22.90	8460.29.00	8462.99.90
8448.19.00	8455.30.10	8460.31.00	8463.10.10
8449.00.10	8455.30.90	8460.39.00	8463.10.90
8449.00.20	8456.10.11	8460.40.11	8463.20.10
8449.00.80	8456.10.19	8460.40.19	8463.20.90
8451.10.00	8456.10.90	8460.40.91	8463.30.00
8451.29.00	8456.20.10	8460.40.99	8463.90.10
8451.30.10	8456.20.90	8460.90.10	8463.90.90
8451.30.99	8456.30.11	8460.90.90	8464.10.00
8451.40.10	8456.30.19	8460.90.90	8464.20.10
8451.40.21	8456.30.90	8461.20.10	8464.20.90
8451.40.29	8456.91.00	8461.20.90	8464.90.11
8451.40.90	8456.99.00	8461.30.10	8464.90.19
8451.50.10	8457.10.00	8461.30.90	8464.90.90
8451.50.20	8457.20.10	8461.40.11	8465.10.00
8451.50.90	8457.20.90	8461.40.12	8465.91.10
8451.80.00	8457.30.10	8461.40.19	8465.91.20
8452.21.10	8457.30.90	8461.40.91	8465.91.90
8452.21.20	8458.11.10	8461.40.99	8465.92.11
8452.21.90	8458.11.90	8461.50.10	8465.92.19
8452.29.10	8458.19.10	8461.50.20	8465.92.90
8452.29.21	8458.19.90	8461.50.90	8465.93.10
8452.29.22	8458.91.00	8461.90.10	8465.93.90
8452.29.23	8458.99.00	8461.90.90	8465.94.00
8452.29.29	8459.10.00	8462.10.11	8465.95.11
8452.29.90	8459.21.10	8462.10.19	8465.95.12
8453.10.10	8459.21.91	8462.10.90	8465.95.91
8453.10.90	8459.21.99	8462.21.00	8465.95.92
8453.20.00	8459.29.00	8462.29.00	8465.96.00
8453.80.00	8459.31.00	8462.31.00	8465.99.00
8454.10.00	8459.39.00	8462.39.10	8474.10.00
8454.20.10	8459.40.00	8462.39.90	8474.20.10
8454.20.90	8459.51.00	8462.41.00	8474.20.90
8454.30.10	8459.59.00	8462.49.00	8474.31.00
8454.30.20	8459.61.00	8462.91.11	8474.32.00
8454.30.90	8459.69.00	8462.91.19	8474.39.00
8455.10.00	8459.70.00	8462.91.91	8474.80.10

8474.80.90	8477.59.90	8479.89.40	8701.20.00
8475.10.00	8477.80.00	8479.89.91	8701.30.00
8475.21.00	8478.10.10	8479.89.99	8701.90.00
8475.29.10	8478.10.90	8480.41.00	8705.10.00
8475.29.90	8479.10.10	8480.49.10	8705.20.00
8477.10.11	8479.10.90	8480.49.90	8705.40.00
8477.10.19	8479.20.00	8480.50.00	8705.90.90
8477.10.21	8479.30.00	8480.60.00	8716.20.00
8477.10.29	8479.40.00	8480.71.00	8716.31.00
8477.10.91	8479.50.00	8480.79.00	8716.39.00
8477.10.99	8479.60.00	8502.39.00	8716.40.00
8477.20.10	8479.81.10	8514.10.10	8716.80.00
8477.20.90	8479.81.90	8514.20.11	8902.00.10
8477.30.10	8479.82.10	8514.20.20	8902.00.90
8477.30.90	8479.82.90	8514.30.11	9031.10.00
8477.40.00	8479.89.11	8514.30.21	9406.00.10
8477.51.00	8479.89.12	8514.30.90	9406.00.91
8477.59.11	8479.89.21	8514.40.00	9406.00.92
8477.59.19	8479.89.22	8701.10.00	9406.00.99

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 1635

INSTRUCTIVO

Para acogerse al beneficio del pago en cuotas del monto del concepto impuesto al valor agregado, se deberá invocar el código de ventaja "IVAPAGOCUOTAS" al preparar la destinación aduanera del bien, implicando la misma el ejercicio de la opción prevista en el artículo 1º de la presente.

CONDICIONES GENERALES DE USO:

a) No se deben invocar otros beneficios que involucren a ese mismo concepto para el mismo ítem.

b) Se pueden invocar sólo en subregímenes de consumo.

c) El monto FOB del ítem sobre el cual se invocará esta ventaja será mayor o igual al monto establecido en la presente norma.

d) Quien invocare este beneficio quedará notificado de su carácter de deudor de la Dirección General de Aduanas en las condiciones de la presente norma.

e) El bien revestirá el carácter de bien de uso para el importador.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 65/2004

Inscríbese en el Registro Nacional de Obras Sociales a la Obra Social del Personal Jerárquico Supervisor, Técnico y Experto de Telecomunicaciones como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a) de la Ley Nº 23.660.

Bs. As., 2/2/2004.

VISTO el Expediente Nº 20276/00 S.S.SALUD (Cpos. 1/4); y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del Visto se presentan FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS y LA UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES, solicitando la inscripción de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO, SUPERVISOR, TECNICO Y EXPERTO DE TELECOMUNICACIONES (OS.PE.TEL), como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660.

Que las áreas técnicas del Organismo se han expedido al respecto en forma favorable.

Que la peticionante deberá demostrar administración y solvencia económica para su autofinanciamiento, lo que solo podrá acreditar con el efectivo funcionamiento de la entidad.

Que este Organismo tendrá a su cargo la coordinación de la actividad tendiente al control de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social a crearse, a cuyo fin se requerirá a las áreas técnicas competentes un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96 y 145/03 P. E. N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO, SUPERVISOR, TECNICO Y EXPERTO DE TELECOMUNICACIONES (OS. PE.TEL), como entidad comprendida en el art. 1º, inc. a) de la Ley 23.660 en el Registro Nacional de Obras Sociales, en los términos del inciso a) del artículo 1º de la Ley 23.660, con el ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

Art. 2º — A los fines de la presente inscripción se entenderá que la población beneficiaria de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO, SUPERVISOR, TECNICO Y EXPERTO DE TELECOMUNICACIONES (OS.PE.TEL) quedará conformada por aquellos beneficiarios que decidan acceder a sus servicios médico asistenciales a través del ejercicio del derecho de opción de cambio previsto en los Decretos Nros. 504/98 y 1400/01 PEN.

Art. 3º — Apruébase y registrase el Estatuto de la OS.PE.TEL cuyo ejemplar obra agregado a fs. 32/37 del Expediente Nº 20276/00-SSSalud.

Art. 4º — Las áreas técnicas competentes de este Organismo tendrán a su cargo la verificación de los aspectos institucionales, jurídicos, económico financieros y prestacionales de la Obra Social, a cuyo fin deberán producir un informe trimestral que permita evaluar su paulatina evolución y determinar la viabilidad del nuevo Agente del Seguro para brindar la cobertura médico asistencial a los beneficiarios que opten por sus servicios.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, pase al Registro Nacional de Obras Sociales para que proceda a formar legajo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

EDUCACION SUPERIOR

Resolución 13/2004

Inclúyense los títulos de Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521. Apruébanse los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los stándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos citados.

Bs. As., 14/1/2004

VISTO lo dispuesto por los artículos 43 y 46 inciso b) de la Ley Nº 24.521 y el Acuerdo Plenario Nº 23 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 4 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley de Educación Superior establece que los planes de estudio de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima prevista por el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que, además, el Ministerio debe fijar, con acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, las actividades profesionales reservadas a quienes hayan obtenido un título comprendido en el régimen del artículo 43.

Que de acuerdo a lo previsto por el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el art. 46, inciso b) de la Ley Nº 24.521.

Que mediante la Resolución Ministerial Nº 1232 de fecha 20 de diciembre de 2001, que recoge las propuestas y recomendaciones formuladas por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES en su Acuerdo Plenario Nº 13 de fecha 14 de noviembre de 2001, se dispuso la inclusión en el régimen del art. 43 de la Ley de Educación Superior de los títulos de Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero en Alimentos, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Civil, Ingeniero Electricista, Ingeniero Electromecánico, Ingeniero Electrónico, Ingeniero en Materiales, Ingeniero Mecánico, Ingeniero en Minas, Ingeniero Nuclear, Ingeniero en Petróleo e Ingeniero Químico, por entender que la Ingeniería es una profesión en la que se dan los supuestos de riesgo directo previstos en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior, en la medida en que su ejercicio y los sistemas técnicos que constituyen su objeto de tratamiento pueden afectar la salvaguarda de la vida, la tierra, la propiedad, el bienestar público, el medio ambiente y los intereses económicos de los habitantes.

Que, dada la dinámica de conocimiento y la transformación de la educación ingenieril, en dicha oportunidad se dispuso que los demás títulos correspondientes a carreras de Ingeniería no incluidos en el régimen en esa primera instancia, lo serán previo acuerdo del CONSEJO DE UNIVERSIDADES y mediante normas específicas, sobre la base de la realización y aprobación del proceso de homogeneización curricular implementado para las primeras carreras de Ingeniería incluidas.

Que mediante Acuerdo Plenario Nº 23 de fecha 4 de diciembre de 2003 el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su acuerdo a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 de los títulos de Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos, por entender que en tales casos se dan los supuestos de riesgo directo previstos por dicha norma y que se ha realizado el proceso de homogeneización curricular respectivo según lo previsto por el Acuerdo Plenario Nº 13/01 y la Resolución Ministerial Nº 1232/01.

Que también mediante Acuerdo Plenario Nº 23/03, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó acuerdo a las propuestas de contenidos curriculares básicos, carga horaria mínima y criterios de intensidad de la formación práctica para las respectivas carreras, así como a las actividades reservadas para quienes hayan obtenido el correspondiente título y manifestó su conformidad con la propuesta de estándares de acreditación de la carrera de mención, documentos todos ellos que obran como Anexos I, II, III, V y IV —respectivamente— del Acuerdo de marras.

Que dichos documentos son el resultado de un enjundioso trabajo realizado por expertos en la materia, materializado en documentos de base sometidos en su oportunidad a un amplio proceso de consulta y aportes complementarios referidos, en lo específico, a las terminales ingenieriles de que se trata, todo lo cual fue objeto de análisis en el seno del CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que en relación con la definición de las actividades que deberán quedar reservadas a los poseedores de los títulos incluidos en el régimen, el Consejo señala que las particularidades de la dinámica del sector, así como los vertiginosos cambios tecnológicos y los fenómenos de transversalidad que se dan en la mayoría de los hechos productivos que involucran a las profesiones respectivas, determinan la imposibilidad de atribuir en esta instancia el ejercicio de actividades a cada uno de los títulos mencionados en forma excluyente, razón por la cual la fijación de las mismas lo será sin perjuicio que otros títulos puedan compartir algunas de ellas.

Que tratándose de una experiencia sin precedentes para las carreras, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES recomienda someter lo que se apruebe en esta instancia a una necesaria revisión ni bien concluida la primera convocatoria obligatoria de acreditación de las carreras existentes, y propone su aplicación con un criterio de gradualidad y flexibilidad, prestando especial atención a los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que, asimismo, el Cuerpo recomienda que los documentos que se aprueben sean revisados en profundidad a fin de introducirles las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances pudieran producirse en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Que, en similar sentido, el Consejo propone que los documentos de mención también sean revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario y, que en su aplicación, se tengan especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco de dicho sub-espacio internacional.

Que también recomienda establecer un plazo máximo de DOCE (12) meses a fin de que las instituciones adecuen sus carreras a las nuevas pautas que se fijen y propone que dicho período de gracia no sea de aplicación a las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten en el futuro para las nuevas carreras correspondientes a los títulos incluidos en el régimen.

Que sin perjuicio de ello, y teniendo en cuenta la existencia de procesos de autoevaluación ya iniciados en el ámbito de las unidades académicas que imparten las carreras involucradas, el Consejo recomienda que, durante el período al que se hiciera referencia en el Considerando anterior, se admita su incorporación voluntaria a los procesos de acreditación de las carreras de Ingeniería ya en curso.

Que atendiendo al interés público que reviste el ejercicio de la profesión correspondiente a los referidos títulos, resulta procedente que la oferta de cursos completos o parciales de alguna de las carreras incluidas en la presente que estuviera destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, sea considerada como una nueva carrera.

Que corresponde dar carácter normativo a los documentos aprobados en los Anexos I, II, III, IV y V del Acuerdo Plenario Nº 23 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, así como recoger y contemplar las recomendaciones formuladas por el Cuerpo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto en los artículos 43 y 46 inc. b) de la Ley Nº 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO
DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar incluidos en el régimen del artículo 43 de la Ley Nº 24.521 a los títulos de Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos.

Art. 2º — Aprobar los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de Ingeniero Hidráulico e Ingeniero en Recursos Hídricos, así como la nómina de actividades profesionales reservadas para quienes hayan obtenido dichos títulos, que obran como Anexos I —Contenidos Curriculares Básicos—, II —Carga Horaria Mínima—, III —Criterios de Intensidad de la Formación Práctica—, IV —Estándares para la Acreditación— y V —Actividades Profesionales Reservadas— de la presente resolución.

Art. 3º — La fijación de las actividades profesionales que deben quedar reservadas a quienes obtengan los referidos títulos, lo es sin perjuicio que otros títulos incorporados al artículo 43 de la Ley Nº 24.521 puedan compartir algunas de ellas.

Art. 4º — Lo establecido en los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente deberá ser aplicado con un criterio de flexibilidad y gradualidad, correspondiendo su revisión en forma periódica.

Art. 5º — En la aplicación de los Anexos aludidos que efectúen las distintas instancias, se deberá interpretarlos atendiendo especialmente a los principios de autonomía y libertad de enseñanza, procurando garantizar el necesario margen de iniciativa propia de las instituciones universitarias, compatible con el mecanismo previsto por el artículo 43 de la Ley Nº 24.521.

Art. 6º — Establécese un plazo máximo de 12 (DOCE) meses para que los establecimientos universitarios adecuen sus carreras de grado de Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Recursos Hídricos a las disposiciones precedentes. Durante dicho período sólo se podrán realizar convocatorias de presentación voluntaria para la acreditación de dichas carreras. Vencido el mismo, podrán realizarse las convocatorias de presentación obligatoria.

Art. 7º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las carreras involucradas podrán incorporarse voluntariamente, en forma inmediata a los procesos de acreditación de las carreras de Ingeniería ya en curso ante la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA.

Art. 8º — Ni bien completado el primer ciclo de acreditación obligatoria de las carreras existentes al 4 de diciembre de 2003, se propondrá al CONSEJO DE UNIVERSIDADES la revisión de los Anexos aprobados por el artículo 1º de la presente.

Art. 9º — Los documentos que se aprueban por la presente deberán ser revisados en profundidad a fin de introducir las modificaciones que resulten necesarias de acuerdo a los avances que se produzcan en la materia en el ámbito del MERCOSUR EDUCATIVO.

Art. 10. — Los documentos de mención serán revisados en ocasión en que los avances en los procesos desarrollados en el marco del sub-espacio UE-ALC lo tornen necesario.

Art. 11. — En la aplicación que se realice de los documentos aprobados deberán tenerse especialmente en cuenta las situaciones excepcionales que pudieran derivarse de la participación de algunas de las carreras o instituciones que las imparten en procesos experimentales de compatibilización curricular, en el marco del sub-espacio internacional mencionado por el artículo anterior.

Art. 12. — Sin perjuicio del cumplimiento de otras normas legales o reglamentarias aplicables al caso, la oferta de cursos completos o parciales de las carreras de Ingeniería Hidráulica e Ingeniería en Recursos Hídricos, que estuviere destinada a instrumentarse total o parcialmente fuera del asiento principal de la institución universitaria, será considerada como una nueva carrera.

NORMA TRANSITORIA

Art. 13. — Los Anexos aprobados por el artículo 1º serán de aplicación estricta a partir de la fecha a todas las solicitudes de reconocimiento oficial y consecuente validez nacional que se presenten para nuevas carreras de Ingeniería Hidráulica o Ingeniería en Recursos Hídricos. Dicho reconocimiento oficial se otorgará previa acreditación, no pudiendo iniciarse las actividades académicas hasta que ello ocurra.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese a la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU), al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN), al CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS (CRUP) y a los CONSEJOS REGIONALES DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR (CPRES), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Daniel F. Filmus.

ANEXO I

CONTENIDOS CURRICULARES BASICOS PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA HIDRAULICA E INGENIERIA EN RECURSOS HIDRICOS

La definición de los contenidos curriculares básicos —que las carreras deberán cubrir obligatoriamente por ser considerados esenciales para que el título sea reconocido con vistas a la validez nacional— constituye una matriz básica y sintética de la que se pueden derivar lineamientos curriculares y planes de estudio diversos. Los contenidos alcanzan no sólo la información conceptual y teórica considerada imprescindible, sino las competencias que se desean formar, dejándose espacio para que cada institución elabore el perfil del profesional deseado. Toda carrera de ingeniería debe asegurar que los contenidos específicos sean adecuados para garantizar la formación correspondiente al perfil definido.

Ciencias Básicas

Las ciencias básicas abarcan los conocimientos comunes a todas las carreras de ingeniería, asegurando una sólida formación conceptual para el sustento de las disciplinas específicas y la evolución permanente de sus contenidos en función de los avances científicos y tecnológicos.

El objetivo de los estudios en matemáticas es contribuir a la formación lógico-deductiva del estudiante, proporcionar una herramienta heurística y un lenguaje que permita modelar los fenómenos de la naturaleza. Estos estudios estarán orientados al énfasis de los conceptos y principios matemáticos más que a los aspectos operativos. Deben incluir Algebra Lineal, Geometría Analítica, Cálculo Diferencial e Integral en una y dos variables, Ecuaciones Diferenciales, Probabilidad y Estadística, además de temas de Análisis Numérico y Cálculo Avanzado.

El objetivo de los estudios de la Física y Química será proporcionar el conocimiento fundamental de los fenómenos de la naturaleza incluyendo sus expresiones cuantitativas y desarrollar la capacidad de su empleo en la ingeniería. Estos estudios deben incluir: Mecánica, Electricidad y Magnetismo, Electromagnetismo, Optica, Termometría y Calorimetría, Estructura de la Materia, Equilibrio Químico, Metales y no Metales, Cinética Básica en niveles y enfoques adecuados a los títulos de ingeniería, pudiendo cada uno de ellos incorporar contenidos adicionales en Física, Química, Biología o Ciencias de la Tierra u omitir justificadamente algunos conocimientos de ciencias básicas que no se consideren esenciales para el título.

Se incluirán contenidos de sistemas de representación e informática.

Tecnologías Básicas

Las tecnologías básicas deben apuntar a la aplicación creativa del conocimiento y la solución de problemas de la Ingeniería teniendo como fundamento las Ciencias Básicas. Los principios fundamentales de las distintas disciplinas deben ser tratados con la profundidad conveniente para su clara identificación y posterior aplicación en la resolución de tales problemas.

Tecnologías Aplicadas

Deben considerarse los procesos de aplicación de las Ciencias Básicas y Tecnologías Básicas para proyectar y diseñar sistemas, componentes o procedimientos que satisfagan necesidades y metas preestablecidas. A partir de la formulación de los problemas básicos de la ingeniería deben incluirse los elementos fundamentales del diseño, abarcando aspectos tales como el desarrollo de la creatividad, resolución de problemas de ingeniería, metodología de diseño, análisis de factibilidad, análisis de alternativas, factores económicos, ambientales y de seguridad, estética e impacto social.

Complementarias

Como parte integral de un programa de Ingeniería y con el fin de formar ingenieros conscientes de las responsabilidades sociales y capaces de relacionar diversos factores en el proceso de la toma de decisiones, deben formar competencias en Economía, Legislación, Organización Industrial, Gestión Ambiental, Formulación y Evaluación de Proyectos, y Seguridad del Trabajo y Ambiental.

Area	Subárea	Descriptores	Duración	
			Horas	%
Ciencias Básicas	Matemática	Algebra y Geometría Analítica. Cálculo Diferencial e Integral en una y dos variables. Probabilidad y Estadística.	400	10,7
	Física	Mecánica. Electricidad. Magnetismo. Electromagnetismo. Optica. Termometría y Calorimetría.	225	6
	Química	Materia. Estructura. Equilibrio Químico. Metales y no metales. Cinética Básica.	50	1,3
	Otras	Sistemas de Representación. Fundamentos de Informática.	75	2
	Total Ciencias Básicas		750	20
Tecnologías Básicas	Química del Agua	Nociones de Fisicoquímica del agua. Composición natural de las aguas. Análisis físico y químico. Indicadores de contaminación. Ciclos de nitrógeno, fósforo y carbono.		
	Ciencias de la Tierra	Relieve y forma de la superficie terrestre. Rocas. Procesos tectónicos. Agentes y procesos de geodinámica externa. Procesos geomórficos. Aplicaciones de la Geología y la Geomorfología en Ingeniería. Dinámica geomorfológica de los sistemas hidrológicos. Modelado del paisaje. Evolución del relieve. Edafología. Propiedades del suelo. Clasificación hidrológica de los suelos.		
	Hidrología	Ciclo hidrológico. Procesos hidrológicos. Hidrometeorología. Agua atmosférica. Precipitación. Evaporación. Evapotranspiración. Agua subsuperficial. Humedad de suelo. Infiltración. Flujo subsuperficial. Agua superficial. Flujo superficial. Hidrometría. Medición de agua atmosférica, superficial, subsuperficial y subterránea. Tránsito agregado y distribuido de crecidas. Estadística hidrológica. Análisis de frecuencia. Hidrología urbana. Hidrología subterránea.		
	Topografía	Medición de Angulos y Distancias. Poligonales Abiertas, Cerradas y de Vinculación. Nivelación y Taquimetría. Uso de GPS. Levantamientos Hidrográficos. Nociones de Fotogrametría y Fotointerpretación. Cartografía. Sistema de proyección. Nociones de Sensores Remotos.		
	Geotecnia	Propiedades mecánicas de los suelos y de los macizos rocosos. Compresibilidad. Asentamiento. Consolidación. Tensiones. Distribución de Presiones. Equilibrio plástico. Capacidad de Carga. Licuación de arenas. Filtraciones. Estabilidad de taludes y terraplenes. Exploración de suelos. Fundaciones directas e indirectas. Pantallas y Excavaciones.		
	Mecánica de Fluidos	Principios y propiedades de los fluidos. Hidrostática, Cinemática y Dinámica de Fluidos. Principios de Conservación de Masa y Energía. Cantidad de Movimiento. Flujos laminares y turbulentos. Teoría de Capa Límite.		
	Teoría de Estructuras	Propiedades mecánicas de los materiales. Sistemas de Fuerzas. Sistemas de Masa. Cinemática. Estructuras de Barras. Líneas de Influencia. Solicitaciones Axiales, Torsión, Flexión Simple y Compuesta, Corte, Compresión y Pandeo. Tensiones y Deformaciones. Teoría de rotura. Indeterminación estática y cinemática. Sistemas hiperestáticos.		
	Ciencia y Tecnología de los Materiales	Fundamentos de la ciencia y tecnología de los materiales. Propiedades físicas, químicas y mecánicas de los materiales de construcción. Ensayos.		
	Total Tecnologías Básicas		575	15
Tecnologías Aplicadas	Diseño de Estructuras	Tecnología del Hormigón Armado. Diseño y cálculo de estructuras de Hormigón y de Acero.		
	Planificación y Diseño Hidrológico – Hidráulico	Diseño hidrológico de Proyectos Hidráulicos. Modelos de simulación. Modelos Físicos y Matemáticos. Aplicaciones de Sistemas de Información Geográfica. Planificación hídrica. Gestión integrada de los recursos hídricos.		
	Hidráulica	Flujo en canales abiertos. Principio de energía y cantidad de movimiento. Resalto hidráulico. Flujo crítico. Flujo uniforme. Diseño hidráulico de canales. Flujo gradualmente variado. Ecuaciones de continuidad. Ecuaciones de Saint-Venant. Flujo no permanente variado. Escurrimientos a Presión: régimen permanente e impermanente. Secciones de control: Orificios y Vertederos. Nociones de Hidráulica Fluvial.		
	Ingeniería Sanitaria	Abastecimiento de agua potable. Diseño de sistemas de distribución. Establecimientos potabilizadores. Calidad bacteriológica del agua. Muestreos y estándares. Indicadores bacteriológicos. Caracterización y evaluación de líquidos cloacales. Desagües cloacales. Caracterización y evaluación preliminar de efluentes industriales orgánicos. Sistemas de evacuación de líquidos cloacales. Plantas de tratamiento. Gestión del agua y el saneamiento urbano. Efectos del vertido de efluentes sobre cuerpos receptores.		
	Obras Hidráulicas	Propósitos y clasificación de obras hidráulicas. Aprovechamientos Hidroeléctricos. Diseño hidráulico y funcional de presas de embalse, terraplenes, azudes,		

Area	Subárea	Descriptores	Duración	
			Horas	%
		aliviadores, tomas de agua, desvíos, descargadores de fondo, conducciones y desarenadores. Obras hidráulicas en canales: aforadores, compuertas, saltos, rápidas y sifones. Puertos. Obras de defensa. Equipos y técnicas de construcción. Auscultación. Obras de captación de aguas subterráneas. Diseño. Nociones de equipos y técnicas de construcción. Teoría, diseño y aplicación de turbomáquinas. Diseño hidráulico de estaciones de bombeo.		
	Riego y Drenaje	Requerimiento de agua para riego. Métodos de riego. Sistemas de distribución. Identificación de obras hidráulicas para sistemas de riego. Diseño y operación de sistemas de riego. Sistematización de tierras para riego. Saneamiento agrícola. Estudios y reconocimientos para proyectos de drenaje. Criterios de drenaje. Proyectos de sistemas de drenaje superficial y subterráneo.		
	Total Tecnologías Aplicadas		575	15
Comple-mentarias	Economía	Micro y Macro Economía. Costos. Formulación, análisis y evaluación de Proyectos. Financiamiento, rentabilidad y amortización de Proyectos. Análisis de presupuesto. Licitaciones.		
	Legislación	Estructura Legal Argentina. Derecho de Aguas. Legislación sobre Recursos Hídricos. Línea de ribera. Servidumbre. Legislación Laboral y Comercial. Contratos. Patentes y Licencias. Pericias. Ejercicio profesional.		
	Organiza-ción Industrial	Organización y administración de empresas. Planificación, programación y control de gestión. Relaciones laborales. Gestión de Recursos Humanos. Planificación, Control y Seguimiento de Obras Hidráulicas.		
	Gestión Ambiental	Gestión ambiental de Proyectos y Obras Hidráulicas. Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de obras hidráulicas. Métodos y modelos de EIA. Normas de Gestión Ambiental. Higiene y Seguridad en el Trabajo.		
	Total Complementarias		175	5
Carga Horaria Homogeneizada			2075	55

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA HIDRAULICA E INGENIERIA EN RECURSOS HIDRICOS

La carga horaria mínima total del plan de estudio será de 3750 horas, recomendándose su desarrollo a lo largo de cinco años.

Recomendación indicativa:

Carga horaria mínima por bloque:

En la carrera se considerarán 4 grupos básicos de materias, las cuales deben tener como mínimo las horas totales de teoría, práctico y laboratorio correspondiente al 55% de la carga horaria homogeneizada según la siguiente tabla:

Grupo	Horas
Ciencias Básicas	750
Tecnologías Básicas	575
Tecnologías aplicadas	575
Complementarias	175
TOTAL	2075

La distribución de las 750 horas mínimas de Ciencias Básicas debe cubrir las siguientes disciplinas:

DISCIPLINAS	HORAS
Matemática	400
Física	225
Química	50
Sistemas de representación y Fundamentos de Informática	75
TOTAL	750

Estas 750 horas podrán completarse entre las materias específicas y alguna/s otra/s convenientemente integradas, según lo previsto en el punto II.5 del Anexo IV "Estándares para la Acreditación"

ANEXO III

CRITERIOS DE INTENSIDAD DE LA FORMACION PRACTICA PARA LAS CARRERAS DE INGENIERIA HIDRAULICA E INGENIERIA EN RECURSOS HIDRICOS

La formación práctica debe tener una carga horaria de al menos 750 horas, especificadas para los cuatro siguientes grupos: formación experimental, resolución de problemas de ingeniería, proyecto y diseño, y práctica profesional supervisada. La intensidad de la formación práctica marca un distintivo de la calidad de un programa y las horas que se indican en esta normativa constituyen un mínimo exigible a todos los programas de ingeniería, reconociéndose casos donde este número podría incrementarse significativamente. Esta carga horaria no incluye la resolución de problemas tipo o rutinarios de las materias de ciencias básicas y tecnologías. Ante la diversidad de títulos esos mínimos pueden resultar insuficientes, y en el proceso de acreditación se juzgará su adecuación. Una mayor dedicación a actividades de formación práctica, sin descuidar la profundidad y rigurosidad de la fundamentación teórica, se valora positivamente y debe ser adecuadamente estimulada.

Formación experimental:

Se deben establecer exigencias que garanticen una adecuada actividad experimental vinculada con el estudio de las ciencias básicas así como tecnologías básicas y aplicadas (este aspecto abarca tanto la inclusión de las actividades experimentales en el plan de estudios, considerando la carga horaria mínima, como la disponibilidad de infraestructura y equipamiento).

Se debe incluir un mínimo de 200 horas de trabajo en laboratorio y/o campo que permita desarrollar habilidades prácticas en la operación de equipos, diseño de experimentos, toma de muestras y análisis de resultados.

Resolución de problemas de ingeniería:

Los componentes del plan de estudios deben estar adecuadamente integrados para conducir al desarrollo de las competencias necesarias para la identificación y solución de problemas abiertos de ingeniería. Se define como problema abierto de ingeniería aquellas situaciones reales o hipotéticas cuya solución requiera la aplicación de los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías. Todo programa debe incluir al menos en las tecnologías básicas y aplicadas 150 horas para esta actividad y constituye la base formativa para que el alumno adquiera las habilidades para encarar diseños y proyectos.

Actividades de proyecto y diseño:

Como parte de los contenidos se debe incluir en todo programa una experiencia significativa (mínima de 200 horas) en actividades de proyecto (preferentemente integrados) y diseño de ingeniería. Se entiende por tales a las actividades que empleando ciencias básicas y de la ingeniería llevan al desarrollo de un sistema, componente o proceso, satisfaciendo una determinada necesidad y optimizando el uso de los recursos disponibles.

Práctica supervisada en los sectores productivos y/o de servicios:

Debe acreditarse un tiempo mínimo de 200 horas de práctica profesional en sectores productivos y/o de servicios, o bien en proyectos concretos desarrollados por la institución para estos sectores o en cooperación con ellos.

ANEXO IV

ESTANDARES PARA LA ACREDITACION DE LAS CARRERAS DE INGENIERIA HIDRAULICA E INGENIERIA EN RECURSOS HIDRICOS

Para la fijación de los estándares que se aprueban en el presente anexo se tomaron como ejes rectores el resguardo de la autonomía universitaria —a cuyo fin se les dio carácter indicativo, no invasivo—, y el reconocimiento de que las carreras a las que se aplicarán se enmarcan en el contexto de las instituciones universitarias a las que pertenecen, careciendo de existencia autónoma.

Tales criterios generales deberán ser respetados tanto en la aplicación como en la interpretación de los estándares que a continuación se consignan.

I. Contexto institucional

I.1. La carrera debe desarrollarse en una Universidad o Instituto Universitario donde se realicen actividades sustantivas en educación superior: docencia, investigación, extensión y difusión del conocimiento.

I.2. La misión institucional, los objetivos de la carrera, el funcionamiento y su reglamentación, el perfil profesional propuesto y el plan de estudios deben estar explícitamente definidos y deben ser de conocimiento público.

I.3. La institución debe tener definidas y desarrollar políticas institucionales en los siguientes campos:

a) investigación científica y desarrollo tecnológico.

b) actualización y perfeccionamiento del personal docente y de apoyo, que no se limitará a la capacitación en el área científica o profesional específica y a los aspectos pedagógicos, sino que incluirá también el desarrollo de una adecuada formación interdisciplinaria.

c) extensión, cooperación interinstitucional, difusión del conocimiento producido y vinculación con el medio.

I.4. La carrera debe contar con un plan de desarrollo explícito, que incluya metas a corto, mediano y largo plazo atendiendo tanto al mantenimiento como al mejoramiento de la calidad.

I.5. La carrera deberá contar con una organización académica y administrativa adecuada que le permita alcanzar los objetivos y el perfil profesional que se ha propuesto. Las funciones deben estar claramente identificadas y distribuidas.

I.6. Deben existir instancias institucionalizadas responsables del diseño y seguimiento de la implementación del plan de estudios y su revisión periódica. Deberán implementarse mecanismos de gestión académica (seguimiento de métodos de enseñanza, formas de evaluación, coordinación de los diferentes equipos docentes, cumplimiento de los programas de las asignaturas o equivalentes, adecuación de los materiales de estudio y de apoyo, grado de dedicación y conformación de los equipos docentes, entre otros aspectos).

I.7. El decano y los directores académicos, jefes de departamentos o institutos deben poseer antecedentes compatibles con la naturaleza del cargo.

I.8. La carrera debe promover la extensión y cooperación interinstitucional. La institución debe buscar la vinculación con empresas, asociaciones profesionales y otras entidades relacionadas con la profesión, estableciendo convenios para la investigación, transferencia tecnológica, pasantías y prácticas como forma de integración al medio socioproductivo.

I.9. Los sistemas de registro y procesamiento de información y los canales de comunicación deben ser seguros, confiables, eficientes y actualizados.

I.10. Debe asegurarse el resguardo de las actas de examen.

II. Plan de estudios y formación

II. 1. El plan de estudios debe preparar para la práctica profesional de la ingeniería, explicitando las actividades para las que capacita la formación impartida.

II.2. Debe existir correspondencia entre la formación brindada, la denominación del título que se otorga y los alcances que la institución ha definido para la carrera.

II.3. El plan de estudios debe especificar los ciclos, áreas, asignaturas, que lo componen y las actividades previstas, constituyendo una estructura integrada y racionalmente organizada.

II.4. La organización o estructura del plan de estudios debe tener en cuenta los requisitos propios de cada área, ciclo, asignatura, mediante un esquema de correlatividades definido por la complejidad creciente de los contenidos y su relación con las actividades para las que capacita.

II.5. En el plan de estudios los contenidos deben integrarse horizontal y verticalmente. Asimismo deben existir mecanismos para la integración de docentes en experiencias educacionales comunes.

II.6. Los programas de las asignaturas u otras unidades equivalentes deben explicitar objetivos, contenidos, descripción de las actividades teóricas y prácticas, bibliografía, metodologías de enseñanza y formas de evaluación.

II.7. El plan de estudios debe incluir formación experimental de laboratorio, taller y/o campo que capacite al estudiante en la especialidad a la que se refiera el programa. La instrucción referida a los procedimientos de seguridad debe ser una parte indispensable del trabajo experimental.

II.8. El plan de estudios debe incluir actividades de resolución de problemas de ingeniería, reales o hipotéticos, en las que se apliquen los conocimientos de las ciencias básicas y de las tecnologías.

II.9. El plan de estudios debe incluir actividades de proyecto y diseño de ingeniería, contemplando una experiencia significativa en esos campos que requiera la aplicación integrada de conceptos fundamentales de ciencias básicas, tecnologías básicas y aplicadas, economía y gerenciamiento, conocimientos relativos al impacto social, así como habilidades que estimulen la capacidad de análisis, de síntesis y el espíritu crítico del estudiante, despierten su vocación creativa y entrenen para el trabajo en equipo y la valoración de alternativas.

II.10. El plan de estudios debe incluir instancias supervisadas de formación en la práctica profesional para todos los alumnos.

II.11. El plan de estudios debe incluir contenidos de ciencias sociales y humanidades orientados a formar ingenieros conscientes de sus responsabilidades sociales.

II.12. El plan de estudios debe incluir pronunciamiento sobre grado de dominio de idioma inglés exigido a los alumnos para alcanzar la titulación.

II.13. El plan de estudios debe incluir actividades dirigidas a desarrollar habilidades para la comunicación oral y escrita.

II.14. La evaluación de los alumnos debe ser congruente con los objetivos y metodologías de enseñanza previamente establecidos. Las evaluaciones deben contemplar de manera integrada la adquisición de conocimientos, la formación de actitudes, el desarrollo de la capacidad de análisis, habilidades para encontrar la información y resolver problemas reales.

II.15. Debe anticiparse a los alumnos el método de evaluación y asegurarse el acceso a los resultados de sus evaluaciones como complemento de la enseñanza.

II.16. La frecuencia, cantidad y distribución de los exámenes que se exigen a los alumnos no deben afectar el desarrollo de los cursos.

III. Cuerpo académico

III.1. La carrera debe contar con un cuerpo académico en número y composición adecuado y con dedicación suficiente para garantizar las actividades programadas de docencia, investigación y vinculación con el medio.

III.2. El cuerpo académico debe incluir docentes con una adecuada formación teórico práctica y experiencia profesional lograda en el ámbito de la producción de bienes y servicios.

III.3. El ingreso y la permanencia en la docencia deben regirse por mecanismos que garanticen la idoneidad del cuerpo académico y que sean de conocimiento público.

III.4. Salvo casos excepcionales, los miembros del cuerpo docente deben tener una formación de nivel universitario como mínimo equivalente al título de grado que imparte la carrera. Los profesores con dedicación exclusiva deben acreditar preferentemente formación de posgrado y participar en investigación, desarrollo tecnológico, o actividades profesionales innovadoras, para mantener actualizados los métodos y los resultados de la investigación y desarrollo y asegurar la continuidad de la evolución de las distintas áreas de la profesión.

III.5. La trayectoria académica y formación profesional de los miembros del cuerpo debe estar acreditada y ser adecuada a las funciones que desempeñan.

III.6. Debe contarse con un registro actualizado, de carácter público, de los antecedentes académicos y profesionales del personal docente, que permita evaluar su nivel.

III.7. Debe contemplarse la participación de miembros del cuerpo académico en proyectos de investigación y desarrollo y en los programas o acciones de vinculación con los sectores productivos y de servicios de la carrera.

III. 8. El cuerpo académico debe participar en actividades de actualización y perfeccionamiento.

IV. Alumnos y graduados

IV.1. La institución deberá tener en cuenta su capacidad educativa en materia de recursos humanos y físicos para la carrera, de modo de garantizar a los estudiantes una formación de calidad.

IV.2. Deben existir mecanismos de seguimiento de los alumnos, medidas efectivas de retención y análisis de la información sobre rendimiento y egreso.

IV.3. Debe existir documentación que permita evaluar la calidad del trabajo de los estudiantes.

IV.4. Los estudiantes deberán tener acceso a apoyo académico que les faciliten su formación tales como tutorías, asesorías, orientación profesional, así como a material bibliográfico en cantidad suficiente, de buen nivel y calidad.

IV.5. Debe estimularse la incorporación de los alumnos a las actividades de investigación, desarrollo y vinculación.

IV.6. Debe fomentarse en los alumnos una actitud proclive al aprendizaje permanente. Deben preverse mecanismos para la actualización, formación continua y perfeccionamiento profesional de graduados.

V. Infraestructura y equipamiento

V.1. La institución y la unidad académica donde se desarrolla la carrera debe tener una asignación presupuestaria definida, con estimación del origen de los recursos.

V.2. Deben existir mecanismos de planificación, con programas de asignación de recursos que privilegien la disposición de fondos adecuados y suficientes para el desarrollo de las actividades académicas.

V.3. La infraestructura de la institución debe ser adecuada en cantidad, capacidad y disponibilidad horaria a las disciplinas que se imparten y a la cantidad de estudiantes, docentes y personal administrativo y técnico, conteniendo los espacios físicos (aulas, laboratorios, talleres, administración, biblioteca, espacios para los profesores exclusivos, entre otros) y los medios y equipamiento necesarios para el desarrollo de las distintas actividades de enseñanza que la carrera requiera.

V.4. El acceso y uso de los espacios debe estar garantizado por su propiedad o por convenios formalmente suscriptos.

V.5. La institución debe garantizar la finalización de la carrera a los estudiantes admitidos dentro de los términos que fije la reglamentación.

V.6. Las características y el equipamiento didáctico de las aulas deben ser acordes con las metodologías de la enseñanza que se implementan.

V.7. La carrera debe tener acceso a bibliotecas y/o centros de información equipados y actualizados, que dispongan de un acervo bibliográfico pertinente, actualizado y variado.

V.8. La dirección y administración de la biblioteca a la que tenga acceso la carrera debe estar a cargo de personal profesional suficiente y calificado. El servicio a los usuarios y el horario de atención debe ser amplio. Debe disponerse de equipamiento informático, acceso a redes de base de datos y contarse con un registro actualizado de los servicios prestados y el número de usuarios.

V.9. La carrera debe tener acceso a equipamiento informático actualizado y en buen estado de funcionamiento, acorde con las necesidades de la misma y el número de alumnos a atender.

V.10. Los laboratorios deben tener acceso a talleres de montaje e instalación de equipos, construcción, reparación o fabricación de objetos, donde el alumnado pueda interactuar con técnicos y se cuente con herramientas y materiales adecuados.

V.11. El equipamiento disponible en los laboratorios debe ser coherente con las exigencias y objetivos educativos del plan de estudios.

ANEXO V

ACTIVIDADES PROFESIONALES RESERVADAS A LOS TITULOS DE INGENIERO HIDRAULICO E INGENIERO EN RECURSOS HIDRICOS

A.- Realizar estudios, proyectar, dirigir y supervisar la construcción, operación y mantenimiento de obras de:

1.- Explotación de aguas subterráneas.

2.- Regulación, almacenamiento, captación, conducción y distribución de agua.

3.- Evacuación de efluentes a cursos y cuerpos de agua y de tratamiento de efluentes cloacales.

4.- Riego, drenaje y manejo de excedentes hídricos, urbanos y rurales.

5.- Control, corrección, regulación fluvial y erosión hídrica generalizada y local en cursos de agua.

6.- Destinadas al aprovechamiento de la energía hidráulica y sus obras civiles complementarias.

7.- Instalaciones hidromecánicas y sus obras civiles complementarias.

8.- Portuarias y las relacionadas con la navegación fluvial y marítima

9.- De arte, relacionadas con los aspectos hidráulicos de las vías de comunicación y aeropuertos.

10.- Destinadas al almacenamiento, conducción y distribución de fluidos.

B.- Planificar, evaluar y gestionar el uso y la administración de los recursos hídricos.

C.- Planificar, ejecutar y dirigir estudios:

1.- Hidrométricos y topográficos destinados a la evaluación de los recursos hídricos.

2.- Topográficos destinados al proyecto, dirección, inspección y construcción de las obras a que se refiere el inciso A.

D.- Evaluar los recursos hídricos —meteóricos, superficiales y subterráneos— en cantidad y calidad.

E.- Asesorar en la elaboración de normas relacionadas con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

F.- Realizar estudios, tareas y asesoramientos relacionados con:

1.- Mecánica de suelos y mecánica de rocas.

2.- Contaminación de los recursos hídricos.

3.- Higiene, Seguridad y Gestión Ambiental relacionados con el uso y aprovechamiento de los recursos hídricos.

4.- Asuntos de Ingeniería Legal, Económica y Financiera relacionados con los incisos anteriores.

5.- Arbitrajes, pericias y tasaciones relacionadas con los incisos anteriores.



Comando de Regiones Aéreas

AERONAVEGACION

Disposición 6/2004

Requerimientos de señalamiento e iluminación de objetos a fin de alcanzar la mayor seguridad para operaciones aéreas. Otórgase una prórroga a los propietarios o arrendatarios alcanzados por la Disposición Nº 156/2000 para que adecuen las instalaciones existentes.

Bs. As., 2/2/2004

VISTO lo informado por los Directores de Tránsito Aéreo e Infraestructura y

CONSIDERANDO:

Que la Fuerza Aérea Argentina, debe velar por la seguridad de la navegación aérea sin desatender aquellas circunstancias que condicionan el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Que resulta necesario unificar el criterio de aplicación de las áreas de influencia de los aeródromos en cuanto a la protección de obstáculos, procurando alcanzar la mayor seguridad para las operaciones aéreas.

Que es menester promover las acciones que permitan conciliar los requerimientos de señalamiento e iluminación de objetos con las posibilidades reales de quienes deben cumplimentarlos.

Que a tal fin resulta conveniente establecer un plazo máximo e improrrogable dentro del cual deberán regularizarse las instalaciones existentes, momento a partir del cual los responsables de su incumplimiento incurrirán en infracción aeronáutica, siendo en consecuencia pasibles de aplicación de las sanciones pertinentes.

Que en consecuencia, corresponde efectuar una actualización de las exigencias establecidas, como también a la Circular Técnica 01/03, a los fines de estandarizar y optimizar los procedimientos, en aras de la seguridad aérea de la aeronavegación.

Que por Disposición 05/02 se estableció una prórroga de la Disposición 156/00, a los fines de facilitarle a quienes utilizan los sistemas, un plazo para la respectiva instalación.

Que por lo tanto resulta menester extender hasta el 31 de diciembre de 2004 el plazo establecido en dicha Circular en relación a las lámparas "leds".

Que el suscripto está facultado para efectuar enmiendas al respecto.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º — Otórgase, a los propietarios o arrendatarios alcanzados por la Disposición 156/00, una prórroga para que adecuen las instalaciones existentes hasta el 31 de diciembre de 2004, extendiéndose hasta la misma fecha el plazo originalmente establecido por la Circular Técnica Nº 01-03-CTB en lo atinente a las lámparas "leds".

2º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Alberto V. Borsato.

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 79/2004

Requisitos a cumplir por los mandatarios que no hubieren cumplido en tiempo y forma con la reinscripción ordenada por Disposición Nº 89/2003, para reingresar en el Registro de Mandatarios.

Bs. As., 3/2/2004

VISTO la Disposición D.N. Nº 89 del 13 de febrero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en VISTO se dispuso la reinscripción obligatoria de los mandatarios inscriptos en el Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional, cuyo plazo de presentación fue extendido sucesivamente por las Disposiciones D.N. Nros. 169/03, 231/03, 384/03 y 485/03.

Que, transcurrida la fecha establecida por la última de las normas citadas, la Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas Verificadoras recibió, tanto a través de los propios mandatarios como de las Entidades representativas acreditadas ante esta Dirección Nacional a los fines de impartir los cursos de capacitación de mandatarios, distintos argumentos que dan cuenta de las causas atendibles que imposibilitaron a algunos mandatarios dar cumplimiento en tiempo y forma a la rematriculación ordenada.

Que, en consecuencia, se estima oportuno considerar el reingreso de aquellos mandatarios que lo peticionen y reúnan los recaudos necesarios para ello.

Que, en ese sentido, y dado que se trata de mandatarios que cuentan con una inscripción previa —aunque caduca— ante este organismo, se considera pertinente establecer a su respecto requisitos diferentes de los actualmente vigentes para quienes pretendieren inscribirse por primera vez en ese Registro de Mandatarios.

Que, a tales fines, resulta pertinente que además de la documentación oportunamente solicitada para la rematriculación de mandatarios, se requiera la presentación de un certificado extendido por las Entidades mencionadas precedentemente, que acredite que el mandatario aprobó un examen de actualización de conocimientos en materia registral, el que tendrá como referencia el "Programa Base de Estudios para Cursos de Mandatarios y Gestores sobre el Régimen Registral del Automotor", que integra la Disposición D.N. Nº 151/03 como Anexo I.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 2º, incisos a) y c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Aquellas personas que, encontrándose oportunamente inscriptas como mandatarios, no hubieren cumplido en tiempo y forma con la reinscripción ordenada por Disposición D.N. Nº 89/03 podrán reingresar al Registro de Mandatarios que lleva esta Dirección Nacional previo cumplimiento de los recaudos que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 2º — A ese efecto, deberán presentar ante esta Dirección Nacional, Oficina Control de Matrículas de Mandatarios y Convenios con Plantas de Verificación, la documentación requerida oportunamente para la reinscripción, procediéndose en cuanto corresponda en la forma prevista por los artículos 3º, 4º y 5º de la Disposición D.N. Nº 89/03.

Art. 3º — Junto con la documentación requerida en el artículo precedente, deberán acompañar un certificado extendido por cualquiera de las Entidades autorizadas por esta Dirección Nacional para el dictado de cursos de capacitación de mandatarios, que acredite la aprobación de un examen de actualización de conocimientos en materia registral, el que tendrá como referencia el "Programa Base de Estudios para Cursos de Mandatarios y Gestores sobre el Régimen Registral del Automotor" que integra la Disposición D.N. Nº 151/03 como Anexo I.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones de los mandatarios en tales condiciones se regirán por lo dispuesto en el Digesto de Normas-Técnico Registrales, Título I, Capítulo XII.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Landau.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 310/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Alcatel De Argentina S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Codificación: C - 1150
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9418 UX (8x2 Mbps)

Disposición 311/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Alcatel de Argentina S.A.
CUIT: 30-52204115-3
Codificación: C - 1151
Tipo: Transceptor
Marca: Alcatel
Modelo: 9418 UX (4x2 Mbps)

Disposición 312/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 11 - 2316
Tipo: Transceptor
Marca: Kenwood
Modelo: TK-862G

Disposición 313/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 10 - 2315
Tipo: Transceptor
Marca: Kenwood
Modelo: TK-790H

Disposición 314/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Philips Argentina S.A.
CUIT: 30-50052723-0
Homologación: 69 - 2306
Tipo: Central Telefónica Privada Inalámbrica
Marca: Philips
Modelo: SOPHO iS Mobile

Disposición 315/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 10 - 2321
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Kenwood
Modelo: TK - 2102

Disposición 316/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la renovación de la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Multiradio S.A.
CUIT: 30-57378574-2
Homologación: 10 - 2317
Tipo: Transceptor
Marca: Kenwood
Modelo: TK-762G

Disposición 317/2004 - GI

Bs. As., 23/12/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Tecno RF S.A.
CUIT: 30-70753223-4
Homologación: 16 - 3195
Tipo: Transceptor
Marca: Casio
Modelo: IT-70M30RC

Disposición 318/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Intepla S.R.L.
CUIT: 30-59165868-5
Homologación: 10 - 3187
Tipo: Transceptor Portátil
Marca: Teltronics
Modelo: PR-280-V F2

Disposición 319/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Panasonic Do Brasil Limitada Sucursal Argentina
CUIT: 30-70829025-0
Codificación: C - 3194
Tipo: Plataforma Integrada De Comunicaciones
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TDA 100AG

Disposición 320/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución SC Nº 784/87, al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Panasonic Do Brasil Limitada Sucursal Argentina
CUIT:30-70829025-0
Codificación: C - 3193
Tipo: Plataforma Integrada de Comunicaciones
Marca: Panasonic
Modelo: KX-TDA200AG

Disposición 321/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Panasonic Do Brasil Limitada Sucursal Argentina
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 67 - 3192
Tipo: Extensión Inalámbrica
Marca: PANASONIC
Modelo: KX-TDA0142X

Disposición 322/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Tecno RF S.A.
CUIT: 30-70753223-4
Homologación: 16 - 3196
Tipo: Transceptor
Marca: Casio
Modelo: IT-700M30RC

Disposición 323/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones al solicitante cuyos detalles se indican a continuación:

Solicitante: Dr. Imports Security Systems S.R.L.
CUIT: 30-68503172-4
Registro Comercialización: AL-30-1474

Disposición 324/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Panasonic Do Brasil Limitada Sucursal Argentina
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 67 - 3191
Tipo: Extensión Inalámbrica
Marca: Panasonic
Modelo: KX-TD7680AG

Disposición 325/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Panasonic Do Brasil Limitada Sucursal Argentina
CUIT: 30-70829025-0
Homologación: 67 - 3189
Tipo: Extensión Inalámbrica
Marca: Panasonic
Modelo: KX-TD7690AG

Disposición 326/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

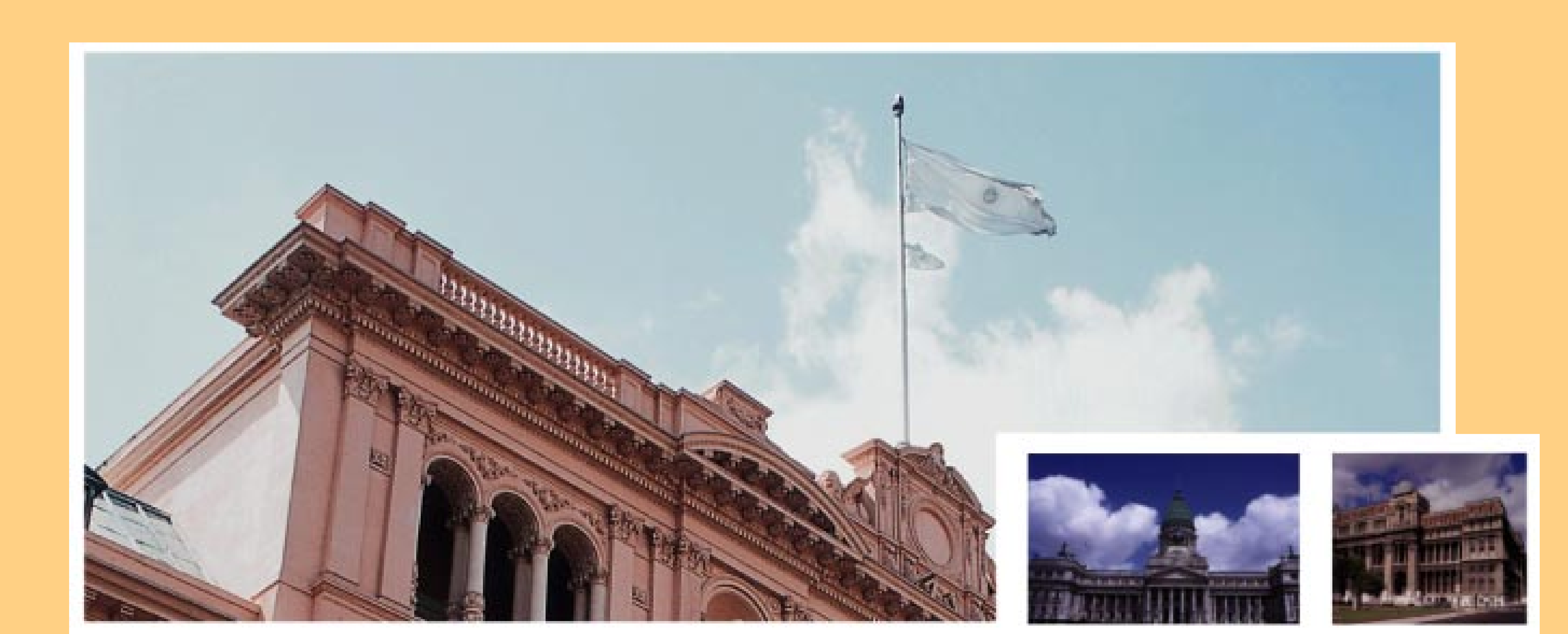
Solicitante: Alberto Carlos Eduardo García Comunicaciones S.A.
CUIT: 30-58648915-8
Homologación: 10 - 3190
Tipo: Repetidor
Marca: Vertex Standard
Modelo: VXR-7000

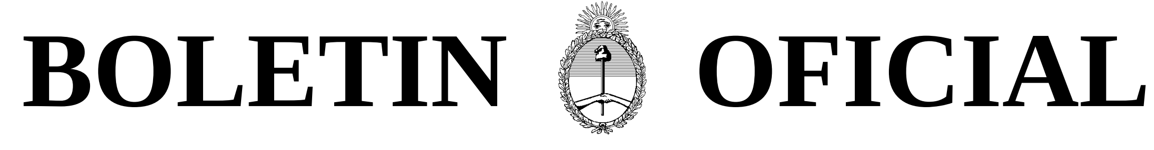
Disposición 327/2004 - GI

Bs. As., 23/1/2004

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:

Solicitante: Antemont S.A.C.I.F.I.A.
CUIT: 30-56860285-0
Homologación: 40 - 3188
Tipo: Transmisor
Marca: Antemont
Modelo: TA 9100





BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767 (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469 (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441 (10.00 a 15.45 hs.)*
Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

S/Modificación de Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Mendoza

Disposición N° 2/2004 (SDG OP2)

Bs. As., 30/1/2004

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nro. 146/00 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Mendoza, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL MENDOZA	DIVISION FISCALIZACION N° 1
	DIVISION FISCALIZACION N° 2

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 5/2 N° 438.394 v. 5/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 1394 Y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES.

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-01731307-0	GUEMES, LUIS	0140316701719400865258
20-02191548-4	SUCESION DE CALCAGNO, AGUSTIN	1910268755026859701846
20-02234174-0	ALGAN, BRUNI ANTONIO	0070339830004009916323
20-02507133-7	TOLOSA, CONRADO CARLOS	3870062800801710037418
20-03894002-4	ANTONIO, JOSE	0170082440000030058426
20-03895305-3	DI PIERO, JACINTO	0110227930022707473779
20-04145178-6	ROQUES, JOSE MARIA	1910128855012850462082
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000034324793
20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	0167777100001965762154
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO	1500054100030032649878
20-04695304-6	ALVAREZ, HECTOR ROBERTO	0140363103650001786246
20-04905308-9	BILO, FLORO DOMINGO	0110234720023400079490
20-04941508-8	CHEMITLIN, DOMINGO HUMBERTO	0720061888000036525054
20-04944224-7	PEDEMONTE, OSVALDO OSCAR	0110234730023403379297
20-04949046-2	SVETAC, JUAN	0110267530026706169279
20-04974235-6	MONSALVO, OSCAR OBDULIO	0110454120045400150278
20-05004152-3	CACHAU, OSCAR JOSE	0930346910100048043564
20-05059352-6	FERRERE, EDUARDO ALBERTO	0070156930004005659633
20-05062126-0	VICENTE, MARIO PEDRO	0140357003676002067414
20-05087859-8	TAMBUSSI, CARLOS EUSEBIO	0110114620011410211739
20-05368556-1	SORENSEN, ROBERT ERIK	0070106420000000471286
20-05387188-8	ECHEGOYEN, MARIO ALBERTO	0720155020000001455940
20-05394989-5	PETERSEN, GUSTAVO EDUARDO	0140339601630201614576
20-05447456-4	BRAS, RENE FERMIN	1910111055011151403732
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	2650307302030769865958
20-05503022-8	BIANUCCI, LUIS ROBERTO	0110383820038300048466
20-05503678-1	BILDER, RAFAEL JACOBO	0140460301620700361622
20-05519358-5	MOIRANO, MARIO HUMBERTO	0110130620013000258052
20-05822313-2	TOURNOUR, JORGE LEON	3860035503000000443691
20-06077689-0	GABILONDO, RAUL SERGIO	3880106220100001402031
20-06123827-2	PICCOLINI, JUAN CARLOS	3300024220240014897001
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	1910296055129600284103
20-06285101-6	SALARI, IDEL LUIS	0720174188000035774754
20-06291527-8	CENA, ARCADIO ANGEL	0200368711000000438294
20-06298812-7	MAURINO, EDUARDO	1910266355026600082000
20-06410393-9	BOBBA, ANTONIO TERCISIO	0200352611000000492476
20-06446479-6	MOZZONI, ENRIQUE JUAN	0110611020061100167048
20-06528131-8	ZORZON, RAUL	3300527825270004535076
20-06564594-8	BRIZZIO, CARLOS ALBERTO	0110564320056400190711
20-06651623-8	CARDETTI, VICTOR ANTONIO	1910495955149511004353
20-06658219-2	MIGANI, NELSO JORGE	0110432930043212429947
20-07358495-8	FORTE, RODOLFO JOSE	0930301820100006752889
20-07675827-2	ALLASSIA, JUAN CARLOS	0110509430050971306165
20-07683762-8	PALASI, EDGARDO DANIEL	0140319801666501202450
20-07691974-8	DEFFERRARI, RAMON MARIA	0070011520000017681164
20-07903900-5	KRAMER, MANFREDO	0110345630034511096765
20-07963613-5	POMAR, LUIS ANIBAL	0150835001000103842470
20-08005884-6	SPAHN, LUIS ADRIAN	3110008111000003671007
20-08338947-9	LARESCA, HECTOR REYNALDO	0170011440000030162280
20-08365370-2	MARTINI, JUAN CARLOS	0110282830028205113801
20-08434752-4	BALDI, JUAN ENRIQUE	0110186330018670063329
20-08636655-0	CRAVERO, JORGE CARLOS	0110502520050200100305
20-10025195-8	LUSA, RAUL EDUARDO	3110001211000003784028
20-10061330-2	MORIENA, JOSE ANGEL	3880122210100078005077
20-10093260-2	ROSCELLI, JUAN CARLOS	3880003810000001506016
20-10105696-2	ARAMBERRI, CARLOS ALBERTO	0140351801684600843455
20-10164216-0	BARBERIS, ALBERTO ANTONIO	0110234730023405198979
20-10191158-7	HIPPENER, DALMACIO CELESTINO	0110238530023810047297
20-10436144-8	BLONSKIJ, HUGO	3880087810000006164068
20-10455367-3	SOMA, RAUL ALBERTO	0930301820100006133789
20-10618882-4	AGALLANO, JORGE OMAR	0110281130028111139029
20-10851910-0	CASTILLA, MIGUEL ALFREDO	2850100630000800343621
20-11202825-1	MAGNAGO, ALCIDES LUIS	1910345155134500089053
20-11307672-1	BARDENGO, HUGO LUIS	1910144855014400753578
20-11382841-3	LIZARRAGA, LUIS DANIEL	0110550630055011155901
20-11469109-8	GRIGORIADES, CARLOS ALBERTO	1910111055011151293096
20-11535979-8	MERCE, EDUARDO JOSE	0110454120045400154393
20-11599351-9	MESA, JUAN VICENTE	0110386920038610442868
20-11868190-9	SABY, GUSTAVO DANIEL	0200413011000000141262
20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL	3880107910000002114012
20-12390640-4	MAINA, GERARDO MATIAS	3880148200100062967085
20-12474846-2	SCIANCA, ABEL OSCAR	0110195520019500114377
20-12799887-7	ROSA, JORGE NELSO	0110250720025010443131
20-12872300-6	GERVASONI, GUSTAVO ALBERTO	3880180200100003320058
20-12892289-0	MARTINEZ ZUVIRIA, SANTIAGO	0150815202000100490109
20-13046937-0	MANGIANTE, DANIEL CARLOS	2650406902040669506587
20-13055581-1	SUAREZ, ADALBERTO RUBEN	0140999803200090466824
20-13061347-1	PUSSETTO, JORGE JOSE	1910497355049700333696
20-13086990-5	FITZSIMONS, MIGUEL FERNANDO	0170082440000030532094
20-13098359-7	PEÑAS, JOSE LUIS	3880166610000009303022
20-13207482-9	MALCHIODI, DANIEL PABLO	0170344140000042578745
20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN	0070105720000002480671
20-13453129-1	CANCRO, RICARDO ALFREDO	0140306801644301149706
20-13505453-5	CODURI, DANIEL EDUARDO	0140363103650001655229
20-13531326-3	JULIANELLI, JUAN MARTIN	0070156920000001974982
20-13689423-5	STORGATO, CARLOS DUILIO	0110571120057100093533
20-13754933-7	BORRAS, MARIANO GUSTAVO	1910371055037100576496
20-13952268-1	BENVENUTI, GABRIEL	3300025920250017681011
20-13970387-2	HEILAND, RAMON GERARDO	0720108620000001058804
20-14111966-5	LOVATO, NESTOR RAMON	3300502515020002532088
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	1910104255010401533078
20-14507847-5	BRAVO, JOSE ANTONIO	0070156920000002392619
20-14615775-1	BALARIO, EDUARDO MIGUEL	3870048200801600035265
20-14833369-7	UBERTI, EDGARDO AGUSTIN	0110195520019500093993
20-14864678-4	BAIMA, DARIO ALBERTO	3300551315510001687068
20-14907947-6	IULIANO, SERGIO ARNOLDO	0110268230026810065379
20-14953404-1	VISCOVICH, NELKYS ADRIAN	0110331930033136172751
20-14995675-2	CALVO, GABRIEL LUIS	0070109530004141691159
20-16064946-2	REY, DANIEL CONRADO	0110211820021110887701
20-16103133-0	ZAMORA, HUGO EDUARDO	3870025300801701311927
20-16143289-0	COLOMBO, OSCAR ALCESTE	3300530815300001419105
20-16306806-1	GODANO, HORACIO NELDO	3870055000801770061626
20-16324684-9	LLULL, JAIME ARIEL	1910111055111101386099
20-16475203-9	GUERRA, FRANCISCO OMAR	1910291555029100976178
20-16612588-0	WAGNER, ROBERTO ENRIQUE	0110534630053410036197
20-16647984-4	MONGE, MARCELO	3880122210100070632095
20-16654214-7	BOAGLIO, RAUL PEDRO	0200319901000000351833
20-17099234-3	PAGANTI, JUAN CARLOS	1910371055037100591028
20-17101516-3	MORENO, OSCAR ANTONIO	0140305101622905053146
20-17391308-8	BELMARTINO, MARCELO FERNANDO	1910350555035000436964
20-17398636-0	MACHUCA, HECTOR HUGO	0110326530032611205979
20-17435699-9	BUAY, LUIS ALBERTO	0110298920029800123711
20-17593004-4	NEGRO, GABRIEL RICARDO	3870083300801759848909
20-17758356-2	FALCONE, DOMINGO NESTOR	0100024511000207357710
20-17854214-2	MIERONCHUK, JORGE ERNESTO	3110003611000002339069
20-17880831-2	RUIZ, JORGE RAUL	0110557520055710968472
20-17926691-2	ALBIZURI, MIGUEL ANGEL	3880068710100000919087
20-17929882-2	DEZOTTI, RAUL SANTIAGO	0200362511000000054180
20-18370891-1	ESTELRRICH, FEDERICO HECTOR	0140327303673401857871
20-18541932-1	RODRIGUEZ, ARIEL ERNESTO	1910111055011151406878
20-20099202-5	MARSILLI, ROBERTO EMILIO	3860026301000000522943
20-20205791-9	SCLIAR, FERNANDO	0070296820000000727815
20-20309903-8	VITA, MARCELO FABIAN	0140306803644302149578
20-20429159-5	VIDALES, RICARDO OSVALDO	0930319310100021099582
20-20503092-2	SCHULZ, HECTOR BERNARDO	0110548330054808304601
20-20643622-1	SANTA, FABIAN JOSE	0720265220000000178354
20-20846936-4	ALBERT, OMAR GUSTAVO	0200405511000000670526
20-21405154-1	LERDA, GUSTAVO DANIEL	3880127700100017654091
20-21450463-5	LAGO, LUCAS JORGE	0140336501685100466443
20-21571665-2	DI LORENZO, MAURICIO RODOLFO	0140302003657201821090
20-21620299-7	BALESTRINI, DIEGO GERARDO	3880031120100015935785
20-21628500-0	METAYER, JORGE DANIEL	0110123830012311562501
20-21692019-9	LISTELLO, SEBASTIAN MIGUEL	3300544525440012500027
20-22200878-7	LOPEZ, PABLO	0140424503680200219380
20-22244147-2	PACHECO, RUBEN EDUARDO	0110175730017522988447
20-22305845-1	FUOTI, FABRICIO ALBERTO	0140425203630306379987
20-22322490-4	MOSELLO, JAVIER CEFERINO	3870100300801600014826
20-22335786-6	MENDEZ, MARCELO EDUARDO	0170293640000030265286
20-22418901-0	ALISIO, PATRICIO ALEJANDRO	3870062800801710074468
20-22446305-8	VILLA, JUAN MANUEL	0070156930004005714273

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-22814654-5	BONGIOVANNI, JAVIER ALEJANDRO	1910331455133100308571
20-22934115-5	BELLO, ALBERTO LUIS	0070085630004003176381
20-23049483-6	SELVA, CESAR LEANDRO	3880091510100075566098
20-23071810-6	BERTOSSI, DIEGO RUBEN	0110462620046200125046
20-23112872-8	BARRAZA, ALBERTO ALEJANDRO	0110383830038309967947
20-23172338-3	PANADEIRO, HERNAN MANUEL	0930308710100004233446
20-23208644-1	GENOUD, JUAN MARTIN	0110135130013511255651
20-23215032-8	SEMINO, ENRIQUE GUSTAVO	0110504920050410871668
20-23388500-3	GILI, DAVID JERONIMO	1910112755111200169803
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN	0200302111000004895530
20-23689638-3	VACCARINI, CRISTIAN PATRICIO	0200419211000000127558
20-23689648-0	MARCO, FERNANDO	0110167230016711267651
20-23710284-4	OLANO, FEDERICO	0070114930004144274063
20-23863589-7	ZUGASTI, MARTIN IGNACIO	0110483120048300008119
20-23909845-3	TABOADA, GUSTAVO ANDRES	3300042610420002509052
20-23925976-7	BONGIOVANNI, JUAN MARCELO	1910331455133100364285
20-23961509-1	MARCOLINI, DIEGO OMAR	0110444230044498568515
20-24123734-7	GALLO, FABRICIO JOSE LORENZO	0200319911000000389226
20-24158453-5	ALESSO, RAUL ALBERTO	3880065600100003490021
20-24574111-2	ARGUTTI, HERNAN DARIO	3300031020310014473104
20-25321035-5	ODIARD, VICTOR FERNANDO	0110487920048700110391
20-25468879-8	CHRISTIANI, MARIANO DANIEL	0110219430021907334851
20-25952904-3	RIOLFO, CARLOS GERMAN	3880034210000005554035
20-25993272-7	GIRADO, NAHUEL	0110161030016105314279
20-26053129-9	LODEIRO MERLO, JOSE MARIA	1910128855012850528700
20-26294962-2	CAVAGLIATO, FABIAN ALEJANDRO	1910374155037400288082
20-26349473-4	FERREYRA, DIEGO ANTONIO	1910275555127500644553
20-26768780-4	KAPPES, JOSE RAFAEL	0110230930023008207397
20-27447080-2	MARCOGIUSEPPE BLANC, ANGEL EXEQUIEL	0110487920048700062838
20-28582735-4	ECIOLAZA, OSCAR ALBERTO	0110178830017811131729
23-05013125-4	LASPIUR, VIOLA CRISTINA	1910103555010302026482
23-05044086-9	SAID, RAUL LUCAS	0110167230016711309283
23-05171240-4	SIMEONE, ALBA LUZ MERCEDES	0110473230047325321297
23-05473244-9	BRAS, JORGE ARMANDO	1910111055111101351749
23-05683032-4	PAVANI, GRACIELA MARIA	0170081740000041742039
23-06433003-9	VOTTERO, ALDO SANTIAGO	0110611030061101212065
23-06567879-9	REVELLI, ATILIO HECTOR	0110432930043212347601
23-06637722-9	OCHOA, EDUARDO AMERICO	3870049900801701309951
23-07355532-9	MEDINA, NESTOR MIGUEL	0110290330029010036679
23-07635631-9	PICECH, ORLANDO ERMINDO	0110650930065000044051
23-08618603-9	MERLO, RAUL JOSE LUIS	3300546915460000820082
23-11655070-9	GIACOMOZZI, JOSE ALBERTO	3880057110000000298080
23-12793867-9	MIRANDA, OSVALDO AMERICO	0110303620030300118709
23-14368467-9	SVAGUSA, HECTOR JOSE	0110473230047324207365
23-14486857-9	BERTONE, SILVIO VALENTIN	0110487930048708216951
23-16272027-9	RAMONDA, ANTONIO MARIO	3880136920100001141741
23-16565759-4	PALLADINO, JAQUELINE MARIA ALEJANDRA	0200362511000000068626
23-17219861-9	LABROUSSE, ALEJANDRO LUIS	0140370901682400469581
23-17801975-9	SIMONETTI, DANIEL	0140361703635806709285
23-18728508-9	LUCERO, OMAR HORACIO	0070296830004001626826
23-20015884-9	CANOURA, SERGIO BERNARDO	0110119130011909178401
23-22136654-9	BLASICH, DANILO ARIEL	3300509425090004480088
23-26155232-9	RAITERI, MIGUEL ANGEL	0930326120100073352557
27-00054229-1	BRAVE, OLGA MARIA	0170253040000001012288
27-01684633-9	BELTRAN, ELI LUISA	3300062420620002494090
27-02338084-1	ALBERDI, MARIA CRISTINA	0720163530000004437429
27-02382181-3	CHAGALJ, MAGDALENA EMILIA	0110106130010604188315
27-02761558-4	MORALEJO, ISABEL CLOTILDE	0720314388000035714086
27-03012289-0	CARDENAU, ELISA ELENA	0150815202000000730615
27-03328808-0	ABADIE, MARTA DORILA	0170082440000030626726
27-04098913-2	ACOSTA, MARIA ESTHER	3880032820100007567392
27-04572315-7	BONETTO, CLERIS DOMINGA	1910266355126600410985
27-04609865-5	RASMUSSEN, ELENA	0110375320037512499383
27-04978793-1	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170999920000004669753
27-05400718-9	ETCHALECO, MARIA ELENA	0170479620000000017686
27-05623822-6	CAMUSSO, MONICA IRENE	0720158120000000565536
27-05717666-6	POSADAS, LIDIA TERESA	0140432003660201094601
27-05735032-1	CLARA, ELVA ISABEL	0200372411000000244862
27-05855127-4	SUCESION DE BARCA, NILDA JUANA	0170282020000000094760
27-05868448-7	REILLY, MARIA ALICIA	0110301220030100171856
27-06176883-7	PIERONI, HECTOR JUAN	3880085410100000453767
27-06685456-1	URANGA, MARIA LUISA	3880095310100005242122
27-10397425-4	BUSSO, GRACIELA ISABEL	1910374155037400118064
27-12336961-6	SEGURADO, MEURIS ISABEL	3880032820100007566306
27-12376768-9	PASCUAL DE MOYANO, GLADIS BELKIS	0110428230042811435915
27-12378139-8	VILLANUEVA, ANA ELIDA	0140014403640200341007
27-16370379-9	FERNANDEZ PALMA, JIMENA	0110375320037500180765
27-18053320-1	DIANA, ANDREA BEATRIZ	0720196388000036027390
27-20011465-0	FERNANDEZ CRIADO, MARIO IVAN MARCELINO	0110131320013100064973
27-20140428-8	COGGIOLA, NANCI MARIA	3300538425380005874093
27-20386126-0	MINOIA, EDITH MARIA	0930320920100037336643
27-20727003-8	SIGNIFREDI, FERNANDA DEL CARMEN	0140318101654401236260
27-20868312-3	KULIK, ROSA CATALINA	0110326530032610055315
27-20956238-9	VALDES, MARIA CRISTINA	0070156930004000149182
27-21785949-8	HOPUA, JUDIT	0100057311000258184592
27-21849509-0	NAIDENOFF, MIRTA MARIA	0170295040000030601156
27-21959953-1	TRIMIGLIOZZI, SILVIA BETINA	0140370903682400681103
27-22155093-0	BIGLIANI, ELIZABET BETINA	3300538425380005872028
27-26436812-5	SOLIER, ROXANA PATRICIA	3880145120100031606753
27-60177437-8	MANASSERO, MARIA ANGELA	2850564040064417304201
30-50836736-4	ESTELA D BERISTAYN DE ALDAO Y ELSA BERISTAYN ANCHORENA DE GA	0720023620000000583686
30-50888195-5	LA NICOLASA S.A.	0140310501632805007462
30-51138145-9	ALFREDO V OLSEN E HIJOS S.A.	0100057311000057608507
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD ANONIMA	0070080120000004477839
30-51245335-6	BRUNO RICARDO J Y BRUNO OSCAR A	3880151210100097822028
30-55768627-0	OSVALDO ITURRALDE E HIJOS	2650307302130767474830
30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	0140410801680000594229
30-60498757-8	COLUSSI HECTOR J Y ROSENDO ISMAEL	0110650940065000086744
30-61150672-0	TRIBO MARIA JOSE ENRIQUETA CARMEN Y OTRA	1910293955029300157496
30-61199505-5	AGRO GANADERA DEL DOLL S A	0340120600710457131005

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-61679997-1	RESCHIA JUAN C Y CARLOS J	0110119140011909200176
30-61709539-0	LOZANO ERNESTO FELIX Y SUC. DE LOZANO JUAN CARLOS	0200363211000000341112
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0720297320000000073604
30-61818282-3	BOHTLINGK HERMANOS S HECHO DE BOHTLINGK ALICIA LEONOR RONALD	0720132120000001081172
30-61826003-4	HOQRE S R L	0110650940065000087594
30-62069573-0	RAUSCH ISIDORO E HIJOS SOC DE HECHO DE ISIDORO H	0110351720035100098529
30-62087142-3	LASVE SRL	0070100220000001477504
30-62531243-0	PORTELA HECTOR OVIDIO PORTELA OSCAR RUBEN	3860026301000030062088
30-62900139-1	RAIMUNDO OSCAR Y EDGARDO JOSE PLATZ	1910111055011101388146
30-64014144-8	RACOR SA	0720121520000002426772
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA	1500017600006700109096
30-65880823-7	PATAT S R L	3860051501000000135419
30-66519913-0	SIMONE ALBERTO Y SIMONE LUIS A R S H	0170082440000030433694
30-66683261-9	ROULET HNOS DE ROULET CARLOS A DANIEL E Y GERARDO G	1910349955034900995032
30-67010323-0	RICHERT SH DE EISENACHT MARIA LUISA RICHERT EDGARDO Y RICHER	0340111408710180288009
30-67083305-0	DURAND OCIEL AMADO DURAND ELOY ANIBAL Y DURAND CARLOS MARIA	3860035503000000477771
30-67387216-2	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1223 GENERAL BELGRANO	0110331920033100122640
30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C	3880151210100097718080
30-67441013-8	SPESOT HNOS SOC DE HECHO DE SPESOT CARLOS J SPESOT MARIO C Y	0110650940065000091276
30-67441235-1	AGUSTINI LUIS Y ANTONIO SOC DE HECHO	0110650940065000087730
30-67687125-6	SILVIA TROSSERO Y LAURA TROSSERO SOCIEDAD DE HECHO	3300544515440002876078
30-68877677-1	GADEA ALBERTO WENCESLAO GADEA WENCESLAO MARTIN SH	1910141755014100309396
30-68878731-5	EL RODEO DE LUCAS NORTE SA	3860026303000001534095
30-69564590-9	HERALDO TRIPOLONI E HIJOS S H	3880036610100001055047
30-69585229-7	PAPATERRA OSVALDO Y ANDREA SOCIEDAD DE HECHO DE O PAPATERRA	0110411420041100060745
30-70736389-0	JEMAJU S.A.	0720060120000000227186
30-70740075-3	FERREO, MATIAS S. Y FERRERO, ALEJANDRO L. SOC. DE HECHO	1910496655049602169232
30-70769752-7	PISCIONE HNOS. S.A.	0170066420000030146026
30-70782785-4	DON RICARDO S.H. DE GARCIA DANENZA ALFONSO EDUARDO Y GARCIA	2990072707200050220004
30-70797613-2	MERCAMPO SA	0110375320037500186947
30-70801627-2	AGRONORTE S.R.L.	0110496140049611063130
30-70802692-8	CEMINARI OMAR ALFREDO Y CEMINARI GASTON OMAR	1910148655014859703214
30-70803102-6	GIMENEZ SALVADOR Y GIMENEZ MARIA AMELIA SOCIEDAD DE HECHO	0110108520010800174557
30-70803119-0	SURCOS PAMPEANOS S. A.	0070101930009750105633
30-70805807-2	CATAMA S.R.L.	0110487940048708217326
30-70808591-6	CRIOLANI AGROPECUARIA S.A.	0110523020052300103620
30-70808762-5	DIAZ, MARIA GABRIELA Y NANNI, JUAN PABLO SOC. DE HECHO	2650500002050056146449
30-70808873-7	VHEROL SA VENUCCI ROLANDO RAUL	0720173420000000418304
30-70809580-6	TRAPALCO S.A.	0070119420000002001982
30-70813773-8	CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	0720246120000000077422
30-70815398-9	ROSANE S.A	0930335310100037066150
30-70816017-9	GIOVANNINI CARLOS E, GIOVANNINI GERARDO J. Y DAMIAN DEL V S	0110495420049500177034
30-70816979-6	LA CURVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0200323601000000243879
30-70817937-6	ORGANIZACION JUANMIL S.A	0110599540000034443080
30-70820208-4	EL GRAN VIGOR S A	1910371055037100618332
30-70820414-1	GONZALEZ JOAQUIN EDUARDO GONZALEZ PABLO IGNACIO	0110487920048700112458
30-70821009-5	MAINARDI GERMAN PABLO Y MAINARDI EUGENIO OSVALDO S. H.	0110171920017100084430
30-70821072-9	DEMARIA NELSO JOSE-HENRI ALEJANDRO Y ELADIO JOSE	0110467120046700364961
30-70821518-6	ROGELIO BELTRANI E HIJAS SOC.CIVIL	3300048820480004690067
30-70821520-8	FERNANDO BELTRANI E HIJOS SOC.CIVIL	3300048820480004689025
30-70821521-6	CARLOS BELTRANI E HIJOS SOC.CIVIL	3300048820480004691046
30-70822137-2	HERMIDA ALEJANDRO JOSE, HERMIDA HECTOR DANIEL, HERMIDA MAGDA	3870081900801600016846
30-70822429-0	INTEGRAL S A	0720174120000037127204
30-70823004-5	LOS LAPACHOS SOCIEDAD CIVIL	0110444240044498702994
30-70825888-8	BOAGLIO NICOLAS ANDRES Y BOAGLIO MARCO MATIAS	0110292720029200159624
30-70827356-9	DON HERNAN S.H. DE DRUETTO, JULIAN MARIO Y DRUETTO, JOSE ANT	1910374155037400308814
30-70827809-9	AGROPECUARIA EL ARBOLITO S.R.L.	0930313110100018348196
30-70829496-5	FRANAR DE TASSIER CARLOS, HAENGGI YVES Y CORDI MAURICIO S.H.	0070105720000002363602
30-70829912-6	FORTINAGRO SRL	0170319920000030142321
30-70832454-6	GAGLIARDO AGRICOLA GANADERA S.A.	0110444220044400722412
30-70832718-9	BUSSO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA	0110432940043212337058
30-70834644-2	NARDONI, NESTOR ANTONIO Y NARDONI, NORBERTO LUIS	3880004500100006158041
30-70835199-3	CAMPOS DE AFUERA S R L	1910371055037100622496
30-70835512-3	SOBRETIERRAS SRL	0140330301644101118418
30-70835591-3	VICENTE SACCANI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110230940023008293162
30-70836394-0	MAIGRIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070041230009750056450
30-70840102-8	LAMBERTINI EGAR RAMON, EDGAR FRANCISCO, MARCELO RAMON, MARIA	0110160320016000142927
30-70840167-2	COMPAÑIA DE TIERRAS S A EN FORMACION	0070281420000001032293
30-70840382-9	LOS NIETITOS S.R.L. EN FORMACION	0110548340054808291830
30-70841084-1	AGUILAR LUIS Y AGUILAR JOSE OMAR S H	0110319720031900121191
30-70841369-7	D.M.H. S.A	0070171230009750093912
30-70842826-0	CALCABRINI DANIEL AGUSTIN, CALCABRINI ADRIANA MARINA Y CALCA	0200343401000000229097
30-70845300-1	CHIRICOLA ALBERTO TOMAS Y CHIRICOLA HECTOR HORACIO SH	0070100220000001520482
30-70845708-2	ESTABLECIMIENTO DON LUIS SRL EN FOMACION	0110227930022707459447
30-70849007-1	RAUL BAGALONI Y ROMAN MAXIMILIANO BAGALONI	3880004510000006178092
30-70850007-7	DOMINIQUE HNOS DE OSCAR DANIEL Y RUBEN DARIO DOMINIQUE	3880034200100006414039
30-70851019-6	ANGEL GREGORET E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE GREGORET ANGEL V	0110650940065001205012

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70851675-5	ZONA FERTIL S.R.L.	0070011530009750119667
30-70851794-8	VERNA CRISTINA BEATRIZ Y VERNA SUSANA EDITH	0110381430038106401529
30-70852267-4	SERRA MARIO Y JAVIER	0110349420034900189185
30-70852589-4	GOIZUETA MARTIN B. - BARCELONA MABEL M. S. H.	0110397520039700421783
30-70853245-9	ALFREDO SERRA E HIJOS S.A.	0140327301673401581125
30-70853398-6	LAMBERTINI RUBEN JOSE, LAMBERTINI JOSE LUIS Y LAMBERTINI MAR	3870048200801600097229
30-70855702-8	LAS SERRANITAS S A	0170099220000067950270
30-70857043-1	LAS PIONERAS S A	0170099220000067950652
30-70858327-4	LOS ALGARROBALES S.A.	0170099220000068041902
33-50963126-9	VATTI ARISTODEMO JUAN E HIJOS	0110568120056810938361
33-56119790-9	CERVIGNI ANTONIO RY CERVIGNI OSVALDO JOSE	3880109300100003909086
33-66145893-9	SAN CARMI SA	0140017501401701243713
33-69724040-9	ESTABLECIMIENTO LOS SAUCES S A	0110234720023400174416
33-70814078-9	LOMAS DEL PIGUE SH DE MARTINEZ BUSTAMANTE H, BACALINI NESTOR	0670542801001402733414
33-70822567-9	BRIDAROLLI ELOY ADRIAN Y ANGELI EDUARDO DANIEL SOC. DE HECHO	0200351901000000283101
33-70823203-9	ROSSI OSCAR ALBERTO Y ALONSO ELSA MARIA	1910142455014200995778
33-70826781-9	MATU VILLEGAS S.A.	0110282820028200158525
33-70829048-9	“RANN S.A.”	2990072707200131400000
33-70832175-9	JOLLY PINASCO S.A.	0720118520000001483886
33-70833956-9	LA SONRISA S A	0070267820000002268884

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14917085-6	SERDAREVICH, ESTEBAN MIGUEL	3870015400801702654456
27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, MABEL NELIDA	0110400820040010472042
30-50155477-0	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	0170295020000000026974
30-53329460-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA	1910383355038300008246
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	0720116120000000026790
30-61572654-7	CIAGRO SRL	1500047300008800008282
30-61577659-5	EL MAIZAL S R L	0110190020019042882129
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0070085620000000638195
30-65558311-0	KRUGUER SA	1910001855000104398582
30-65962565-9	COMERCIAL DE GRANOS S.A.	1910142455014200961650
30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	0140334101620501486166
30-70712910-3	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	3870066600801659512531
30-70727851-6	AGRO MUÑOZ S.A.	3880092200100029136084
30-70731652-3	AGRO HUCAL S.C.	0110244620024400095626
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	1910145555014500415464
30-70820095-2	HOMAGRA S A	1910358155035800656982
30-70828499-4	JUANIPILLA S.R.L.	2850000330000800765481
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020311000000747019
30-70836522-6	GOTTE S.A.	0110165820016500058573
30-70849996-6	FERZOLA AGROPECUARIA S R L	0140357001676000518240

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05988877-4	MARQUEZ, PESOA JUAN CARLOS	2850672840027368503200
20-06282740-9	MARCO, ITALO NATALIO	3870062800801610074085
20-13524933-6	IRIARTE, ROBERTO ENRIQUE	0930301810100001042214
20-23142435-1	CARANDINO, DIEGO PABLO	3880052610000010456094
20-27844831-3	PEREZ, MAURO ALEJANDRO	0930307010100003259850
23-03067950-4	MARELLI, OFELIA LIDA MARIA T	2850672830027376096010
30-50362893-3	SANTOS C CORTI E HIJOS S R L	0110473220047340421410
30-56306145-2	CINTER SRL	1500044200007200012428
30-68727064-5	SOL DEL PILAR S A	0720042720000000315636
30-70089426-2	BIO GRAINS SA	0070999020000055367279
30-70175147-3	CECOX S R L	1910001855000159725546
30-70453836-3	CORCAM S A	3870023900801600033528
30-70818607-0	NARDI GERMAN Y ANDRES	3300042620420007391109
30-70849654-1	ESTRAMAR S.A.	0170346520000030149001

INCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
27-05612386-0	LUDUEÑA, IRMA BEATRIZ
30-70847865-9	H.F. AGRO SA
30-70852101-5	CORREDORA DE CEREALES SOCIEDAD ANONIMA
30-70856657-4	AGRO-DEAL S.A.
30-70856754-6	BAGGI Y ASOCIADOS S R L
30-70858963-9	A & J NARI S A

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-65962565-9	COMERCIAL DE GRANOS S.A.
30-69364145-0	AGROINSUMO GALVEZ S R L

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00312140-3	ARANCET, ALBERTO CLEMENTE SU	0930001910100000317300
20-00871196-9	NATALINI, MANUEL	0140402301707200345171
20-00919017-2	FALABELLA, BAUTISTA BALDOMERO	0110227930022703497715
20-01031460-8	SIGNORIO, FRANCISCO EMILIO	0140317403643501431037
20-01075964-2	MIGNACCO, FELIX AURELIO	0110267530026703164451
20-01223337-0	SALAMANCO, MARCIAL	0140391401672800052654
20-01471679-4	DUCOS, ALFREDO MARIO	0140410801680000028229
20-01483580-7	POEHLS, BERNARDINO DETLEF	0140461001670300060469
20-01575058-9	FERNANDEZ, VALENTIN	0110494720049411121353
20-01580048-9	BUSSO, PEDRO	0930312420100041278539
20-01731307-0	GUEMES, LUIS	0150901802000000476296
20-01732483-8	LAVAYEN, RAUL GABINO	0140337201637900671136
20-01819660-4	MARTOS, GARCIA DIEGO	0140353201613000804359
20-01913693-1	SANCHEZ, NESTOR RUBEN	0070141520000000997717
20-02182469-1	MARULL, JOSE A	0070075720000006654724
20-02234174-0	ALGAN, BRUNI ANTONIO	0150501601000004857047
20-02445261-2	FERREYRA, LUCAS ERNESTO	1910296055129600255349
20-02450245-8	FERRERO, ALCIDES JUAN	0110571120057110058353
20-02507133-7	TOLOSA, CONRADO CARLOS	0110476330047611208033
20-02513579-3	DIPARDO, JUAN PEDRO	0110167220016711777438
20-03086534-1	TROSSERO, ANDRES	3880031110000004071010
20-03087394-8	JANER, VICTOR	0110551330055105051029
20-03089379-5	CICCARELLI, ENRIQUE	3880004510100004464071
20-03855880-4	GILI, ROGELIO ANTONIO	3880128410000010075033
20-03858485-6	VIALE, LUIS EUGENIO	0110160320016010376486
20-03861382-1	DIEZ, GREGORIO HIJO	0930305620100054125989
20-03892594-7	BADANO, NICOLAS RAMON	0930338420100077550025
20-03894002-4	ANTONIO, JOSE	0930338420100077524093
20-03894916-1	SKEJIC, ANTONIO FRANCISCO	0110454120045410762874
20-03895305-3	DI PIERO, JACINTO	0070100230004001298173
20-03896270-2	FORTI, JUAN NAZARENO	0140431303650400072348
20-03897905-2	ZOIA, ELVIO ANTONIO	0140333403642400110539
20-03900668-6	SARLO, MIGUEL ANGEL	0140330303644101300280
20-04247795-9	FITZSIMONS, SANTIAGO	0170082440000001531312
20-04296569-4	RODRIGUEZ LARRETA, PABLO	0140000701100000987952
20-04415957-1	RUBIES, HORACIO TOMAS	0140319801666501178182
20-04520908-4	MIHANOVICH, RICARDO	0070175020000001092619
20-04664880-4	PIRINI, OSCAR RAFAEL	0170078740000070183393
20-04666244-0	PORTA, DOMINGO VALENTIN	3880080910000002889020
20-04682965-5	SINCOVICH, EDUARDO JORGE	0140300603658401921041
20-04905308-9	BILO, FLORO DOMINGO	0170082420000000257080
20-04941508-8	CHEMITLIN, DOMINGO HUMBERTO	0720061888000029056554
20-04949046-2	SVETAC, JUAN	0140432001660200157923
20-04951432-9	CAMINO, CARLOS ALEJANDRO	0140407801640200164057
20-04957305-8	MONTI, HECTOR MANUEL	0110309820030911912668
20-04957484-4	ARISTIMUÑO, BAUTISTA	0110305020030510010604
20-04961137-5	DIEZ, ROLANDO OSCAR	0170082440000001334676
20-04961240-1	STACHIOLA, CARLOS JOSE	1910350555135000119871
20-04974235-6	MONSALVO, OSCAR OBDULIO	0110454120045411030066
20-04977471-1	CALLOUD, SANTIAGO CLAUDIO	1910358155035800495514
20-04992771-2	SCHNEIDER, BERNARDO PEDRO	0110379131037970055770
20-05004152-3	CACHAU, OSCAR JOSE	0140365501678900275089
20-05004595-2	ZUBIRIA, RODOLFO	0140327303673401455488
20-05019872-4	CORTES, ALBERTO	0140014403660300226323
20-05046401-7	NERI, JORGE OMAR	0140406101648500120760
20-05053246-2	NEME, RUBEN ENRIQUE	0140311201665400439802
20-05059352-6	FERRERE, EDUARDO ALBERTO	0110381430038103412397
20-05062126-0	VICENTE, MARIO PEDRO	0930347620100082095539
20-05087859-8	TAMBUSSI, CARLOS EUSEBIO	0140392101664400239337
20-05252359-2	DANESSA, LUIS ADOLFO	3880015110000000793035
20-05333084-4	DUMON, JOSE GABRIEL	0110425120042510993195
20-05345385-7	CASELINO, NORBERTO RUBEN	0720155088000001312186
20-05360347-6	MARCOS, NESTOR	0140340201616600540210
20-05363216-6	MENNA, NICOLAS BERNARDO	0140361701635800139563
20-05368556-1	SORENSEN, ROBERTO ERIK	0070106420000000471286
20-05371626-2	ANAYA, MANUEL FRANCISCO	0100057321000667432009
20-05387188-8	ECHEGOYEN, MARIO ALBERTO	0100057311000043078923
20-05426985-5	PEREZ, ANDRES	0140479503622806762501
20-05443568-2	ECHEVERRIA, ROBERTO ORLANDO	0110322720032200066070
20-05444353-7	CORDOBA, MARIO MIGUEL	0110219430021903310615
20-05446757-6	RODRIGUEZ, ALBERTO ISIDORO	0930339110100041037746
20-05465240-3	MARQUEZ, AMILCAR MANUEL	0930335320100076229111
20-05473963-0	CASEY, TOMAS LUIS	0930344510100046035196
20-05474673-4	BRIATORE, ADOLFO ENRIQUE	0110215620021510152159
20-05494105-7	CIA SUCESION, JOSE RAUL	0110565020000326194395
20-05494858-2	DI SALVO, ARSENIO JOSE	0167777100001904107147
20-05497536-9	RIGOLI, CARLOS FEDERICO	0140352501684700466138
20-05498381-7	PLATZ, ATILIO BENEDICTO	0140410801680000530801
20-05503678-1	BILDER, RAFAEL JACOBO	0150539902000000940313
20-05519358-5	MOIRANO, MARIO HUMBERTO	0140305101622902517746
20-05534509-1	FERRERO, ROBERTO FRANCISCO	0110168920016810598585
20-05817314-3	MOSCATELLI, RAUL ROBERTO	0110211830021109770851
20-05822313-2	TOURNOUR, JORGE LEON	0590035003000000443691
20-05902491-5	VOLKER, FEDERICO	0110561220056110666735
20-05930260-5	ROME, TARCICIO ABEL	0590019001000000360121
20-05997423-9	CIARROCCHI, MARIO	3880002100100001703017
20-06027019-9	BOLDORINI, EDUARDO	3300000620000050895009
20-06042012-3	LUSARDI, JOSE LUIS	1910292255029201094300
20-06077030-2	CERRANO, HUGO ERNESTO	0070267830004005520414
20-06077689-0	GABILONDO, RAUL SERGIO	0110473220047341212226
20-06083998-1	NOBILE, EFREN RICARDO	0110650930065000067601
20-06091046-5	BONVECCHI, UMBERTO	3300037220370004808026
20-06101761-6	VILLANUEVA, MARIANO	3880031110000012034003
20-06112487-0	CORDERA, ANTONIO DOMINGO	0110190030019024508783
20-06114397-2	BANCHI, FELIX AGUSTIN	0110106120010611076402
20-06114709-9	MONTESANTO, VICTOR FRANCISCO	3880004510000001972033
20-06117379-0	STAFFORINI, ANTONIO ZACARIAS	3880065610000003040008
20-06119686-3	QUADRELLI, AURELIO	0110489320048910128933
20-06123827-2	PICCOLINI, JUAN CARLOS	0070108830004140709015
20-06126170-3	CIMARELLI, RICARDO OCTAVIO	3300000620000049343001
20-06138436-8	BOSNICH, ANTONIO VICENTE	0110551320055110451288
20-06156127-8	DARDINI, ADOLFO	3300061720610002709104
20-06159031-6	ILARI, ENRIQUE CAYETANO	0110349430034903315733
20-06172643-9	VISCOVICH, JUAN HIGINIO	0110331920033141095428
20-06182440-6	STAFFOLARINI, JUAN CARLOS	0110455820045500046385
20-06185032-6	SUCESORES DE CAMPA, NOLBERTO ARMANDO	0110468830046870038265

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06186315-0	VILLA, ALBERTO RAMON	0110190030019024629747
20-06186331-2	FORTE, RUBEN PEDRO	0110331920033141589806
20-06204278-9	CORTESE, NELMO FRANCISCO A	0110402220040210091090
20-06230499-6	ALBRECHT, JUAN ALBERTO	3300543825430005782082
20-06233732-0	MAS, RAUL PEDRO	3300534625340006844086
20-06237310-6	GODANO, IDELMO JUAN MIGUEL	0110462631046270044634
20-06240579-2	SANTI, OSCAR RAMON ANTONIO	2550079200801758353000
20-06261738-2	KAYSER, RICARDO GUSTAVO	3300528525280004714005
20-06270464-1	BELTRAMO, NESTOR	1910267055026700004450
20-06271520-1	TAMAGNA, LIVIO	3880188820100000316311
20-06278373-8	FASSINO, FRANCISCO	3880142000100040414068
20-06285101-6	SALARI, IDEL LUIS	0110423720042300151002
20-06286050-3	PIERANTONI, ELDO RUBEN	3300539115390001032048
20-06291527-8	CENA, ARCADIO ANGEL	0200368711000000432494
20-06291540-5	MORRA, HECTOR	3880154300100085453066
20-06293286-5	LUBATTI, JORGE ALBERTO	0110571120057110053204
20-06293631-3	DOVIO, ERNESTO SEBASTIAN	1910362855036200022146
20-06298812-7	MAURINO, EDUARDO	0110251420025140970840
20-06313861-5	PRIETO, ORLANDO OLIVIO	0110650930065000074351
20-06318590-7	PINATTI, ALBERTO ISIDRO	0110541420054110987010
20-06332113-4	CAMARA, RAUL JESUS	1910333855133300057253
20-06336684-7	MOLASSI, PEDRO ENRIQUE	1910490455149000186371
20-06383054-3	SUCESION DE SERAFINI NESTOR RICARDO	0200922701000000361797
20-06391361-9	MUÑIO, RICARDO	0110108520010811826696
20-06404884-9	SANDRI, EDER BARTOLO MIGUEL	3880139010000096383082
20-06407041-0	BOCCHIARDO, ELSIO	0110491620049121110991
20-06412424-3	COLUSSI, HECTOR OMAR	3880131400100090681027
20-06413574-1	RISSO, ALFREDO CASIMIRO	0110120720012010042604
20-06426716-8	CAMUSSO, JUAN ENRIQUE	0200369401000000061383
20-06435974-7	BORDA BOSSANA, ALFREDO HIPOLITO	3880150510000055469060
20-06443130-8	MAZZUCHINO, JUAN ANTONIO	3880139010000098115016
20-06446479-6	MOZZONI, ENRIQUE JUAN	0110611031061100034566
20-06523986-9	PORPORATO SUCESION, DELFINO CARLOS	0110335720033510954925
20-06528610-7	RAVA, SANTIAGO FRANCISCO	0110160320016010868806
20-06532013-5	AMDEN, ANUAR	0200333511000000895312
20-06546453-6	STUPPA, ATILIO VICENTE	0200377901000000021679
20-06546805-1	SUCESION DE SALINELLI, AUGUSTO ENRIQUE	0110160330016009619515
20-06552180-7	NIN, WALTER EDUARDO	0200401711000000252744
20-06553196-9	STORTI, RICARDO FERNANDO	0200362511000000563626
20-06553779-7	SUCESION DE BESSO, CARLOS BAUTISTA	0200401701000000077429
20-06564594-8	BRIZZIO, CARLOS ALBERTO	2550012900801600111558
20-06565829-2	ROSTAGNO, BENJAMIN A	2550008200801703418732
20-06573740-0	LARDELLI, DELFINO	0110384530038411146665
20-06574714-7	CORRADINI, MARIANO	0070115620000001718700
20-06579706-3	SUCESION DE GRAZIANI, ELIO	2550008200801600608645
20-06582800-7	SUCESION DE GAROMBO, JOSE PEDRO	0110107820010710226175
20-06583763-4	ROSSI, OSVALDO FRANCISCO	0200399111000000486576
20-06585032-0	SALVADOR, FELIX	0200346501000000297029
20-06591715-8	PEROTTI, DOMINGO ANGEL	3880028110000000363089
20-06591987-8	VOLANDO, ONILDO ANTONIO	0110384520038400065644
20-06596774-0	GOMEZ, LORENZO JUSTINIANO	0110511730051103105447
20-06598411-4	LUCARELLI, ELSO SANTIAGO	0110269920026911007501
20-06600077-0	ALBESIANO, JUAN CELESTINO	0200319911000000265430
20-06629292-5	MAERO, HECTOR	0110249120024910661133
20-06637712-2	TAMIOZZO, GREGORIO ANTONIO	0200302111000004315780
20-06648130-2	BARBERO, ATILIO MIGUEL	0200370011000000358312
20-06651623-8	CARDETTI, VICTOR ANTONIO	0200327401000000292147
20-06658219-2	MIGANI, NELSO JORGE	0200428411000001001826
20-07127123-5	FIORI, JOSE	0110134430013401043465
20-07206760-7	ORELLANA, JORGE RAUL	0110311120031110527963
20-07353131-5	SCHONHOFF, EDMUNDO AUGUSTO	0930302520100064281761
20-07357777-3	COMETTO, ILDO WALTER	0930307010100003234532
20-07362553-0	SCHIEL, ANTONIO RICARDO	0110290320029010424260
20-07535266-3	PAWLUK, PABLO	0110548320054820857331
20-07625785-0	LARRAGA, RAMON ANGEL	0140312903665602382955
20-07675827-2	ALASSIA, JUAN CARLOS	0110509430050970095765
20-07708520-4	VANZETTI, JESUS NATALIO	0110467120046711231575
20-07963613-5	POMAR, LUIS ANIBAL	0070101930004141915383
20-07973571-0	SICILIANO, VICENTE	0110495420049530468272
20-08034132-7	CINCA, ALFREDO	0110540720054011431959
20-08365370-2	MARTINI, JUAN CARLOS	0140474001665900003839
20-08411504-6	SUCESION MAINARDI, JOSE FRANCISCO	3880147510000050500083
20-08415254-5	TITO, ROQUE MARIO ERNESTO	0070113220000001418815
20-08625139-7	FARONI, ALDO ALBERTO	0110220020022010989816
20-08636655-0	CRAVERO, JORGE CARLOS	3300549025490003792065
20-10025195-8	LUSA, RAUL EDUARDO	3110001211000002901071
20-10148416-6	FERRERO, EGIDIO SEBASTIAN	0200411601000000103847
20-10164216-0	BARBERIS, ALBERTO ANTONIO	0110234720023410794048
20-10218108-6	LORENZATTI, NELSO JUAN	0110120720012000003242
20-10436144-8	BLONSKIJ, HUGO	3880082310000002178041
20-10455367-3	SOMA, RAUL ALBERTO	0930301810100001062100
20-10496254-9	PELINSKI, TADEO	0110160320016011065169
20-10566826-1	BOASSO, CARLOS MATEO	3880168000100080018057
20-10722845-5	LATTANZI, VICTOR NAZARENO	0110376030037680998201
20-10821921-2	CASTAÑO, GABRIEL JOSE	3880089200100081782030
20-11118550-7	ROSENZVAIG, RAUL ALBERTO	0720107930000000723629
20-11231600-1	BERTELLO, JORGE ERNESTO	0110160320016011968888
20-11382841-3	LIZARRAGA, LUISDANIEL	0110550630055011155529
20-11469109-8	GRIGORIADES, CARLOS ALBERTO	0140410801680000333929
20-11535979-8	MERCE, EDUARDO JOSE	0110454120045410261494
20-11599351-9	MESA, JUAN VICENTE	0140334101620501144684
20-11622298-2	MAGGI, OSCAR ALEJANDRO	2550048800021700122038
20-11806195-1	VIANO, JESUS ALBERTO	0110611030061101144029
20-11868190-9	SABY, GUSTAVO DANIEL	0200413011000000104762
20-11919966-3	SASTRE, ALEJANDRO SERGIO	0720135288000017058504
20-12043201-0	DAL PRA, MIGUEL ANGEL	3880068710000000680069
20-12210401-0	MULLER, ARTURO ROBERTO O	0110390620039022159533
20-12353600-3	CIGANDA, CARLOS RAUL	0110227930022707459447
20-12382333-9	ELVERDIN, JUAN CARLOS	0167777100056323700347
20-12390640-4	MAINA, GERARDO MATIAS	3300507015070000514072
20-12474846-2	SCIANCA, ABEL OSCAR	0110571130057170068533
20-12809871-3	ZAPATA, JUAN EDUARDO	0200317511000000415408
20-12914632-0	D ANDREA, RAUL JOSE	3880063210000070424055
20-12946961-8	MATHE, GASTON MARIA	3880107910000002108075
20-13061347-1	PUSSETTO, JORGE JOSE	2550008200801600060195
20-13086990-5	FITZSIMONS, MIGUEL FERNANDO	0140407801640200155189
20-13207482-9	MALCHIODI, DANIEL PABLO	0170344120000040462327
20-13244475-8	AMAND DE MENDIETA, MIGUEL JUAN	0070105730004004797110
20-13269205-0	RASMUSSEN, ALBERTO	0930335320100076241089
20-13326915-1	DUCRET, MIGUEL ALBERTO	0590035003000000463181
20-13524933-6	IRIARTE, ROBERTO ENRIQUE	0930301810100001042214
20-13531326-3	JULIANELLI, JUAN MARTIN	0070155220000001067482
20-13607984-1	GUCHEA, SERGIO PATRICIO	0170215840000005107728
20-13659288-3	ACOSTA, ROBERTO ISAAC	0110326530032610114865
20-13754933-7	BORRAS, MARIANO GUSTAVO	0670051501005102496239
20-13793341-2	SAUER, DARIO ALFREDO	0590050303000000074538
20-14111966-5	LOVATO, NESTOR RAMON	3300533915330002191104
20-14382271-1	BRIONES, FERNANDO HUGO	0140334101620501484566
20-14507847-5	BRAVO, JOSE ANTONIO	0070156930004004591811
20-14586152-8	LORENZATI, MARIO AGUSTIN	0170289940000030059085
20-14849094-6	BARABINO, JULIO CESAR	0110135130013500084297
20-14864678-4	BAIMA, DARIO ALBERTO	3880145110000030321026
20-14993138-5	KOLMANN, ERNESTO RAUL	0590060203000000065219
20-14995675-2	CALVO, GABRIEL LUIS	0070109520000001442315
20-15257164-0	GUISASOLA, JULIAN	3880122200100030324007
20-16103133-0	ZAMORA, HUGO EDUARDO	2550025900801701311927
20-16475203-9	GUERRA, FRANCISCO OMAR	1910291555029150976128
20-16612588-0	WAGNER, ROBERTO ENRIQUE	0110534620053400059341
20-16647984-4	MONGE, MARCELO	3880122200100070632098
20-16847681-8	DUMRAUF, OSCAR ANTONIO	0140348803628102371166
20-17099234-3	PAGANTI, JUAN CARLOS	0070155220000000980975
20-17391308-8	BELMARTINO, MARCELO FERNANDO	0140302001657200906341
20-17435699-9	BUAY, LUIS ALBERTO	0110298920029810722133
20-17593004-4	NEGRO, GABRIEL RICARDO	2550083900801759826659
20-17926691-2	ALBIZURI, MIGUEL ANGEL	3880068700100000919080
20-17929882-2	DEZOTTI, RAUL SANTIAGO	0200362511000000575708
20-18141704-9	BLAU, WALTER GERMAN	0110460220046000007676
20-18144620-0	SALGADO, ADRIAN GERMAN	0200924111000004012162
20-20099202-5	MARSILLI, ROBERTO EMILIO	3860026303000001725015
20-20205791-9	SCLIAR,FERNANDO	0070296830004000746376
20-20491139-9	PENNELLA, ALDO OSCAR	0070085630004002980718
20-20503092-2	SCHULZ, HECTOR BERNARDO	0110548320054821260802
20-20529592-6	FALCON, FELIX OSCAR	0140309903682301823464
20-20643622-1	SANTA, FABIAN JOSE	0720317488000000012322
20-21405154-1	LERDA, GUSTAVO DANIEL	0200415401000000151297
20-21450463-5	LAGO, LUCAS JORGE	0140336501685100427961
20-21573324-7	DOMKE, MARCELO ARIEL	0930315520100049291457
20-21628500-0	METAYER, JORGE DANIEL	0110371520037100018945
20-21692019-9	LISTELLO, SEBASTIAN MIGUEL	0110186330018610001633
20-22322490-4	MOSELLO, JAVIER CEFERINO	0110611030061100030129
20-22418901-0	ALISIO, PATRICIO ALEJANDRO	2550062400801659178117
20-22880306-6	CORREA, MIGUEL ANGEL	0070278430004003647140
20-23071220-5	AGUINAGA, ERNESTO ESTEBAN	0070166830004006325827
20-23071810-6	BERTOSSI, DIEGO RUBEN	3300538415380002364031
20-23388500-3	GILI, DAVID JERONIMO	0070115630004003081311
20-23436579-8	AMADOR, ARIEL MARTIN	0200302111000002589594
20-25321035-5	ODIARD, VICTOR FERNANDO	0110487920048710941280
20-26053129-9	LODEIRO MERLO,JOSE MARIA	0070085630004002464355
20-26143965-5	DOMKE, EDGARDO JAVIER	0930315520100049291389
20-26351585-5	DEL VECCHIO, MARIANO OMAR	0110319720031900057577
20-26797038-7	RICCA, MAXIMILIANO	0150824402000000679466
20-27447080-2	MARCOGIUSEPPE BLANC, ANGEL EXEQUIEL	0590016903000000485288
20-29416381-7	VIGORELLI, DANIEL OMAR	0110309830030911830565
20-92381507-5	MORRI CABALLERO, MILTON RAUL	0140101703402401420422
20-92482028-5	AGUIRRE CARRASCO, MOISES MANUEL	0140347101640100591942
20-93648116-8	TENAGLIA, ANGIOLINO	3880044120100002208010
23-01397946-4	FEDALCI, TERESITA ESTHER	1910372755137200442535
23-04533424-4	FLEGO, AMALIA MARIA	0720152988000014004654
23-04689435-9	PASCUAL, LUIS CARLOS	0110483130048309135729
23-04993736-9	SCHUAP, JOSE ANTONIO	0110230930023007020715
23-05013125-4	LASPIUR DE RISEGAARD, VIOLA CRISTINA	1910103555010302026482
23-05015655-9	CRESPO, JOSE	0110187020018710577422
23-05044086-9	SAID, RAUL LUCAS	0070085630004000828124
23-05257488-9	CAIATA, JORGE ROBERTO	0140326601640600750951
23-05491551-9	POETTO, ATILIO JOSE	0140314301685900204223
23-05636504-4	LEDESMA DE ALVAREZ, ANA MARIA	2650426702142650165738
23-06108898-9	REVELANT, CARLOS ALFONSO	0110355530035503027251
23-06128472-9	MILANESE, ENERECIO OSCAR	0110106120010610089571
23-06433003-9	VOTTERO, ALDO SANTIAGO	0110611030061100049929
23-06567879-9	REVELLI, ATILIO HECTOR	0110432930043203985201
23-06579921-9	VASCHETTO, CARLOS RAMON	0110371530037104220901
23-06618054-9	MAURINO, JORGE	0200440611000000219680
23-07355191-9	SALUSSO, RICARDO OSVALDO	0930312410100017049182
23-07355532-9	MEDINA, NESTOR MIGUEL	0110290331029010004848
23-07363713-9	ALEJO, PEDRO ALDO	0720102420000000412986
23-07635631-9	PICECH, ORLANDO ERMINDO	0110650930650000044055
23-08291328-9	SIMONATO, ANIBAL HORACIO	0110355520035510128359
23-08618603-9	MERLO, RAUL JOSE LUIS	0110462620046211190569
23-11968121-9	CARAMES, ANIBAL OSVALDO	0140363103650001778906
23-12477938-3	POGLIANO, JOSE MARIA	0140319803666501517343
23-14486857-9	BERTONE, SILVIO VALENTIN	0590055803000000095113
23-17801975-9	SIMONETTI, DANIEL	0140361701635800483295
23-21529734-9	VILLARREAL APPELLA, SERGIO GABRIEL	3880072420100003902782
23-26155232-9	RAITERI, MIGUEL ANGEL	0930326120100073323489
23-27199293-9	ALVAREZ, DAMIAN ADELMO	0200403101000000027165
24-02442405-3	CALCATERRA, ALFONSO	0110504920050410992943
24-21505110-9	QUINTAS, CLAUDIA MARCELA	0110464030046410032265
27-00054229-1	BRAVE DE GOYTIA, OLGA MARIA	0070017720000006275080
27-00613684-8	PIACENZA, NELIDA OLGA	2550048800801700274384
27-00620002-3	GATHER, GERDA GERTRUDIS	0200452911000002510576
27-00853755-6	IRAZUSTA DE AMEIJEIRAS, ZUNILDA DORA	0110437420043710584105
27-01066704-1	AGUIRRE DE MARCHEGIANI, DOMINGA IRENE	0200331112000001101831

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-01684633-9	BELTRAN, ELI LUISA	3300062420620000554057
27-01788924-4	MASPOLI DE OCHOA, IMELDA MARIA	1910289255028950056896
27-02382181-3	CHAGALJ, MAGDALENA EMILIA	0110106120010610647573
27-02474533-9	FREZZOTTI DE CARTECHINI, NELIDA MARIA	0200362511000000559876
27-02689626-1	CHUMILLO DE POMES, MARIA ALDA	0110309820030910502288
27-03012289-0	CARDENAU DE RAIMONDI, ELISA ELENA	0150001110001151785049
27-03328808-0	ABADIE DE GONZALEZ PAZ, MARTA DORILA	0170082440000001273144
27-04080139-7	HERNANDEZ, ELVIRA ANGELICA	1910350555135000096835
27-04244406-0	D ASCENCAO DE MARTINEZ, OFELIA	0140424503680200000197
27-04438184-8	RIBOTTA DE WILLENER, LADY DOMINGA	0110509420050911316383
27-04521329-9	PERDOMO DE LIZASO, MARTA OBELIA	0170082440000001636994
27-04572315-7	BONETTO DE TROPEA, CLERIS DOMINGA	3880168010000011020001
27-04609865-5	RASMUSSEW DE MUSSEGAARD, ELENA	0110375320037512499383
27-04729471-7	GOTTERO DE VERDOLINI, ANA MARIA	0200434511000000399944
27-04978793-1	DE ANTONI, AGUSTIN HECTOR	0170613620000000029386
27-05401797-4	SOTO DE RIPOLL, NORA ESTELA	0110383820038311811583
27-05623822-6	CAMUSSO, MONICA IRENE	0150816902000100326820
27-05717666-6	POSADAS, LIDIA TERESA	0140432003660201018858
27-05868448-7	REILLY, MARIA ALICIA	0110301220030111025490
27-06158012-9	CAMUSSO DE CAULA, GRACIELA DOMINGA	3880139010000098116101
27-06685456-1	URANGA, MARIA LUISA	3880190120100007571395
27-07562612-1	KALBERMATTER DE RESCIA, CATALINA LUCIA	0110335730033510061983
27-10208985-0	RODRIGUEZ DE MARTIN, MARIA VICTORIA	0140311203665401409022
27-13599586-5	SUFFO DE GONZALEZ, ANGELA SOFIA	0140312903665601488494
27-18053320-1	DIANA DE GUTIERREZ, ANDREA BEATRIZ	0720181988000035713540
27-20011465-0	FERNANDEZ CRIADO, MARIO IVAN MARCELINO	0140353201613001123945
27-21785949-8	HOPUA, JUDIT	0720155088000003105454
27-21849509-0	NAIDENOFF DE AUDICIO, MIRTA MARIA	0170295040000000121710
30-50650484-4	INES DEA MUSSETTI DE ULLA Y OTROS SOC DE HECHO	0110250720025010394545
30-50738360-9	CERIONI Y CIA	0070176730009750203696
30-50873984-9	LERDA HNOS SOC DE HECHO	0200334201000000337679
30-50888195-5	SUCESION ENRIQUE SUARDIAZ	0140310501632803403880
30-50894613-5	NOTA ARMANDO M RAUL A ROBERTO M Y HUGO E	0070109520000001356700
30-50967999-8	GATTONE MARIA C Y BEATRIZ NORA H	0140419103650200171678
30-51030137-0	BORETTO FERMIN Y SUCESION DE HERNANDO BORETTO	0110502520050210058959
30-51052586-4	BERTERO RODOLFO Y TROSSERO ANA MARIA E HIJOS	3880142000100039580051
30-51067988-8	ROSSO GERARDO Y OTRAS	0070281420000000373339
30-51075181-3	ERMANDO Y ARMIDO BIGATTON SOCIEDAD DE HECHO	0110319720031930022240
30-51138145-9	ALFREDO V OLSEN E HIJOS	0100057311000057608507
30-51156899-0	SUCESION JUAN CALVIÑO DE MARIA C DE RODRIGUEZ Y HERMANA	0140352501684700542360
30-51175881-1	HENZE EDEL ALBERTO Y EDGARDO OMAR	0110378440037810037580
30-51213589-3	HALCON BLANCO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070170520000001305542
30-51245335-6	BRUNO RICARDO J Y BRUNO OSCAR A	3880151200100097822021
30-51264709-6	VIDAGUREN RICARDO CESAR Y VIDAGUREN MARCELO EDUARDO	0110512420051213205656
30-51343626-9	ACTIS CAPORALE HERMANOS	0110161020016111204820
30-51348164-7	JOSE FRANCISCO ARAMBERRI Y CARLOS ALBERTO ARAMBERRI SOCIEDAD	0140351801684600783087
30-51366085-1	CARLOS ROGELIO RICCILLO HNOS	0140353201613001125309
30-51375694-8	BAZ FRANCISCO BAZ AIDEE POGGIO DE Y BAZ BLANCA N VERBURG DE	0930348310100050026500
30-51432032-9	JOSE RAFAEL Y ANGEL PAULO CIACIA	1910266355026600746182
30-51482556-0	ALBERTO RAUL PICCATTO Y OTROS	0110220020022010824054
30-51528876-3	ESTEBAN Y SANTIAGO FERRERO	1910359855035900573750
30-54928260-8	HIJOS DE NATALIO BRUNO Y CIA	0110423720042300045969
30-55453361-9	SALVADOR OSVALDO Y ALCIDES	0070176730009750201126
30-55874043-0	POMIES GASTON LUIS E HIJOS	0110400820040010607709
30-56408384-0	BELICH JORGE Y PAULINO LUCAS SOC DE HECHO	0140360001659002912975
30-56638213-6	ELVIRA G DE TALENTI E HIJO	3880074810000003427081
30-56675751-2	BONARDO LUIS ROBERTO OSCAR HUGO Y NELSO	0110511720051110006428
30-56783388-3	SUCESORES DE PEDRO PERASSI S DE H	0200330401000000429329
30-58536133-6	LEGIO SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100002412540
30-58936681-2	COSTAMAGNA BAUTISTA A Y JOSE L	3880148200100057464045
30-58947852-1	SUCESORES DE VALENTIN PAVONI	0110466420046611450775
30-59419828-6	CAMPO JUAN ORFEL Y GUARROCHENA RODOLFO ANDRES ESTANCIA SAN M	0110565020000326180187
30-60014247-6	ACOSTA MARIA JOSEFA R DE E HIJOS	0140349501695200473889
30-60159793-0	BERALDO JUAN HUGO E HIJOS	1910121955112101844299
30-60498757-8	COLUSSI HECTOR J Y ROSENDO ISMAEL	0110650920065000086740
30-60576213-8	SILVIO ISABETTINI Y HNO S C	0110564320056400052341
30-61150672-0	TRIBO MARIA JOSE ENRIQUETA CARMEN Y OTRA	1910293955029359700832
30-61363317-7	SUC DE PALMIERI AMADEO Y PALMIERI JOSE	0110160320016011364341
30-61373868-8	BARD HERMANOS	0140311203665401477887
30-61374120-4	AVILA CARLOS MARIO Y HERMANOS DE CARLOS MARIO AV	0140311201665400467298
30-61480829-9	PALAORO ALFREDO OTONELLO ANTONIO OTONELLO GUILLERMO OTONELLO	0110339520000213291224
30-61550700-4	AIMAR CARLOS ALBERTO Y RENE LUIS SOC DE HECHO	0110319720031930678290
30-61555040-6	THEILER CARLOS DOMINGO E HIJO S H	0110368520036810513733
30-61577659-5	EL MAIZAL S R L	0110190020019042882129
30-61589892-5	PEDELABORDE LUIS HORACIO Y OMAR ENRIQUE	0110219420021912381919
30-61679997-1	RESCHIA JUAN C Y CARLOS J	0070098630009750030023
30-61709539-0	LOZANO ERNESTO FELIX Y SUC. DE LOZANO JUAN CARLOS	3880146810000130261079
30-61747285-2	PELLEGRINI ORLANDO GENARO PELLEGRINI TEODORO AND	1910370355037050348246
30-61760804-5	DICENSO ANDRES Y HNOS	3300037220370005069097
30-61778601-6	SAN MANUEL S R L	0167777100001926871286
30-61787043-2	HERBITECNICA S R L	1370000911000009576900
30-61800621-9	PONTI HNOS DE PONTI JUAN R PONTI JOSE B Y PONTI RICARDO L	0170078740000070310407
30-61818282-3	BOHTLINGK HERMANOS S HECHO DE BOHTLINGK ALICIA LEONOR RONALD	3300041910410008534055
30-61826003-4	HOQRE S R L	0110650920065000087590
30-61847732-7	LUIS ALFREDO MALDONADO Y LUIS ROQUE MORENO SOCIEDAD DE HECHO	3880161100100000704066
30-61973181-2	LUIS FIORNOVELLI E HIJOS	3300054920540002455025
30-61983304-6	BIONDI MIGUEL E ALDO L Y OMAR A S DE H	0110163420016310426375
30-62060576-6	BRANDONE JOSE MARIO BRANDONE RAUL CARLOS	0140330301644100781868
30-62087142-3	LASTRA OBDULIO E Y LASTRA ROBERTO A	0110227920022711322288
30-62097198-3	GUIDETTI ANA C DE Y GUIDETTI PROGRESO	3300542115420000180021
30-62116712-6	SERVICIOS AGROPECUARIOS REGOLITA DE GEUNA NESTOR	3300038920380003127026
30-62117036-4	SORICHETTI OMAR FORTUNATO Y MACCARI NORBERTO AGUSTIN	3880019910100003981018
30-62207513-6	PENA MILA ESTHER A PIEDEFERRI DE PENA HUGO W Y PENA ANA MARI	0720185720000002106168
30-62351302-1	EULOGIO GARCIA E ISABEL GARCIA S H	0140365501678900331257
30-62457666-3	OCHOA IDOFAEL Y EDUARDO	2550049500801601121596
30-62531243-0	PORTELA HECTOR OVIDIO PORTELA OSCAR RUBEN	0590026801000030062088
30-62604987-3	SABINO LUIS DIAZ Y NILDA BANDI DE DIAZ	1910342055034259700750
30-62622334-2	BESSONE SANTIAGO MIGUEL ANGEL Y FURLAN JORGE H SOC DE HECHO	0110171920017110284604
30-62689188-4	ROBERI ARTURO I Y VASSAROTTO GERONIMO L	0930313110100018318346
30-62742241-1	AGROSIERRAS DEL SUR S H DE ZORZA ANTONIO FELIX Y LANDA JULIA	0200345801000000501801
30-62874247-9	BIROCCESI Y CIA AGROPECUARIA	0200362501000000163751
30-62900139-1	RAIMUNDO OSCAR Y EDGARDO JOSE PLATZ	0670014001001402660435
30-62986555-8	CAYETANO LAZARO COSTA ALBERTO ITALO COSTA Y CAYETANO JOSE CO	0110444220044410877115
30-63200115-7	RODRIGUEZ DAVID Y RODRIGUEZ DAVID RUBEN	0930315510100019043250
30-63220643-3	FERRERO FRANCISCO HUGO Y HORACIO	0110168920016810573250
30-63294772-7	SATRIANO PABLO OSCAR SATRIANO EMILIO SALVADOR	0110234720023410214977
30-63657003-2	MARIA ELSA DOMINGUEZ Y OMAR ANTONIO AMATO	0140014403660300138897
30-63710203-2	SARTORI ETELVINA J BAILETTI MARIA CRISTINA	3300520915200007327043
30-63718740-2	FESTA DE MARTIN ANGELITA Y OTROS	3880133810000064916065
30-63719989-3	BRODA JORGE Y ROBERTO	1910335255033500306514
30-63727694-4	AVILA VAZQUEZ CARLOS AVILA ATILIO CARLOS Y AVILA JORGE EDUAR	0110371520037130542470
30-63731581-8	SUCESORES DE JOSE MARIA DANURA	0140302001657200719019
30-63896053-9	CHOULET JUAN ANTONIO Y CHOULET JESUS MARIA	0140315003653101352085
30-63900329-5	SUCESORES DE JUAN PEDRO ELGUE	0070171230009750005148
30-63949276-8	FERNANDEZ NORMAN D Y FABIAN D	0140385301625600202930
30-64048743-3	EL SURGENTE DE NAVA OSCAR HILARIO Y ROSSI PILADE	0070082520000004104566
30-64237996-4	TRANIER RAUL Y TRANIER MARIO RAUL	0110411420041110417810
30-64578208-5	MAERO LUIS Y RAUL S H	0110163420016310189799
30-65455865-1	GURRUCHAGA LELIO Y PENNISI ADRIAN	1910385755038500566700
30-65714777-6	CULASSO EDUARDO Y ALFANGO ADRIAN	0200362501000000152801
30-65717561-3	FIEDRICH RAUL OSCAR E HIJOS	0200431401000000006733
30-65826627-2	BOERO RUBEN Y GABRIEL	3300534615340003628071
30-65864779-9	JORGE BARBON Y ADRIAN BARBON	3300024220240014817027
30-66435152-4	YAQUINTA GUILLERMO A Y YAQUINTA MARCELO A SOCIEDAD DE HECHO	0140327301673400923957
30-66465520-5	SUAREZ JOSE NORMANDO Y SUAREZ GUILLERMO	0140403001689200158088
30-66467533-8	EL YUNQUE S H DE GUILLOT JORGE NESTOR Y HERNANDORENA MARIA L	0110184920000323673503
30-66495615-9	ZUBELDIA JUAN CARLOS TARELLO MARIO OMAR Y PINTEÑO SERGIO HER	0140330301644100962368
30-66498881-6	FEDERICO CARLOS ORLANDO Y FEDERICO CARLOS ALBERTO SOC DE HEC	0140330301644101049936
30-66537018-2	JOSE MARIA MANZANO Y ANA CLEMENTINA DE LOS SANTOS DE MANZANO	0930313120100035567461
30-66648460-2	CASAL JORGE A FOURNIER CARLOS E Y THISTED GUILLERMO	1910117255111700213703
30-66683261-9	ROULET HNOS DE ROULET CARLOS A DANIEL E Y GERARDO G	0110200220020011395238
30-66694548-0	ALDO OMAR DI GIACOMO Y ARIEL JOSE DI GIACOMO	0140360001659000147061
30-66739919-6	CADE S H DE DEGIOVANANGELO GUILLERMO Y CAMERA HUGO VENANCIO	0930340710100042084482
30-66750310-4	AGRO ROCA S R L	0140334101620501486166
30-66843797-0	BARTOLUCCI EUGENIO SUC Y NOLBERTO	0110301220030110851191
30-66868763-2	GIRAUDO VILDO ISIDORO Y GIRAUDO ARIEL ED	0110292720029210620462
30-66869117-6	AMIONE O AMIONE S AMIONE G Y JAVIER SH	0200319901000000250901
30-66869933-9	VERRA NELTER M Y SILVA ODER O	0110292720029200136357
30-66874243-9	CARLETTI CARLOS CARLETTI MARIA M DE TASSONE SILVIA C DE	0110312820031200115591
30-66883623-9	GALLO LISANDRO PABLO Y ALEJANDRO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO	0200306901000000201183
30-66886905-6	RODOLFO MATEO Y ANTONIO CIKES S DE H	0200433811000000090830
30-66922300-1	MAZZUCHINO JORGE ANTONIO MAZZUCHINO JORGE MAURICIO Y MAZZUCH	0110120720012010699688
30-66937269-4	LA CENOBIA S H	0200304501000000893715
30-67010323-0	RICHERT SH DE EISENACHT MARIA LUISA RICHERT EDGARDO Y RICHER	0340011102000027164020
30-67083305-0	DURAND OCIEL AMADO DURAND ELOY ANIBAL Y DURAND CARLOS MARIA	0590035001000000477779
30-67096282-9	BALLESTRA LUISA ANGELICA MARCO MARIA ANGELICA MARCO MARIA YO	0590021303000001375890
30-67162567-2	DON MARCOS S A	0720153620000000474018
30-67166903-3	THOMAS RICARDO MANUEL Y THOMAS JORGE NICOLAS	0930324710100015051778
30-67383665-4	CINCO MENTARIOS S R L	0110331920033140482519
30-67387216-2	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 1223 GENERAL BELGRANO	3880063210100070675029
30-67391448-5	CATTANEO JOSE LUIS Y CATTANEO MIGUEL	3880019910000051576018
30-67432268-9	FLOGNA GUSTAVO J Y HORACIO C	3880151200100097718083
30-67441013-8	SPESOT HNOS SOC DE HECHO DE SPESOT CARLOS J SPESOT MARIO C Y	0110650920065000091272
30-67441235-1	AGUSTINI LUIS Y ANTONIO SOC DE HECHO	0110650920065000087736
30-67442085-0	RENIERO OSCAR ALFREDO Y RENIERO JOSE LITO SOC DE HECHO	0110428230042801542751
30-67466065-7	GROSSO CARLOS GUILLERMO Y OTROS	3880063200100070250010
30-67687125-6	SILVIA TROSSERO Y LAURA TROSSERO SOCIEDAD DE HECHO	3880100000100012395085
30-68195100-4	COLOMBA ERNESTO AGUSTIN OMAR ERNESTO Y SANDRA ELISABET SH	0110462620046200071301
30-68397063-4	BOLLATI ARIEL S BOLLATI FABIAN E Y VICENTE CESAR	0110521620052100078159
30-68401568-7	BRUSASCA OSCAR HECTOR Y ORTEGA SANTIAGO MANUEL	1910495955049559701750
30-68403113-5	ANGEL DOMINGO JOSE MARIA Y SERGIO DOMINGO PEIRETTI	0200428401000000055629
30-68542111-5	PROAGRO SRL	3880160400100000130096
30-68544537-5	GRANDES CAMPOS DEL NORTE S A	1500021300007132033696
30-68564720-2	AGRO FULL SRL	0150001110000232918097
30-68877677-1	GADEA ALBERTO WENCESLAO GADEA WENCESLAO MARTIN	0150822002000000699116

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68878731-5	EL RODEO DE LUCAS NORTE SA EN FORMACION	0590026803000001534095
30-68887777-2	RIGGERI SILVIA DE LOS ANGELES Y CERINO DANIEL RODOLFO	2650428102042867538331
30-68889490-1	SERRA FRANCISCO ANTONIO Y SERRA RUBEN SILVESTRE	0200352601000000162451
30-68983147-4	MARINSALDA ENRIQUE NAZARENO VALINOTTI RICARDO MAURICIO Y PUG	0110213220021314510878
30-69086067-4	SARATTI SALVADOR MIGUEL GALLETTI AMELIA MARIA	0110106120010610697028
30-69357938-0	CAMPO JUAN MARTIN Y GUARROCHENA FRANCISCO JOSE	0110565030056500142697
30-69369270-5	JAEF SALVADOR CAMILO DEL PUERTO MARIA EUGENIA Y DEL TEGLIA M	3880134500100080463017
30-69377879-0	NATURALER FINANCE CORPORATION S A	0140316701719400810876
30-69563627-6	TOLENTINO JUAN Y TOLENTINO MIGUEL	1910380255038050303114
30-69585229-7	PAPATERRA OSVALDO Y ANDREA SOCIEDAD DE HECHO DE	0140362401688600317921
30-69744165-0	NAVONE RICARDO JOSE PIUZZI NELIDA ALICIANAVONE PABLO RICARDO	0150839802000000503556
30-70454815-6	RAUL JOSE Y GRACIELA NOEMI GUMA SOCIEDAD DE HECHO	0200308301000001450379
30-70705334-4	TOIA NOLBERTO DANIEL Y TOIA HERNAN ABEL	0200301401000000608397
30-70711268-5	FALCO OSVALDO F Y DOMINGO P S	0200389201000000200401
30-70725975-9	GRACIELA T MURATURE Y RAUL H CUFFIA SH	2550100900801600018262
30-70727851-6	AGRO MUÑOZ S.A.	3880092200100029136084
30-70732648-0	MANTINEA SA	0070075730009750303259
30-70736132-4	JACINTO SOC. DE HECHO DE LAPIZ OSVALDO A. Y ANGELETTI ANGELA	0110264430026445327747
30-70743689-8	RINAUDO AMERICO E HIJOS S H	0110495420049500104311
30-70769752-7	PISCIONE HNOS. S.A.	0070233320000000351164
30-70771002-7	MARCELO GUSTAVO VIGLIANCO Y RAFAEL ADRIAN VIGLIANCO S.H.	0110532220053200142931
30-70776182-9	LA RUBIA S.R.L.	0110282820028200133191
30-70790247-3	DESTEFANIS JULIO C, TOFFOLO NELLY Y DESTEFANIS SUSANA B. SOC	0110292720029200104020
30-70790250-3	FRANZINI GUILLERMO JULIO FRANZINI MARIA TERESA S.H.	0170476520000000060765
30-70797223-4	ANGELETTI LUCAS MARTIN Y ANGELETTI RICARDO ROBERTO SOC DE HE	0200331101000000384033
30-70800661-7	LOPEPE JAVIER OSCAR Y LOPEPE SANTIAGO CEFERINO	0140417701630001156456
30-70816017-9	GIOVANNINI CARLOS E,GIOVANNINI GERARDO J. Y DAMIAN DEL V S H	0110495440049561159312
30-70830269-0	MICELA S.A.	0170099220000067899984
30-70832718-9	BUSSO HERMANOS SOCIEDAD COLECTIVA EN FORMACION	0110432940043212337058
30-70838313-5	LA PERICHONA SA	0170099220000067917970
30-70840927-4	CAMPO BUEN SOL S.A.	0170099220000067924552
30-70849786-6	SAUCO BLANCO S.A.	0170099220000067940552
33-50963126-9	VATTI ARISTODEMO JUAN E HIJOS	0140394501657000016217
33-50975499-9	LOS MONTES S R L	0930344511200046050104
33-50983036-9	RAUL A CAMUSSO Y HERMANAS	0170483320000000032423
33-51916242-9	MARIO ROLANDI E HIJO	0140309901682300354730
33-56119790-9	CERVIGNI ANTONIO RY CERVIGNI OSVALDO	0110459620045910063866
33-60643942-9	FERAUDO TEOBALDO Y HORACIO	0200353301000000052965
33-61286762-9	ALBERA NORBERTO Y ALBERA MARIA ISABEL	0200348901000000321779
33-61823257-9	HUGO ALBERTO ROSSI Y ALCIDES EDUARDO ROSSI	3300538415380002440027
33-61969416-9	FAVARO LUIS PEDRO Y ERNESTO JOSE	3880008321000006527021
33-61994865-9	PALLARO HNOS	3880106221000014354002
33-63283907-9	PARA OCLIDE SANTIAGO Y HECTOR VICTORIO	0200418501000000072233
33-63681442-9	AVECHICA SOCIEDAD ANONIMA	1500000800000132089232
33-64374349-9	CANALIS FELIX Y HERMANO	0110467120046711378218
33-65093926-9	SOLA PEDRO Y SOLA JORGE HECTOR	0200396011000000148744
33-65899944-9	MORA ANGEL LUIS MORA OMAR ANTONIO Y MORA ALICIA BARRETTO DE	3300540715400001983065
33-66419206-9	GONZALEZ ENZO Y LILIAN	0140427601680300207290
33-66473914-9	HUGO ALBERTO ORDAS Y MARTINEZ IRMA ROSAURA	0110296520029610166012
33-66489241-9	EL ROSARIO S H DE BILBAO L Y OTRAS	0110273620027310830648
33-66870166-9	GIORGINI JORGE Y GIORGINI JUAN SH	0110436720043600036244
33-67466072-9	SUCESORES DE JORGE GARNERO SOC DE HECHO DE GARNERO MARIA LUI	3880136900100009943086
33-69724040-9	ESTABLECIMIENTO LOS SAUCES S A	1910144855114400474599
33-70776626-9	TEJERA ANA MARIA FLEITAS DANIEL ROQUE	0590137701000000180136

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14917085-6	SERDAREVICH, ESTEBAN MIGUEL	0200302111000002473680
20-25155917-2	RACCA, ROBERTO OSCAR	0200334201000000340051
27-11252084-3	JAUREGUIBERRY, MABEL NELIDA	0140410801680000301197
30-50155477-0	UCAL UNION DE COOPERATIVAS AGRICOLAS ALGODONERAS LIMITADA	1910378955037800231882
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA	0110223120022310216876
30-51743945-9	SOL DE MAYO S A	1910001855000100241682
30-52633847-9	LA PAMPA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COL Y C LTDA	0110526120052611193747
30-52854198-0	DEL TEGLIA Y CIA SRL	0110444220044410940705
30-53329460-6	COOPERATIVA AGROPECUARIA DE BIGAND LTDA	0110106120010611108903
30-53860134-5	LUIS A DUCRET Y CIA S A	0140315001653102033006
30-61572654-7	CIAGRO SRL	0110429920042921931991
30-63753541-9	CASEY MARELLI S A	0170479620000000023418
30-65558311-0	KRUGUER SA	2650035702003547573592
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA	1500017600006700109096
30-65962565-9	AGROCOMERCIAL RIBER S R L	1910142455014200961650
30-70712910-3	AGROSERVICIOS HUMBOLDT S.A.	2550066200801659331413
30-70738062-0	AGRO SERVICIOS ENTRE RIOS S.R.L.	0720292820000000552468
30-70745154-4	LA JUANITA SH DE SNAIDERO ARMANDO Y RODRIGUEZ JULIO	0140000701100000231684
30-70783793-0	RAMIRO Y MARTÍN GUTIERREZ	0110563640056311071130
30-70787915-3	AGROPECUARIA NAPALEOFU S.A. EN FORMACION	0140019901401901563657
30-70795172-5	AGROHARINA SUDAMERICANA S.R.L.	3170360003100101069788
30-70830792-7	LA ESTACA S.R.L.	3110020301000000111026

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03736781-9	FAVOLE, ORESTE FABIAN	0110195520019510765301
20-04280588-3	MONTENEGRO, JULIO RAUL	0290016210000034324793
20-05988877-4	MARQUEZ, PESOA JUAN CARLOS	0670672802027368503204
20-06232483-0	MAINO, JOSE CARLOS	3880143700100094197027
20-06282740-9	MARCO, ITALO NATALIO	0110476320047611184028
20-23863589-7	ZUGASTI, MARTIN IGNACIO	0110483120048300008119
20-27844831-3	PEREZ, MAURO ALEJANDRO	0110245320024500096743
23-03067950-4	MARELLI, OFELIA LIDA MARIA T	0670672801027376096010
23-11655070-9	GIACOMOZZI, JOSE ALBERTO	3880057110000000298080
30-56231269-9	SAN MANUEL SOC DE HECHO DE COLLEP PEDRO LUCRECIA A DE ANZULO	3300514815140003322038
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA	0930330810100000278050
30-70809921-6	NEGOCIO AGROPECUARIO S.H. DE GIRAUDO CARLOS A Y BISTOLFI DIE	0930312410100017150732
30-70829496-5	FRANAR DE TASSIER CARLOS, HAENGGI YVES Y CORDI MAURICIO S.H.	0070105720000002363602

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-58326923-8	MOUSSEAUD CEREALES SA
30-70751859-2	COOPERATIVA APICOLA DE PRODUCTORES DEL SUR LTDA

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-50424458-6	SAGEMULLER SACIFIA
30-51743945-9	SOL DE MAYO S A
30-52633847-9	LA PAMPA COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE COL Y C LTDA
30-52854198-0	DEL TEGLIA Y CIA SRL
30-56231269-9	SAN MANUEL SOC DE HECHO DE COLLEP PEDRO LUCRECIA A DE ANZULO
30-65688489-0	OLMEDO AGROPECUARIA SA
30-65962565-9	AGROCOMERCIAL RIBER S R L
30-70795172-5	AGROHARINA SUDAMERICANA S.R.L.

Ing. Agr. LUCUI OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 5/2 N° 438.397 v. 5/2/2004

—ACLARACION AFIP—

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Nota N° 160/04 (DV COTA - SEC. A)

Bs. As., 3/2/2004

En la edición de fecha 02/02/04, donde se publicó el Aviso N° 438.110 correspondiente a la Resolución General N° 135 —CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR— se ha deslizado el siguiente error según se detalla a continuación

DONDE DICE:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-07887213-7	CAZERO JUAN CARLOS

DEBE DECIR:

C.U.I.T.	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20-07887213-7	CAÑERO JUAN CARLOS

e. 5/2 N° 438.396 v. 5/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Paraná, 9/2/2004

Se comunica al agente de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos don Valentín Adalberto Bordet (DNI Nº 16.328.040) que no habiendo comparecido a regularizar su situación administrativa frente al organismo pese a intimaciones formuladas, mediante disposición de la Dirección de Personal Nº 294/03 por inasistencias continuas, ha sido declarado cesante a partir del 1º de junio de 2002, por abandono del servicio al encuadrarse su situación en el capítulo tercero, artículo 6º, punto 1 del Régimen Disciplinario aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). Asimismo dentro del mismo contexto se le hace saber que con fundamento en el dictamen conformado por nota Nº 3559/03 (DI ALAD) de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos (pronunciamiento jurídico que en copia se encuentra reservada en el distrito Concepción del Uruguay de la Dirección General Impositiva), resulta improcedente el pedido de levantamiento de la suspensión preventiva que efectuara, medida que se le aplicará con motivo de encontrarse procesado en la causa judicial Nº 52.293, caratulada "International Merco Group S.A.", de trámite ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay. — Fdo.: Cr. Víctor Hugo Jesús MONTINI, a/c Dirección Regional Paraná.

e. 5/2 Nº 438.136 v. 5/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 28/1/2004

Por desconocerse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se detallan, para que en el perentorio plazo de (10) diez días hábiles administrativos se presenten a presenciar la verificación física de las mercaderías secuestradas en las mismas, conforme a lo previsto en el Art. 1094 inc. b) del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de tener por confirmada las efectuadas sin derecho a reclamar al resultado de la misma. Igualmente se les cita para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios enumerados respectivamente a presentar defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán asimismo constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Se les hace saber que de corresponder el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, producirá la extinción de la acción penal aduanera y el antecedente no será registrado (Arts. 930/932 del C.A.). Asimismo se le hace saber que en caso de haber entre las mercaderías secuestradas, artículos de los indicados en el art. 4º y 5º de la Ley 25.603, u otros, perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia implicara peligro para su inalterabilidad o la de la contigua, se procederá de conformidad a las previsiones indicadas en la citada Ley 25.603 o en su caso conforme al Capítulo Tercero, Titulo II, Sección V del Código Aduanero - Ley 22.415. — RAUL RAMON KRAKOWIESKY, Jefe (Int.) Sección Registros.

SC54 Nº	CAUSANTE	DNI/CI	INF. ART. del C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
170/03	FARIAS JORGE	33.133.166	947	—	11,63
171/03	WEIRICH CARLOS	38.566.234	947	—	78,93
172/03	DA SILVA HUMBERTO	12.189.648	947	—	—
213/03	VAN LEEUWEN THOMAS A. L.	W 699.594 T	977	600,00	242,16
270/03	AGUAYO DELGADO GUSTAVO	410.430 (PAR.)	986	4.702,06	1.534,96
279/03	SANTA CRUZ DOLORES	861.801 (PAR.)	985/7	1.211,85	790,80
280/03	CENTURION MARINA VICTORIA	740.605 (PAR.)	985/7	1.558,81	582,67
282/03	BORJA AGUILAR GUSTAVO G.	3.448.555 (PAR.)	985/7	648,03	432,56
288/03	CHAPARRO CENTURION OSCAR	1.428.716 (PAR.)	986/7	1.476,49	481,99
290/03	MERELES DE GOMEZ BLANCA L.	822.352(PAR.)	986/7	895,39	294,61
295/03	BRAGA DUARTE LUCIANO A.	399.917 (PAR.)	986/7	1.608,06	545,22
296/03	GUIMARDENS FERNÁNDEZ BERNABELA GLADYS	3.706.181-5 (URU.)	986/7	696,17	249,41
302/03	VELÁZQUEZ MYRIAM IRENE	2.020.041 (PAR.)	985/6/7	914,50	364,72

e. 5/2 Nº 438.236 v. 5/2/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 28/1/2004

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General 1/98 (DGA). Asimismo según corresponda (*), se les intima para que dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes (CUIT / MONOTRIBUTO), intervenciones de otros organismos oficiales que pudieren corresponder para la liberación de las mercaderías y el pago de los tributos, retiren o den una destinación permitida a las mismas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Estado Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y concordantes del Código Aduanero. — RAUL RAMON KRAKOWIESKY, Jefe (Int.) Sección Registro.

DN54 Nº	CAUSANTE	D.N.I.	ARTICULO
374/03	BIONDI JUAN CARLOS	18.436.519	985(*)
377/03	MENEZES DANIEL SIGFRIDO	25.496.571	985/6/7(*)
401/03	DE ALMEIDA ALEJANDRO	31.924.747	987(*)
414/03	CASTILLO LUCIA DEL CARMEN	28.244.069	985(*)
435/03	ULAK ANDRES FABIAN	23.910.083	985/7(*)
438/03	CORREA JOSE RICARDO	23.189.176	985/6/7(*)
439/03	DA SILVA ALFREDO	14.335.348	985/7(*)
452/03	LIMA MARIO ROBERTO	13.281.413	985/7(*)
456/03	DE LIMA MARIA ELENA	26.017.570	987(*)
492/03	IMERCEX S.H. DE CARRATINI S.A.	CUIT Nº 30-70748243-1	994
493/03	IMERCEX S.H. DE CARRATINI S.A.	CUIT Nº 30-70748243-1	994
549/03	LEIVA MARIA INES	11.381.341	985/7(*)
561/03	OJEDA CARLOS MANUEL JOSE	24.224.073	987(*)
:568/03	SCHOLLES LUIS AMERICO	20.846.038	985(*)
582/03	CABRAL CARLOS MILTON	14.413.903	986/7(*)
587/03	KUGZUK GLADIS ELIZABETH	20.504.213	986/7(*)
632/03	FONSECA HERMINIA	92.104.558	985(*)
635/03	ACEVEDO DAMIANA M.	22.315.137	986/7(*)
647/03	AYALA PRIMITIVA	92.152.630	985/7(*)

e. 5/2 Nº 438.237 v. 5/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (C.A.).

Se hace saber a los interesados en las actuaciones que se detallan más abajo que en atención a la Instrucción General Nº 1/98 DGA, debido a que el monto del valor en Aduana de la mercadería afectada no supera el importe de $ 500,00 (Pesos Quinientos), se ha dispuesto el archivo de las actuaciones, supeditado y/o condicionado a las constancias obrantes en el Registro de casos archivados dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Asimismo, se hace saber que en el perentorio término de diez (10) días hábiles deberán destinar aduaneramente las mercaderías, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco (Arts. 429, ss. y cc. del Código Aduanero). Fdo.: GUILLERMO BOGADO - Administrador División Aduana Paso de los Libres.

ACTA	INTERESADO	TRIBUTOS
526/02	MAYDANA, MIGUEL	$ 73,49
030/03	PETRECELLI, VALERIO	$ 140,77
285/03	FIGUEREDO, JOSE MANUEL	$ 115,39
292/03	AHUMADA, CRISTIAN ARIEL	$ 106,80
322/03	MORA, VERONICA CLAUDIA	$ 225,56
379/03	LASALA, JOSE DOMINGO	$ 102,53
456/03	UBARTE, OLGA PATRICIA	$ 293,47
463/03	UBARTE, JOSE ALBINO	$ 21,36
477/03	BERTOLOTTI, LUIS CARLOS	$ 27,82
505/03	JUAREZ, LORENZO ARIEL	$ 184,55
506/03	PACO, MANUEL OSVALDO	$ 169,17
515/03	LASCO, ROSA	$ 208,47
522/03	GONZALEZ, ANGELICA	$ 358,85
523/03	TORALES, MAURICIA CORNELIA	$ 205,06
531/03	GOMEZ, GUSTAVO JAVIER	$ 396,24
552/03	VARGAS, DOMINGA NELIDA	$ 60,85
563/03	SANABRIA, WALTER	$ 43,99
567/03	AZAME, MARIA TERESA	$ 273,41
571/03	ALEGRE, ESTER NOEMI	$ 86,68
575/03	GONZALEZ, CARELOS ALEJANDRO	$ 17,14
578/03	ESTIGARRIBIA, ELIAS LEONARDO	$ 45,54
581/03	GUEVARA CCORIMA,CRISTINA	$ 126,31
582/03	GONZALEZ QUISPE, ALEJANDRA	$ 258,03
590/03	ESPINOZA SALDAÑA, ROSARIO ELENA	$ 303,44
596/03	LEDESMA, NORBERTO PATRICIO	$ 294,99
597/03	PINTO, GUSTAVO JAVIER	$ 289,60
598/03	MARCENARO, LAURA LORENA	$ 155,50
610/03	IMPERATORI, LUCIANO	$ 65,96
614/03	ROLDAN, LUCIO LISANDRO	$ 256,32
616/03	GOMEZ MIRIAN SUSANA	$ 128,16
622/03	RUIBIO, ADRIANA PAOLA	$ 273,41
627/03	RODRIGUEZ, DANIEL ANTONIO	$ 141,14
630/03	MIÑO, RICHARD	$ 170,88
633/03	AQUINO, RAMONA	$ 184,55
641/03	GONZALEZ, RAMONA DELIA	$ 357,99

e. 5/2 Nº 438.229 v. 5/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero)

13/11/2003

Se cita a los interesados para que dentro de los diez días hábiles, Comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) - Colón 701 - C.P. 3230 - Paso de los Libres - Ctes. bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/931 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: GUILLERMO D. BOGADO - Administrador de la Aduana de Paso de los Libres. (Sección Sumarios).

SA Nº	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
0739/03	OCAMPO NOELIA ANALIA	977 C.A.	$ 525,00	$ 420,00
0891/03	ARAUJO MIRIAN INES	977 C.A.	$ 417,60	$ 309,02
0922/03	CASTILLO IVANA	977 C.A.	$ 1.146,00	$ 979,14
0944/03	VERON LUISA	977 C.A.	$ 176,00	$ 167,77
0952/03	ESCALADA ADRIAN ALBERTO	977 C.A.	$ 115,20	$ 87,92
1023/03	ENCINA JUAN RAMON	977 C.A.	$ 104,00	$ 88,74
1024/03	LEMOS GUSTAVO FABIAN	977 C.A.	$ 120,00	$ 93,41
1026/03	GALIA OSCAR NESTOR	947 C.A.	$ 376,66	$ 83,33
1027/03	LEGAL SUSANA BEATRIZ	977 C.A.	$ 324,00	$ 270,62
1029/03	OLIVERA SENON	977 C.A.	$ 521,50	$ 468,22
1030/03	ESPINDOLA NELIDA	977 C.A.	$ 837,00	$ 694,25
1031/03	RUIZ MIRIAM	977 C.A.	$ 498,00	$ 421,11
1032/03	GOMEZ RAMON	977 C.A.	$ 160,00	$ 136,70
1035/03	RIQUELME LILIANA ITATI	977 C.A.	$ 1.461,30	$ 1.179,90
1037/03	GAUTO ANTONIO OMAR	947 C.A.	$ 785,60	
1038/03	AGUILERA HECTOR ALEJANDRO	977 C.A.	$ 360,00	$ 256,32
1039/03	ENCINA LUCIO GERARDO	977 C.A.	$ 144,00	$ 118,66
1040/03	BUERA JORGE CARLOS	977 C.A.	$ 270,00	$ 230,69
1041/03	DE DIOS MARIA CRISTINA	977 C.A.	$ 132,00	$ 108,77

SA Nº	INTERESADO	INF. ART.	M. MINIMA	TRIBUTOS
1044/03	ESPINDOLA CLARA	977 C.A.	$ 199,00	148,35
1112/03	SENNA EDERSON MARCIO	947 C.A.	42.540,04	$ 970,04
1113/03	BRASERO LILIANO SILVA	947 C.A.	9.990,84	$ 3.815,41
1116/03	BOTEHO DA SILVA ANDERSON UILIAN	947 C.A.	45.045,92	$ 1.124,96
1121/03	VALDERRAMA AVIL HUGO HUMBERTO	977 C.A.	$ 5.250,00	
1123/03	ESPINDOLA NELIDA GLADYS	977 C.A.	$ 210,00	$ 179,42
1124/03	CORREA ENRIQUE ALBERTO	977 C.A.	$ 186,00	$ 158,92
1120/03	GONZALEZ CARLOS ALEJANDRO	947 C.A.	$ 482,14	$ 111,07
1125/03	RODRIGUEZ MARTA	977 C.A.	$ 240,00	$ 205,06
1126/03	RUIZ MIRIAM	977 C.A.	$ 230,00	$ 175,54
1127/03	SALGUEIRO OLGA	977 C.A.	$ 140,00	$ 106,85
1129/03	RUIBIO PAULA ALICIA	977 C.A.	$ 230,00	$ 175,54
1134/03	FERREIRA DELIA	977 C.A.	$ 252,00	$ 215,31
1135/03	NAN, ZULMA	977 C.A.	$ 400,00	$ 341,76
1137/03	MEDICI ALDA ARMINDA	977 C.C.	$ 1.032,00	$ 544,48
1138/03	ESPINDOLA NELIDA GLADYS	977 C.A.	$ 150,00	128,16

e. 5/2 Nº 438.231 v. 5/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se notifica a la firma G.R. y L. S.A., que en el Sumario Contencioso SA49-147/01 tramitado ante la Aduana de Río Grande, se ha resuelto CORRER VISTA por el término de diez días hábiles, por ser presunto responsable de la infracción prevista y penada por el Art. 970 del C.A., a fin de que presente su defensa, ofrezca pruebas y agregue documental, lugar o la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del art. 1101 del citado código, bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención, conforme lo prescripto por el art. 1105 del C.A. En la primer presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1104 C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el representante deberá acreditar personería en los términos del art. 1030 y siguientes del citado código. A los fines de acogerse a los beneficios de la extinción de la acción penal previsto en el art. 930/932 del Código Aduanero si abona en el plazo para contestar la vista la suma abajo indicada, siendo el presente suficiente acto de notificación. Firmado: Sra. BEATRIZ MARTINIC, Administradora de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420).

e. 5/2 Nº 438.232 v. 5/2/2004

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Disposición Nro. 35/04 (DP) de fecha 30-01-04

Bs. As., 4/2/2004

Se menciona seguidamente el llamado a concurso interno de Jefatura para los agentes que revistan en la Planta Permanente de los agrupamientos del Personal de la ex Dirección General Impositiva y la ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR de la DIRECCION DE PERSONAL Cdor. Público NESTOR RODOLFO MICHEL

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR

DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN - dependiente de la DIRECCION REGIONAL SALTA.

FECHA DE CIERRE 02 de marzo de 2004

e. 5/2 N° 438.517 v. 9/2/2004

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 110/2004

Bs. As., 30/1/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0176681/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 20 de agosto de 2002 estableció un Procedimiento Especial y exclusivo para concretar la Ampliación de los Bancos Capacitores Serie de las Estaciones Transformadoras Choele Choel y Olavarría, propiedad de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) e integrantes del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a efectos de optimizar el nivel de compensación en el corredor sur del sistema de transmisión Comahue - Buenos Aires.

Que dicho procedimiento contempla la ejecución del proyecto, provisión, construcción, montaje y puesta en servicio de las obras por parte de un contratista seleccionado mediante licitación pública, la asignación de FONDOS DE LA SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE para cubrir hasta el CIEN POR CIEN (100%) del monto de obra, la transferencia de la titularidad de las instalaciones a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) luego del pago del precio y de su recepción y habilitación comercial, y asimismo indica que el procedimiento de pagos deberá encontrarse definido en los documentos licitatorios a ser aprobados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) prescribiendo que los mismos deberán definir el procedimiento de pagos y que podrán incluir las previsiones que se consideren convenientes a fin de minimizar el costo de la obra en el marco de la Emergencia Económica.

Que por Resolución del ENRE Nº 518 del 13 de noviembre de 2002 se aprobó la solicitud de ampliación de la capacidad de transporte existente del mencionado Corredor, se otorgó el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Ampliación y se comunicó a los solicitantes que deberían realizar una licitación pública cuyo objeto fuera la construcción de las obras según lo propuesto en su solicitud y bajo documentación licitatoria y contractual sujeta a la aprobación del ente de control.

Que por Resolución del ENRE Nº 0047 del 22 de enero de 2003 se aprobó la documentación licitatoria para el llamado a Concurso de la Ampliación y por Resolución del ENRE Nº 0377 del 17 de septiembre de 2003, se aprobó la oferta preadjudicada.

Que con fecha 17 de octubre de 2003 entre AES ALICURA S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. y PETROBRAS ENERGIA S.A. (en conjunto denominadas GEEAC-PAC) y ASEA BROWN BOVERI S.A. (ABB S.A.) y ASEA BROWN BOVERI UTILITIES AB (ABB UTILITIES AB) (en conjunto el Contratista) se celebró el Contrato cuyo objeto es la Ingeniería básica y de detalle, Provisión, Montaje, Ensayos y Puesta en Servicio de la obra de Ampliación mencionada en el primer considerando.

Que el Anexo 18 Apartado 7.3 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios aprobados por Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 61 del 29 de abril de 1992 impone, entre los requisitos para efectuar la transferencia de los fondos de una Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte asignados a una determinada ampliación, la presentación por el titular del Contrato COM al Organismo Encargado del Despacho (COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA-CAMMESA) de la correspondiente factura por el monto a entregar.

Que de los apartados 1.6.1, 8.4 y 13.7 del Pliego del Concurso y de los Artículos 19 y 38 del Contrato se desprende indubitadamente que el mecanismo diseñado para la ejecución de estas obras impone el pago de un anticipo del precio directamente por CAMMESA al Contratista, sin que surja explícitamente de los mencionados Pliego y Contrato quien será el emisor de la factura que CAMMESA debe recibir para viabilizar el pago del referido anticipo.

Que en consecuencia y frente a las disposiciones contenidas en el Anexo 18 Apartado 7.3 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios, resulta necesario aclarar, en este caso excepcional, no previsto en las precitadas normas, quien será el emisor de la factura a presentar a CAMMESA en el marco del procedimiento especial establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1 del 20 de agosto de 2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presenté acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Decreto Nº 186 del 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA-CAMMESA a recibir la factura de anticipo de precio emitida por el Contratista de las obras de Ampliación de la Capacidad de Transporte del corredor sur del Sistema de Transmisión Comahue-Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a las firmas ABB S.A., AES ALICURA S.A., CAPEX S.A., CENTRAL PUERTO S.A., HIDROELECTRICA CERROS COLORADOS S.A., HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A., HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A. y PETROBRAS ENERGIA S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía

e. 5/2 Nº 438.254 v. 5/2/2004



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, notifica a la firma "ARGEN TAIWAN S.A.", la Disposición Nº 189 de fecha 16 de diciembre de 2003, del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA, mediante la cual se le impone UNA (1) multa de PESOS TREINTA MIL ($ 30.000), por la comisión de la infracción al artículo 21, inciso h) de la Ley Nº 24.922, en su carácter de propietaria y armadora del buque pesquero "ARGEN TAIWAN Nº 3", Matrícula Nº 1055 (ex-6548), que tramita en el expediente Nº 800-000414/2000, del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION; asimismo, se les notifica que dentro de los CINCO (5) días hábiles de notificado el presente, podrán hacer ejercicio de la vía recursiva establecida en el artículo 59 de la Ley Nº 24.922, sustituido por su similar Nº 25.470, acto que deberá realizarse ante la DIRECCION mencionada en Av. Paseo Colón Nº 982, Anexo Jardín, Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES. — NELIDA M. C. VIDELA SANCHEZ, Interventora, Dirección Nacional de Pesca y Acuicultura.

e. 4/2 Nº 438.198 v. 6/2/2004

El único Diario con la información oficial y obligatoria

con servicio de entrega a domicilio

1

Primera Sección:

Legislación y Avisos Oficiales.

2


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Segunda Sección
Sumario

Segunda Sección:

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.

3


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Tercera Sección
Contrataciones
Sumario

Tercera Sección:

Contrataciones.

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*